

# IX INFORME

# CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL

Enero de 2018 a marzo 2019

Consejo Consultivo  
Previsional

Diseñado en Chile  
Todos los derechos reservados ©

Subsecretaría de Previsión Social  
Ministerio del Trabajo y Previsión Social



**Chile**  
en marcha

## SIGLAS

AACM:	Aporte Adicional Clase Media
AFP:	Administradoras de Fondos de Pensiones
APS:	Aporte Previsional Solidario
APSI:	Aporte Previsional Solidario de Invalidez
APSV:	Aporte Previsional Solidario de Vejez
APV:	Ahorro Previsional Voluntario
APVC:	Ahorro Previsional Voluntario Colectivo
CCP:	Consejo Consultivo Previsional
CELADE:	Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía
CIC:	Cuenta Individual por Cesantía
CIEDESS:	Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social
CMF:	Comisión para el Mercado Financiero
CS:	Complemento Solidario
CSV:	Compañías de Seguro de Vida
DIPRES:	Dirección de Presupuestos
FCS:	Fondo Cesantía Solidario
IPC:	Índice de Precios del Consumidor
IPS:	Instituto de Previsión Social
PAFE:	Pensión Autofinanciada de Referencia
PB:	Pensión Base
PBS:	Pensión Básica Solidaria
PBSI:	Pensión Básica Solidaria de Invalidez
PBSV:	Pensión Básica Solidaria de Vejez
PIB:	Producto Interno Bruto
PMAS:	Pensión Máxima con Aporte Solidario
RP:	Retiro Programado
RTRVD:	Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
RV:	Renta Vitalicia
SCOMP:	Sistema de Consultas y Ofertas de Monto de Pensión
SL:	Seguro de Longevidad
SPS:	Sistema de Pensiones Solidario o Sistema de Pensiones Solidarias
SUPEN:	Superintendencia de Pensiones
UF:	Unidad de Fomento

# CONTENIDOS

<b>MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL</b> .....	6
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	7
<b>PRIMER CAPÍTULO: BALANCE ESTADÍSTICO 2018</b> .....	9
I. Introducción .....	9
II. Beneficios del sistema de pensiones solidarias pagados en diciembre de 2018 .....	9
III. Balance estadístico a 10 años de funcionamiento del sistema de pensiones solidarias .....	11
IV. Gestión del sistema de pensiones solidarias .....	16
<b>SEGUNDO CAPÍTULO: ANÁLISIS DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS A DIEZ AÑOS DE SU IMPLEMENTACIÓN</b> .....	20
I. Introducción .....	20
II. Objetivos, principios y fundamentos del sistema de pensiones solidarias .....	20
III. Responsabilidades y roles de instituciones relacionadas con el sistema de pensiones solidarias .....	21
IV. Revisión de las modificaciones legales a los parámetros del sistema de pensiones solidarias .....	21
V. Efectos del sistema de pensiones solidarias sobre los incentivos a la cotización y al ahorro, al empleo formal, informal y subcotización .....	22
VI. Análisis del desempeño del sistema de pensiones solidarias .....	22
VII. Sistema de pensiones solidarias y responsabilidad fiscal .....	23
VIII. Descripción, revisión y análisis de los mecanismos de focalización del sistema de pensiones solidarias .....	23
IX. Conclusiones y recomendaciones .....	25
<b>TERCER CAPÍTULO: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGAL AL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS</b> .....	30
I. Introducción .....	30
II. Breve reseña del actual funcionamiento del sistema de pensiones solidarias .....	31
III. Análisis de las medidas contenidas en el proyecto de ley del ejecutivo que afectan el SPS .....	33
1. Modificación de los parámetros legales del SPS .....	33
2. Otorgamiento de un seguro de longevidad para los futuros pensionados que opten por retiro programado y que califiquen dentro del SPS .....	34
3. Medida: beneficiar a futuros pensionados que opten por retiro programado y que bajo el actual SPS no son elegibles .....	38
4. Modificación al sistema de revisión de los beneficios del SPS .....	40
5. Mantención de la pensión básica solidaria o aporte previsional solidario de invalidez (PBSI O APSI) cuando el pensionado reciba ingresos laborales ...	40
IV. Análisis de las restantes medidas que incorpora la propuesta de modificación legal del ejecutivo que no constituyen modificaciones a los parámetros del SPS, pero pueden incidir en él .....	41
1. Seguro lagunas previsionales .....	41
2. Aumento de la tasa de cotizaciones obligatorias .....	41
3. Subsidio de dependencia severa .....	42
4. Incentivos a postergar la edad de jubilación .....	42
5. Aporte clase media, con especial foco en la mujeres .....	43
6. Mejora a las pensiones de invalidez y sobrevivencia de trabajadores más jóvenes .....	44
7. Fortalecimiento del APV y del APVC .....	45
8. Otras medidas .....	45

<b>V. Efectos en el mercado de trabajo y sobre el ahorro previsional de los cambios propuestos en el SPS</b> .....	45
1. Incremento PBS y PMAS .....	46
2. Otorgamiento de un seguro de longevidad a través de una pensión garantizada .....	47
3. Incorporación de nuevos beneficiarios al SPS .....	48
4. Mantención de la pensión básica solidaria o aporte previsional solidario de invalidez (PBSI O APSI) cuando el pensionado reciba ingresos laborales.....	48
<b>VI. Impacto de la reforma propuesta sobre el gasto fiscal</b> .....	48
1. Proyección del número de beneficiarios del SPS en los escenarios sin reforma y con aprobación de la reforma propuesta .....	50
2. Impacto de la reforma propuesta sobre el gasto fiscal del SPS.....	56
 <b>ANEXO 1: DESAGREGACIÓN DE GASTO FISCAL EN PBS Y APS DE VEJEZ POR GÉNERO, TRAMO DE EDAD Y MODALIDAD DE PAGO</b> .....	73
 <b>ANEXO 2: DESAGREGACIÓN DE GASTO FISCAL EN PBS Y APS DE INVALIDEZ POR GÉNERO Y TRAMO DE EDAD</b> .....	79
 <b>GLOSARIO</b> .....	83

## MIEMBROS DEL CONSEJO

**Carlos Díaz Vergara (Presidente)**

Ingeniero Comercial, con mención en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Master of Arts de la Universidad de California, Los Ángeles, EE.UU. En la actualidad es profesor de la Escuela de Administración de la Pontificia Universidad Católica de Chile y presidente del Consejo Consultivo Previsional. Además, fue miembro de la Comisión Asesora Presidencial sobre Pensiones y es y ha sido director y consultor de empresas y organismos internacionales. Ha realizado diversos estudios en temas previsionales y otros.

**María Cecilia Cifuentes Hurtado**

Ingeniero Comercial y Magíster en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Actualmente es directora del Centro de Estudios Financieros del ESE Business School de la Universidad de Los Andes, donde además se desempeña como profesora e investigadora. Fue Economista Senior del Instituto Libertad y Desarrollo. Ha publicado diversos artículos en áreas de macroeconomía, mercado laboral y pensiones, junto con la edición y participación en el libro "Pensiones: Propuestas para el Futuro", Ediciones LyD, 2015.

**Gonzalo Edwards Guzmán**

Ingeniero Comercial y Magíster en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Master of Arts del Food Research Institute y Ph. D. en Sistemas de Ingeniería y Economía de la Universidad de Stanford. Ha sido director del Instituto de Economía (1997-2009), de donde es actualmente profesor titular; y director del Centro de Desarrollo Docente (2009-2011). Ha realizado diversos estudios en temas previsionales y otros.

**Macarena Lobos Palacios (Vicepresidenta)**

Doctora en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y abogada de la Universidad de Chile. Fue Subsecretaria de Hacienda (Sept. 2017- Marzo 2018), lugar en el que previamente se desempeñó como Coordinadora Legislativa. Actualmente, se desempeña como asesora jurídica del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, docente del Magister de Políticas Públicas de la Escuela de Gobierno de la Universidad Católica y consultora en materia de políticas públicas.

**Andras Uthoff Botka**

Ingeniero comercial de la Universidad de Chile y Doctor en Economía de la Universidad de California, Berkeley. Ha sido asesor regional de la OIT (PREALC) y de la CEPAL, oficial a cargo de la División de Desarrollo Social de la CEPAL y profesor de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. Fue miembro de los consejos asesores presidenciales para la Reforma Previsional en 2006 y 2014-15.

## PRESENTACIÓN

El Consejo Consultivo Previsional, en adelante Consejo, fue creado por la ley N° 20.255 que dio inicio a la reforma previsional y su función es asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias. Como señala la ley, el Consejo debe:

- i. Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias.
- ii. Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre esta materia.
- iii. Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios contenidos en los reglamentos a que se refiere el numeral precedente.
- iv. Evacuar un informe anual que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y al Congreso Nacional, que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa a que se refieren los numerales precedentes.
- v. Dentro del plazo fijado en el Reglamento, el Consejo debe emitir una opinión fundada sobre los impactos en el mercado laboral y los incentivos al ahorro, y los efectos fiscales producidos por las modificaciones de normativas vinculadas al Sistema de Pensiones Solidarias. Igualmente, deberá dar su opinión sobre cualquier materia relativa al referido Sistema en que los Ministros pidan su parecer.

El Consejo se constituyó en mayo del 2009 y está conformado por cinco miembros que son designados por el Presidente de la República. Cuatro de ellos deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

Por acuerdo de sus miembros, el Consejo funciona regularmente en sesiones quincenales, y realiza sesiones adicionales en caso de que sea necesario. Su sede es la Subsecretaría de Previsión Social, organismo a través del cual el Consejo se financia y obtiene apoyo logístico.

Durante este período de tiempo dejaron de ser miembros del Consejo Claudia Sanhueza Riveros y Ricardo Pa-redes, a quienes agradecemos su dedicación y aporte. En agosto 2018 se integraron Macarena Lobos Palacios y Gonzalo Edwards Guzmán, y en marzo 2019, María Cecilia Cifuentes Hurtado y Andras Uthoff Botka, quien fue reelecto.

La Secretaria Técnica del Consejo durante este período fue Magaly Parada Aguayo. Sus sesiones y acuerdos se transcriben en actas de dominio público, que pueden consultarse en la página web del organismo: [www.consejoprevisional.cl](http://www.consejoprevisional.cl).

En respuesta al mandato que tiene el Consejo de evacuar un informe que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa asociada al Sistema de Pensiones Solidarias, a continuación, se presenta el Informe Anual 2018 que abarca el período que va desde enero 2018 hasta marzo 2019.

## CONTENIDO DEL INFORME ANUAL

El año 2018 se cumplieron 10 años de la reforma previsional que creó el Sistema de Pensiones Solidarias (SPS).

Desde la entrada en vigencia de la ley en 2008, hemos sido testigos privilegiados de su operación y aporte en aliviar la pobreza en la vejez y en mejorar la equidad de género. La operación del Pilar Solidario ha significado una importante coordinación interministerial, y un riguroso desarrollo de normativas e instrumentos técnicos para seleccionar beneficiarios, así como determinar y asignar los recursos fiscales necesarios.

En el capítulo I de este informe se presenta el Balance Estadístico del Sistema de Pensiones Solidarias a 10 años de funcionamiento. Entre otros aspectos, se destaca que en este período el número de beneficiarios pasó de ser 558.081 en diciembre del año 2008 a 1.507.592 en diciembre del 2018, de los cuales un 61,0% corresponde a Aportes Previsionales Solidarios (APS) y un 39,0% a Pensiones Básicas Solidarias (PBS). Desagregando por género, se obtiene que un 61,8% de personas beneficiarias son mujeres y un 38,2% son hombres. Distinguiendo entre beneficiarios de vejez e invalidez, se constata que el 83,4% se concentra en beneficios de vejez, mientras que los de invalidez representan un 16,6%. Por último, si se mide la evolución del gasto fiscal entre 2008 y 2018, como porcentaje del PIB, este se ha incrementado desde un 0,20% en el inicio de la reforma (año 2008), hasta llegar al 0,79% pasado diez años desde su implementación (año 2018).

Con el propósito de tener un análisis independiente del impacto del Sistema de Pensiones Solidarias en estos 10 años, este Consejo, por medio de la Subsecretaría de Previsión Social, decidió encargar un informe que estudiara la evolución y desempeño desde su creación hasta ahora, identificando también propuestas de mejora. En el capítulo II se presenta, de forma textual, el resumen ejecutivo del informe realizado al efecto por el Centro de Encuestas y Estudios Longitudinales de la Universidad Católica.

Para terminar, en el capítulo III se transcribe el informe enviado a fines de noviembre pasado al Ministro de Hacienda, al Ministro del Trabajo y Previsión Social y al Congreso Nacional, donde se analizaron los posibles impactos en el mercado laboral, los incentivos al ahorro y los efectos fiscales de la propuesta de modificación legal impulsada por el Ejecutivo al Sistema de Pensiones Solidarias, contenida en el Boletín N° 12212-13.

PRIMER CAPÍTULO: **BALANCE ESTADÍSTICO 2018****I. INTRODUCCIÓN**

En el marco del proceso de monitoreo del Sistema de Pensiones Solidarias (SPS), también conocido como Pilar Solidario, este capítulo sistematiza la situación registrada a diciembre de 2018 en los beneficiarios y el gasto asociado a los distintos tipos de beneficios que lo integran. Adicionalmente, habida cuenta del cumplimiento de 10 años de vigencia del SPS, se muestra la evolución que ha experimentado el sistema durante su implementación. Finalmente, se efectúa un análisis de la gestión del mismo, identificando las solicitudes y concesiones totales, así como las suspensiones y extinciones.

A efectos de facilitar el entendimiento de las tablas y gráficos siguientes valga recordar que el Pilar Solidario tiene por objeto aliviar la pobreza mediante el otorgamiento de beneficios no contributivos. Estos pueden otorgarse a personas que no han cotizado en ningún sistema (beneficio de pensión básica solidaria o PBS), o a personas que habiendo cotizado en sus cuentas de capitalización individual requieran de un complemento (beneficio de aporte previsional solidario o APS).

**II. BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS PAGADOS EN DICIEMBRE DE 2018**

De acuerdo a las estadísticas de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), al mes de diciembre de 2018 el SPS pagó beneficios a un total de 1.507.592 personas según el siguiente desglose:

**Tabla 1**  
**Número de beneficios pagados del Sistema de Pensiones Solidarias (Diciembre 2018)**

TIPO DE BENEFICIO	Hombres	Mujeres	Total
PBS Vejez	106.851	297.497	404.348
PBS Invalidez	77.609	105.302	182.911
<b>Total PBS</b>	<b>184.460</b>	<b>402.799</b>	<b>587.259</b>
APS Vejez	360.031	493.400	853.431
APS Invalidez	30.827	36.075	66.902
<b>Total APS</b>	<b>390.858</b>	<b>529.475</b>	<b>920.333</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>575.318</b>	<b>932.274</b>	<b>1.507.592</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la Superintendencia de Pensiones

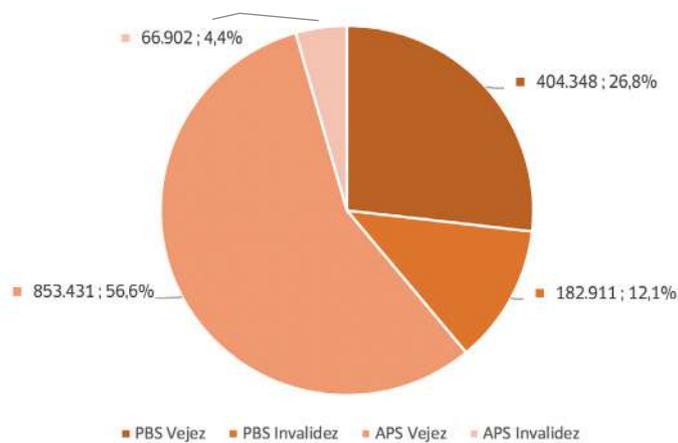
De la tabla 1 se concluye que, del total de prestaciones, un 61,0% (920.333) corresponde a APS y un 39,0% (587.259) a PBS.

Desagregando por género, un 61,8% (932.274) de personas beneficiarias son mujeres, versus un 38,2% de hombres (575.318), evidenciando que las mujeres son las principales beneficiarias del SPS, por contar con menores pensiones autofinanciadas producto de factores de índole laboral (menor participación; salarios más bajos); previsional (menor edad de jubilación y mayor expectativa de vida); y cultural (mayores lagunas previsionales derivadas de su histórico rol de cuidado tanto de los hijos como de los padres).

Por su parte, la figura 1.a muestra que el pago mayoritario se concentra en beneficios de vejez que representan un 83,4% del total de beneficios pagados (1.257.779). Los de invalidez, en tanto, llegan solo a un 16,6% (249.813).

La entrega del conjunto de beneficios del SPS se traduce en un gasto fiscal anual, a diciembre de 2018, que asciende a MM\$1.517.085, lo que representa un 0,79% del PIB.

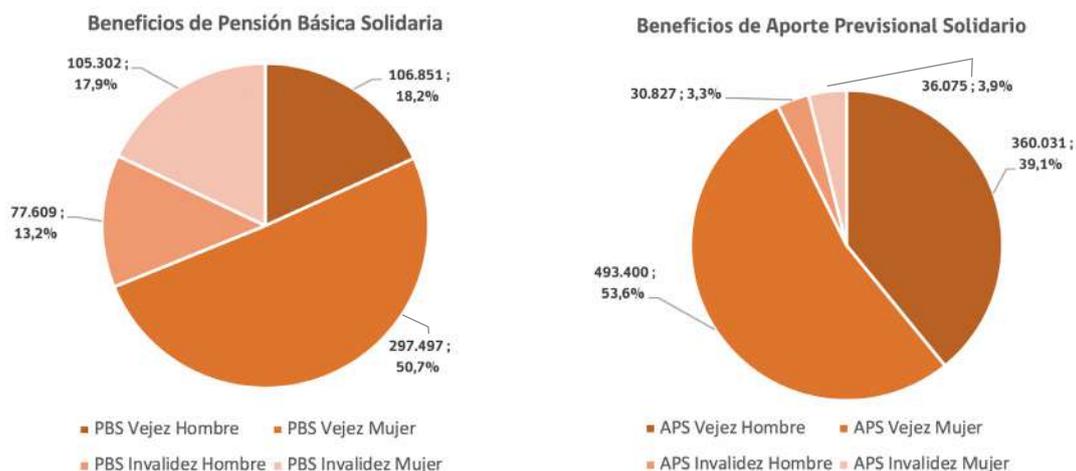
**Figura 1.a**  
**Número de personas y distribución de los beneficios totales pagados del Sistema de Pensiones Solidarias, según tipo de beneficio, (Diciembre 2018)**



Fuente: Elaboración propia con información de la Superintendencia de Pensiones

Desagregando la información del número de personas y la distribución de los beneficios pagados por el tipo de beneficio y sexo, se observa que tanto en PBS como en APS la mayor proporción corresponde a beneficios de vejez, destacando los pagados a las mujeres (50,7% en PBS y 53,6% en APS).

**Figura 1.b**  
**Número de personas y distribución de los beneficios totales pagados del Sistema de Pensiones Solidarias, según tipo de beneficio y sexo, (Diciembre 2018)**



Fuente: Elaboración propia con información de la Superintendencia de Pensiones

### III. BALANCE ESTADÍSTICO A 10 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

Considerando el intervalo de vigencia del SPS desde el año 2008 al 2018 (decenio), la tabla 2 muestra que el número beneficiarios a diciembre de cada año se ha ido incrementando gradualmente, llegando a triplicarse respecto al número de beneficiarios del año 2008, pasando de 558.081 en diciembre del año 2008 a 1.507.592 en diciembre del 2018.

Dicho incremento fue más marcado en los primeros años de vigencia del sistema (2008-2010), periodo en que los beneficiarios casi se duplicaron (de 558.081 a 1.011.095) debido a la implementación gradual del beneficio, que amplió la cobertura inicial del 40% al 60% de las familias más pobres del país.

**Tabla 2**  
**Número de beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias a diciembre de cada año, gasto anual pagado, PIB anual, proporción del gasto anual pagado respecto del PIB y población de 65 años y más, (Diciembre de cada año e información anual)**

Año	Sexo	Número de Beneficiarios por tipo							Gasto (Millones \$) anual			PIB (Millones \$) anual	Gasto/PIB	Población de 65 años y más
		PBS Vejez	PBS Invalidez	PBS	APS Vejez	APS Invalidez	APS	Total	PBS	APS	Total			
dic-08	Hombre	113.630	84.823	198.453	1.234	348	1.582	200.035	187.698	1.264	188.963	93.854.108	0,20%	1.496.590
	Mujer	244.815	109.628	354.443	3.251	352	3.603	358.046						
	<b>Total</b>	<b>358.445</b>	<b>194.451</b>	<b>552.896</b>	<b>4.485</b>	<b>700</b>	<b>5.185</b>	<b>558.081</b>						
dic-09	Hombre	119.964	88.990	208.954	100.434	3.798	104.232	313.186	495.311	31.287	526.598	96.686.357	0,54%	1.545.495
	Mujer	278.864	123.215	402.079	137.544	4.968	142.512	544.591						
	<b>Total</b>	<b>398.828</b>	<b>212.205</b>	<b>611.033</b>	<b>237.978</b>	<b>8.766</b>	<b>246.744</b>	<b>857.777</b>						
dic-10	Hombre	119.464	89.975	209.439	154.356	7.277	161.633	371.072	574.269	130.709	704.978	111.508.611	0,63%	1.597.403
	Mujer	287.654	126.415	414.069	215.860	10.094	225.954	640.023						
	<b>Total</b>	<b>407.118</b>	<b>216.390</b>	<b>623.508</b>	<b>370.216</b>	<b>17.371</b>	<b>387.587</b>	<b>1.011.095</b>						
dic-11	Hombre	117.871	89.009	206.880	183.726	10.837	194.563	401.443	586.932	230.956	817.888	122.006.090	0,67%	1.648.753
	Mujer	287.245	124.792	412.037	253.065	15.067	268.132	680.169						
	<b>Total</b>	<b>405.116</b>	<b>213.801</b>	<b>618.917</b>	<b>436.791</b>	<b>25.904</b>	<b>462.695</b>	<b>1.081.612</b>						
dic-12	Hombre	116.042	80.753	196.795	227.534	17.699	245.233	442.028	594.454	314.356	908.811	129.947.342	0,70%	1.702.655
	Mujer	290.081	114.101	404.182	312.354	22.465	334.819	739.001						
	<b>Total</b>	<b>406.123</b>	<b>194.854</b>	<b>600.977</b>	<b>539.888</b>	<b>40.164</b>	<b>580.052</b>	<b>1.181.029</b>						
dic-13	Hombre	112.309	77.638	189.947	247.347	24.221	271.568	461.515	590.214	373.894	964.107	137.876.216	0,70%	1.761.247
	Mujer	288.459	109.144	397.603	339.536	30.254	369.790	767.393						
	<b>Total</b>	<b>400.768</b>	<b>186.782</b>	<b>587.550</b>	<b>586.883</b>	<b>54.475</b>	<b>641.358</b>	<b>1.228.908</b>						
dic-14	Hombre	111.058	75.235	186.293	267.943	28.268	296.211	482.504	596.107	436.569	1.032.676	148.599.454	0,69%	1.827.677
	Mujer	290.598	106.311	396.909	367.802	34.413	402.215	799.124						
	<b>Total</b>	<b>401.656</b>	<b>181.546</b>	<b>583.202</b>	<b>635.745</b>	<b>62.681</b>	<b>698.426</b>	<b>1.281.628</b>						
dic-15	Hombre	109.696	74.896	184.592	288.817	29.530	318.347	502.939	618.661	502.660	1.121.322	159.553.348	0,70%	1.904.104
	Mujer	289.818	104.882	394.700	397.672	35.597	433.269	827.969						
	<b>Total</b>	<b>399.514</b>	<b>179.778</b>	<b>579.292</b>	<b>686.489</b>	<b>65.127</b>	<b>751.616</b>	<b>1.330.908</b>						
dic-16	Hombre	108.045	75.845	183.890	305.119	29.476	334.595	518.485	646.764	562.864	1.209.629	169.469.507	0,71%	1.980.850
	Mujer	290.606	105.476	396.082	420.635	35.407	456.042	852.124						
	<b>Total</b>	<b>398.651</b>	<b>181.321</b>	<b>579.972</b>	<b>725.754</b>	<b>64.883</b>	<b>790.637</b>	<b>1.370.609</b>						
dic-17	Hombre	107.133	76.834	183.967	325.611	29.394	355.005	538.972	733.266	678.041	1.411.308	180.211.290	0,78%	2.067.192
	Mujer	292.377	105.470	397.847	448.472	35.047	483.519	881.366						
	<b>Total</b>	<b>399.510</b>	<b>182.304</b>	<b>581.814</b>	<b>774.083</b>	<b>64.441</b>	<b>838.524</b>	<b>1.420.338</b>						
dic-18	Hombre	106.851	77.609	184.460	360.031	30.827	390.858	575.318	753.420	763.665	1.517.084	191.248.711	0,79%	2.159.435
	Mujer	297.497	105.302	402.799	493.400	36.075	529.475	932.274						
	<b>Total</b>	<b>404.348</b>	<b>182.911</b>	<b>587.259</b>	<b>853.431</b>	<b>66.902</b>	<b>920.333</b>	<b>1.507.592</b>						

Fuente: Elaboración propia en base a información de Superintendencia de Pensiones, Banco Central, Dirección de Presupuestos y CELADE (revisión 2019).

Si uno mira la evolución del gasto fiscal en beneficios por vejez entre 2008 y 2018 se observa que, como porcentaje del PIB, este se ha incrementado en cuatro veces pasando de un 0,13% en el inicio de la reforma (año 2008), hasta llegar al 0,63% transcurridos diez años desde su implementación (año 2018). Por su parte, la cobertura del beneficio de PBSV muestra una paulatina disminución, pasando de 24,0% en 2008 a 18,7% en 2018 (tabla 3).

**Tabla 3**  
**Número de beneficiarios de vejez respecto a la población de 65 años y más y proporción del gasto anual respecto del PIB (Información anual)**

Años	Cobertura beneficios de vejez					
	Número Beneficiarios de vejez (**) / Población de 65 años y más			Relación Gasto/PIB		
	PBSV	APSV	TOTAL	PBSV	APSV	TOTAL
2008 (*)	24,0%	0,3%	24,3%	0,13%	0,00%	0,13%
2009	25,8%	15,4%	41,2%	0,33%	0,03%	0,36%
2010	25,5%	23,2%	48,7%	0,33%	0,10%	0,44%
2011	24,6%	26,5%	51,1%	0,31%	0,17%	0,48%
2012	23,9%	31,7%	55,6%	0,30%	0,22%	0,52%
2013	22,8%	33,3%	56,1%	0,29%	0,24%	0,53%
2014	22,0%	34,8%	56,8%	0,27%	0,25%	0,53%
2015	21,0%	36,1%	57,0%	0,27%	0,27%	0,54%
2016	20,1%	36,6%	56,8%	0,26%	0,29%	0,55%
2017	19,3%	37,4%	56,8%	0,28%	0,33%	0,61%
2018	18,7%	39,5%	58,2%	0,27%	0,36%	0,63%

\*El SPS entró en vigencia desde julio del año 2008, por lo tanto, para este año no existe información para todos los meses.

\*\*La información del número de beneficiarios corresponde a diciembre de cada año.

Fuente: Elaboración propia en base a información de la Superintendencia de Pensiones, Banco Central, Dirección de Presupuestos y CELADE (revisión 2019)

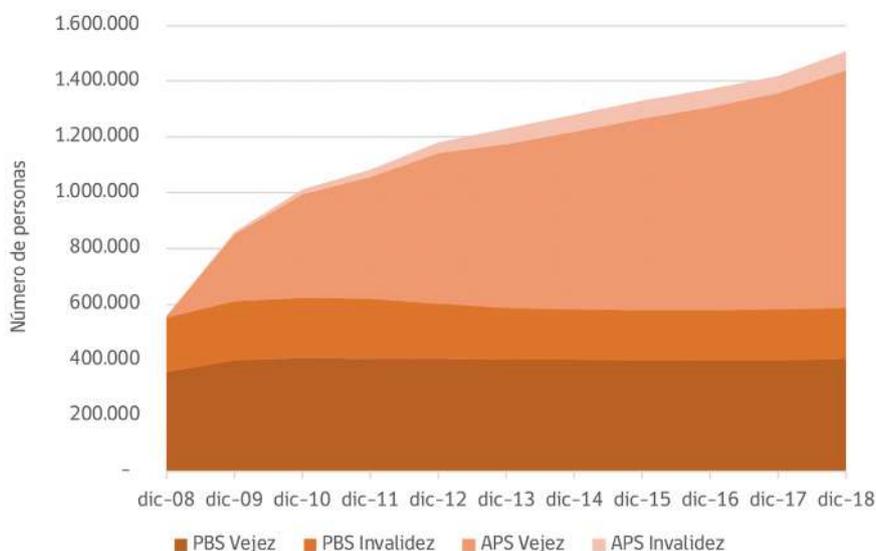
### PRESTACIONES DE PBS VERSUS APS

Desde la perspectiva de la composición de los beneficios, en estos 10 años se constata una importante transformación. Así, si bien en los primeros dos años de vigencia del SPS los beneficios por concepto de PBS (prestaciones sin que exista contribución del beneficiario) se incrementaron, luego se han mantenido constantes, en torno, a 600.000 beneficiarios (figura 2).

Como contrapartida, los beneficios por concepto de APS (existe un esfuerzo contributivo de los beneficiarios) han crecido sostenidamente en el tiempo, pasando de 5.185 beneficiarios en diciembre del año 2008 a un total de 920.333, en diciembre del año 2018. Así vemos que mientras a inicios del sistema los beneficios por concepto de PBS representaban un 99% del total (552.896 a diciembre de 2008), el año 2018 dicho porcentaje baja a un 39% (587.259), representando los beneficios por APS el 61% restante (920.333).

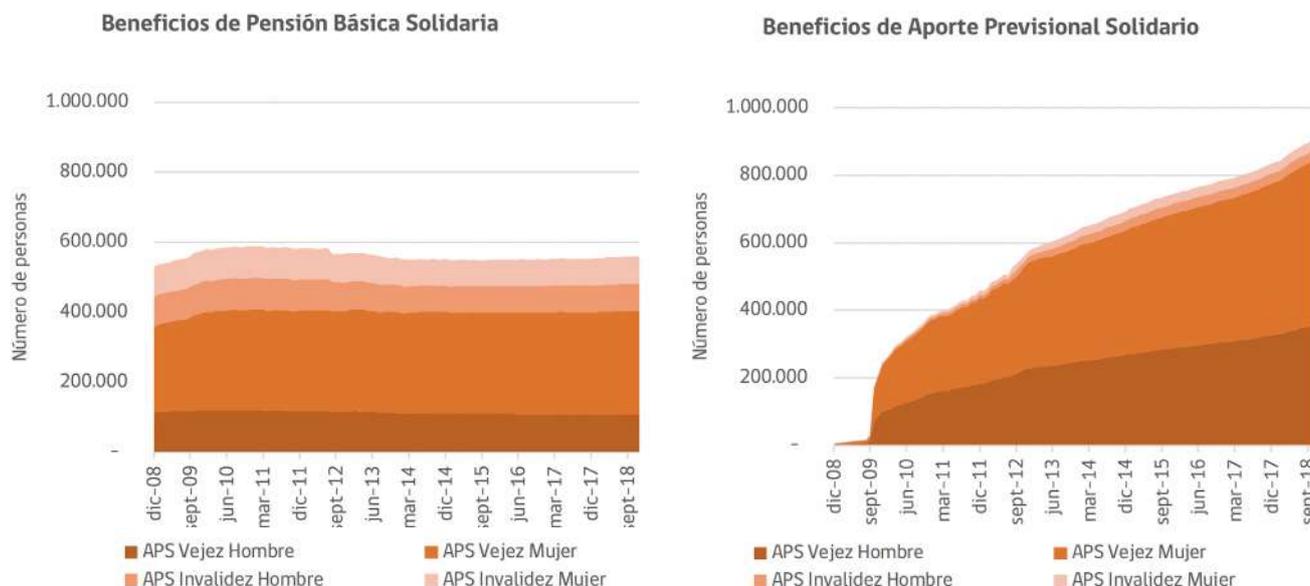
En conclusión, los números globales de beneficiarios del SPS están alineados con los proyectados inicialmente por la Dirección de Presupuestos (DIPRES)<sup>1</sup>, pero su composición ha variado produciéndose un traspaso de beneficios desde la PBS a los APS (figura 3).

**Figura 2**  
**Evolución de la estructura de las prestaciones del Sistema de Pensiones Solidarias (Diciembre de cada año)**



Fuente: Elaboración propia con información de la Superintendencia de Pensiones

**Figura 3**  
**Evolución de los beneficios pagados en el Sistema de Pensiones Solidarias por tipo de beneficio y sexo (Diciembre 2008 a diciembre 2018\*)**



\*Se homologa el análisis gráfico desde diciembre de 2008 debido a una discrepancia en la entrada en vigencia de los distintos tipos de beneficio. Así es como el beneficio de Pensión Básica Solidaria comenzó a regir desde julio de 2008, mientras el beneficio de Aporte Previsional Solidario lo hizo desde octubre de ese mismo año.

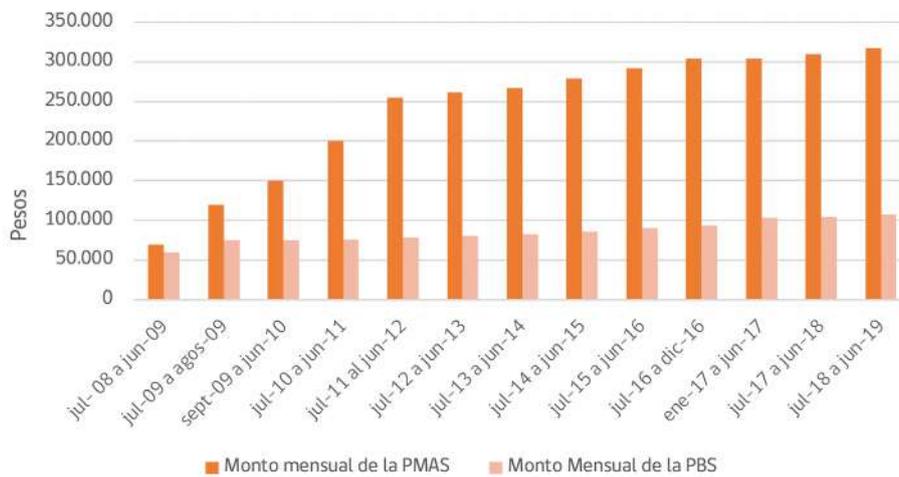
Fuente: Elaboración propia con información de la Superintendencia de Pensiones

### GASTOS DEL SPS: IMPLICANCIAS SOBRE COBERTURA

Como se dijo, la evolución del gasto del SPS como porcentaje del PIB experimentó un incremento desde un 0,20% (2008) a un 0,79% (2018). Las razones detrás de esta evolución se pueden sistematizar en las siguientes:

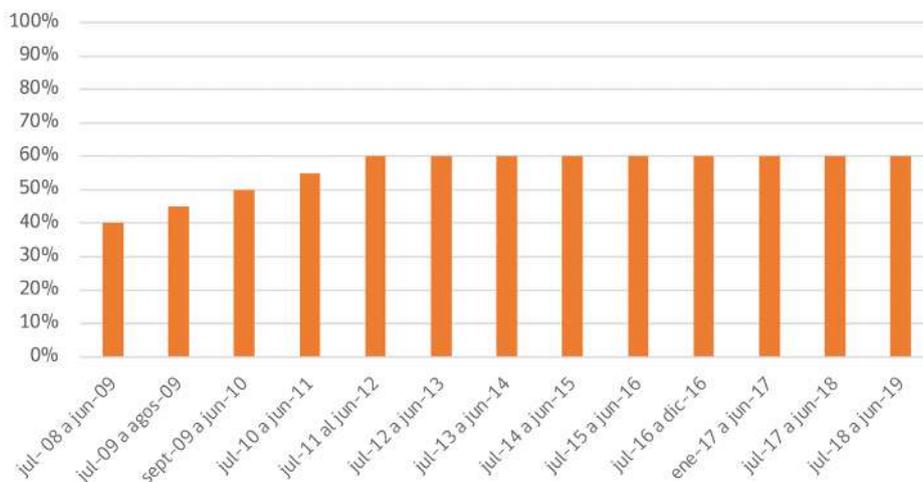
- a) En el año de inicio del sistema (2008), a diferencia de los años venideros, los beneficios se otorgaron sólo por el período de seis meses y no por el año completo.
- b) El monto de la PBS se ha incrementado de \$60.000 (julio de 2008) a \$107.304 (julio de 2018), implicando un aumento nominal de 79% (figura 4.a).
- c) En tanto, el monto máximo de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS), que habilita a que una persona que calificando de acuerdo al instrumento técnico de focalización acceda al APS, se ha incrementado de \$70.000 (julio 2008) a \$317.089 (julio de 2018).
- d) El aumento gradual de la cobertura del SPS, que en un inicio estuvo restringida a las familias pertenecientes al 40% más pobre de la población residente en el país, aumentando luego al 60% más pobre. Esta última cobertura es la que se mantiene vigente hasta hoy (figura 4.b).

**Figura 4.a**  
Evolución de los valores de PMAS y PBS,  
(Julio 2008 a junio 2019)



Fuente: Elaboración propia con información de la Superintendencia de Pensiones

**Figura 4.b**  
Evolución del porcentaje de focalización de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias,  
(Julio 2008 a junio 2019)



Fuente: Elaboración propia con información de la Superintendencia de Pensiones

En las figuras precedentes puede observarse que desde el inicio del SPS ha existido una necesidad de incrementar la cobertura de este, lo que se ha materializado en aumentos en cada uno de los valores de los parámetros relevantes. Sin embargo, parte de ello responde a la inflación. En razón de lo anterior, para medir el esfuerzo real que realiza el país, expresamos los gastos a precios constantes a diciembre del año 2018 (tabla 4).

**Tabla 4**  
**Gasto\* del Sistema de Pensiones Solidarios y PIB en millones de pesos de diciembre de 2018**  
**(Información anual)**

Años	PBS Vejez	PBS	TOTAL PBS	APS Vejez	APS	TOTAL APS	GASTO TOTAL	PIB	Gasto/ PIB
2008	160.571	92.658	253.230	1.508	198	1.706	254.936	120.568.505	0,21%
2009	415.484	234.360	649.844	35.339	5.709	41.048	690.892	126.958.005	0,54%
2010	483.545	264.041	747.586	152.408	17.749	170.157	917.743	143.312.021	0,64%
2011	482.148	258.328	740.477	263.697	27.679	291.376	1.031.853	151.063.874	0,68%
2012	478.869	246.127	724.996	343.356	40.033	383.389	1.108.385	156.490.816	0,71%
2013	477.322	230.535	707.857	393.785	54.635	448.420	1.156.277	163.323.663	0,71%
2014	468.833	216.860	685.693	434.191	67.988	502.179	1.187.872	166.369.783	0,71%
2015	467.322	214.209	681.530	481.834	71.907	553.741	1.235.271	171.610.246	0,72%
2016	468.296	216.745	685.041	524.224	71.951	596.175	1.281.216	177.367.847	0,72%
2017	519.940	240.677	760.616	623.694	79.638	703.332	1.463.948	185.470.547	0,79%
2018	523.184	241.262	764.446	693.867	80.974	774.841	1.539.287	191.248.711	0,80%

\*El gasto anual se ha determinado sumando los gastos mensuales en UF ajustados por el valor promedio de la UF a diciembre de 2018.

Fuente: Elaboración propia con información de la Superintendencia de Pensiones y el Banco Central. La serie de PIB corresponde a Gasto del PIB a precios corrientes, base 2013, de las series empalmadas del Banco.

La tabla 5 muestra los beneficios medios mensuales recibidos por los pensionados según el tipo de beneficio, pero expresado en valores por beneficiario valorados a pesos constantes de diciembre 2018. Un aumento de estos implica un mayor esfuerzo de la economía para proveerlos.

**Tabla 5**  
**Número de beneficiarios promedio, gasto anual pagado, beneficio medio mensual**  
**(Información anual)**

Años	Número de beneficiarios promedio*			Gasto (Millones \$) anual			Beneficio medio mensual**		
	PBS	APS	TOTAL	PBS	APS	TOTAL	PBS	APS	TOTAL
2008	519.935	4.613	524.548	253.230	1.706	254.936	40.587	30.819	40.501
2009	582.317	64.003	646.320	649.844	41.048	690.892	92.997	53.445	89.080
2010	619.800	327.307	947.108	747.586	170.157	917.743	100.514	43.322	80.750
2011	620.644	423.189	1.043.833	740.477	291.376	1.031.853	99.423	57.377	82.377
2012	610.388	517.338	1.127.726	724.996	383.389	1.108.385	98.980	61.757	81.904
2013	595.450	612.521	1.207.972	707.857	448.420	1.156.277	99.065	61.007	79.767
2014	582.572	673.041	1.255.612	685.693	502.179	1.187.872	98.084	62.178	78.838
2015	578.993	729.471	1.308.465	681.530	553.741	1.235.271	98.091	63.258	78.672
2016	580.209	772.080	1.352.289	685.041	596.175	1.281.216	98.390	64.347	78.954
2017	581.465	813.806	1.395.271	760.616	703.332	1.463.948	109.009	72.021	87.435
2018	585.226	882.830	1.468.056	764.446	774.841	1.539.287	108.853	73.140	87.377

\*Las cifras son calculadas como el promedio anual del número de beneficiarios mensual.

\*\* El bajo monto de la PBS se podría deber al proceso de migración de los pensionados Ex PASIS a PBS y el pago proporcional de los días desde que se solicitó el beneficio hasta que se pagó el mismo.

Fuente: Elaboración propia a partir con información de la Superintendencia de Pensiones y Banco Central.

#### IV. GESTIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

Por último, analizaremos la evolución del SPS desde la perspectiva de las solicitudes formuladas, identificando aquellas concedidas, así como las suspensiones y extinciones de estas.

Tomando en consideración que los beneficios del SPS están sujetos a una serie de requisitos, incluidas las exigencias de focalización, es de esperar que existan rechazos por incumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Las tablas siguientes identifican el número total de solicitudes recibidas y solicitudes concedidas, desagregadas por tipo de beneficio y sexo.

**Tabla 6**  
Número total de solicitudes recibidas en el Sistema de Pensiones Solidarias, según tipo de beneficio y sexo (Información anual)

Años	Por sexo			Por tipo de beneficio				
	Mujeres	Hombres	Total	PBSV	PBSI	APSV	APSI	Total
2008	109.234	32.483	<b>141.717</b>	84.792	37.698	13.034	6.193	<b>141.717</b>
2009	255.764	148.051	<b>403.815</b>	59.115	35.112	297.997	11.591	<b>403.815</b>
2010	152.794	92.891	<b>245.685</b>	40.711	24.962	168.085	11.927	<b>245.685</b>
2011	123.196	71.352	<b>194.548</b>	37.244	20.916	126.024	10.364	<b>194.548</b>
2012	118.199	73.054	<b>191.253</b>	33.804	18.951	130.283	8.215	<b>191.253</b>
2013	82.123	51.941	<b>134.064</b>	32.881	16.868	77.015	7.300	<b>134.064</b>
2014	92.874	58.699	<b>151.573</b>	39.418	17.578	88.526	6.051	<b>151.573</b>
2015	86.207	54.703	<b>140.910</b>	31.090	18.492	88.831	2.497	<b>140.910</b>
2016	82.317	50.313	<b>132.630</b>	27.207	18.101	84.734	2.588	<b>132.630</b>
2017	90.636	59.565	<b>150.201</b>	28.208	18.325	100.501	3.167	<b>150.201</b>
2018	102.444	68.607	<b>171.051</b>	28.298	16.861	119.562	6.330	<b>171.051</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Instituto de Previsión Social, en base a diciembre de 2018

**Tabla 7**  
Número total de solicitudes concedidas en el Sistema de Pensiones Solidarias, según tipo de beneficio y sexo (Información anual)

Años	Por sexo			Por tipo de beneficio				
	Mujeres	Hombres	Total	PBSV	PBSI	APSV	APSI	Total
2008	89.933	27.050	<b>116.983</b>	83.926	21.763	9.666	1.628	<b>116.983</b>
2009	224.962	140.588	<b>365.550</b>	57.791	20.961	277.006	9.792	<b>365.550</b>
2010	119.654	77.500	<b>197.154</b>	36.098	13.242	137.903	9.911	<b>197.154</b>
2011	84.677	54.421	<b>139.098</b>	29.811	10.346	90.244	8.697	<b>139.098</b>
2012	95.235	64.016	<b>159.251</b>	29.013	9.891	113.336	7.011	<b>159.251</b>
2013	65.774	44.288	<b>110.062</b>	29.558	8.904	65.551	6.049	<b>110.062</b>
2014	70.002	47.899	<b>117.901</b>	32.593	9.996	70.042	5.270	<b>117.901</b>
2015	66.002	45.337	<b>111.339</b>	26.414	11.689	71.155	2.081	<b>111.339</b>
2016	60.888	40.397	<b>101.285</b>	21.821	11.783	65.463	2.218	<b>101.285</b>
2017	68.139	49.002	<b>117.141</b>	22.733	11.892	79.713	2.803	<b>117.141</b>
2018	83.629	61.032	<b>144.661</b>	24.531	8.380	106.474	5.276	<b>144.661</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Instituto de Previsión Social, en base a diciembre de 2018

En términos absolutos, se observa que de un máximo de solicitudes recibidas igual a 403.815 en 2009, estas disminuyeron hasta a un total de 134.064 en 2013. En los siguientes años las solicitudes oscilan en niveles cercanos a los 150.000, aumentando en 2017 hasta alcanzar 171.051 en 2018.

En los 10 años de vigencia del sistema, el total de los beneficios concedidos<sup>2</sup> con respecto al total de los que fueron solicitados se ha mantenido en torno a una tasa del 80%, siendo el año más bajo el 2011, con una tasa del 72% versus el año 2009 que alcanzó una tasa de 91% (figura 5).

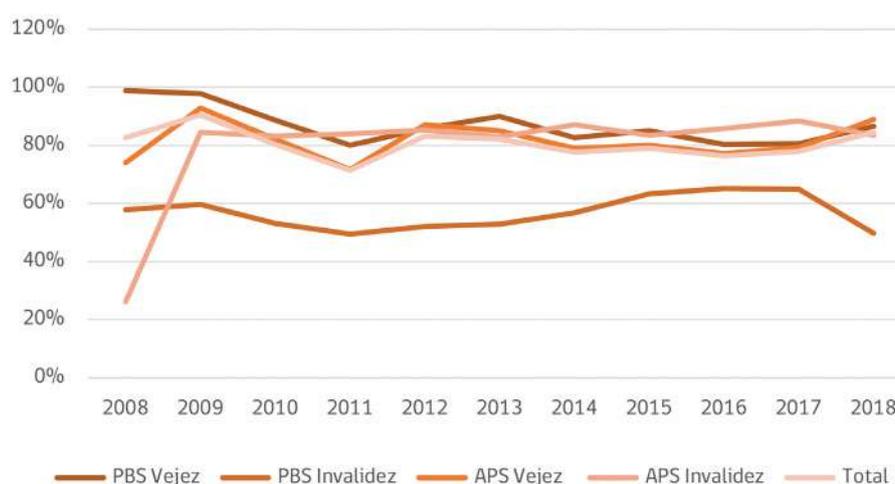
Sin embargo, si realizamos una desagregación por tipo de beneficio se aprecia que a inicios del sistema hubo una gran variación en función al tipo de causal que originaba el beneficio (vejez o invalidez) así como a la naturaleza de la prestación (no contributiva en la modalidad de PBS o semi contributiva en la modalidad de APS). En efecto, si se analizan las solicitudes de Pensión Básica Solidaria de Invalidez se constata que éstas han tenido tasas de concesión<sup>3</sup> que han variado en torno a 60%. El rango más bajo se alcanzó el año (2011), donde fue inferior a 50%, para luego subir por sobre 60% entre 2015 y 2017. En 2018, la tasa de concesión vuelve a bajar a 50%, aproximadamente.

Las solicitudes de Aportes Previsionales Solidarios de Invalidez, en tanto, muestran que luego de experimentar una tasa de concesión del orden de 30% el primer año (2008), esta tasa se comienza a aumentar progresivamente en los años siguientes, llegando a un 83% en 2018.

Analizando las solicitudes de Pensión Básica Solidaria de Vejez se constata que tuvieron prácticamente una tasa de concesión del 100% en los dos primeros años de vigencia del sistema, para luego fluctuar en torno a tasas de 80% entre 2011 y 2017. En el año 2018, esta aumenta por sobre 85%.

Finalmente, las solicitudes de Aportes Previsionales Solidarios de Vejez tuvieron menores tasas de concesión en los años 2008 y 2011, cuando estuvieron bajo 75%. El resto de los años han fluctuado en torno a 80%, observando una mejora en 2018, cuando aumenta a cerca del 90%.

**Figura 5**  
**Ratio solicitudes concedidas a solicitudes recibidas, según tipo de beneficio**  
**(Información anual)**

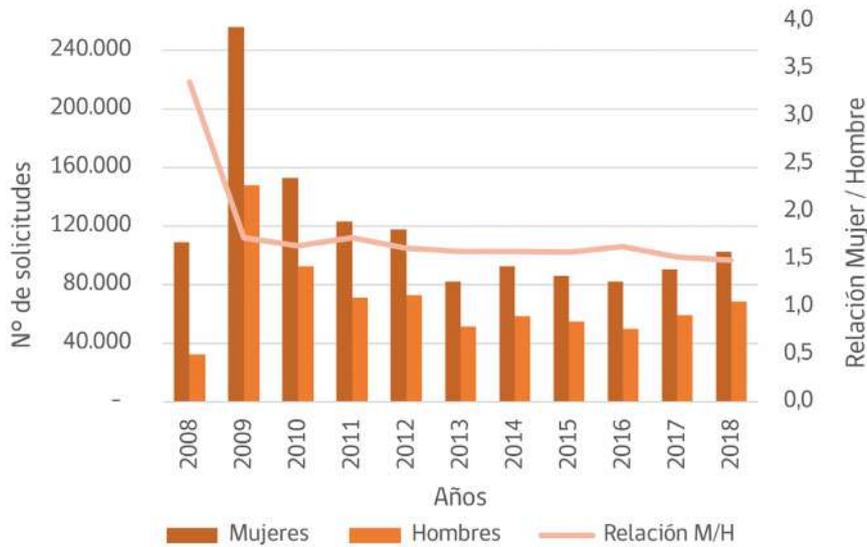


Fuente: Elaboración propia con información del Instituto de Previsión Social

Desagregando por sexo se constata que las solicitudes efectuadas por mujeres en todos los años superan a las realizadas por los hombres (figura 6). A inicios del sistema (2008) llegaron a ser hasta 3,5 veces las solicitudes realizadas por los hombres, mostrando que, dadas las características propias del mercado del trabajo e historial previsional de las mujeres, el sistema de pensiones solidarias tuvo un claro foco en ellas.

<sup>2</sup> Las solicitudes que no quedan categorizadas como concedidas se dividen en aquellas que fueron rechazadas, anuladas, desistidas y que a esa fecha se encontraban en trámite.  
<sup>3</sup> Matemáticamente la tasa de concesión se calcula como ((Total solicitudes concedidas)/(Total solicitudes recibidas)), para cada año.

**Figura 6**  
**Número de solicitudes por sexo y ratio de solicitudes realizadas por mujeres a solicitudes realizadas por hombres (Información anual)**

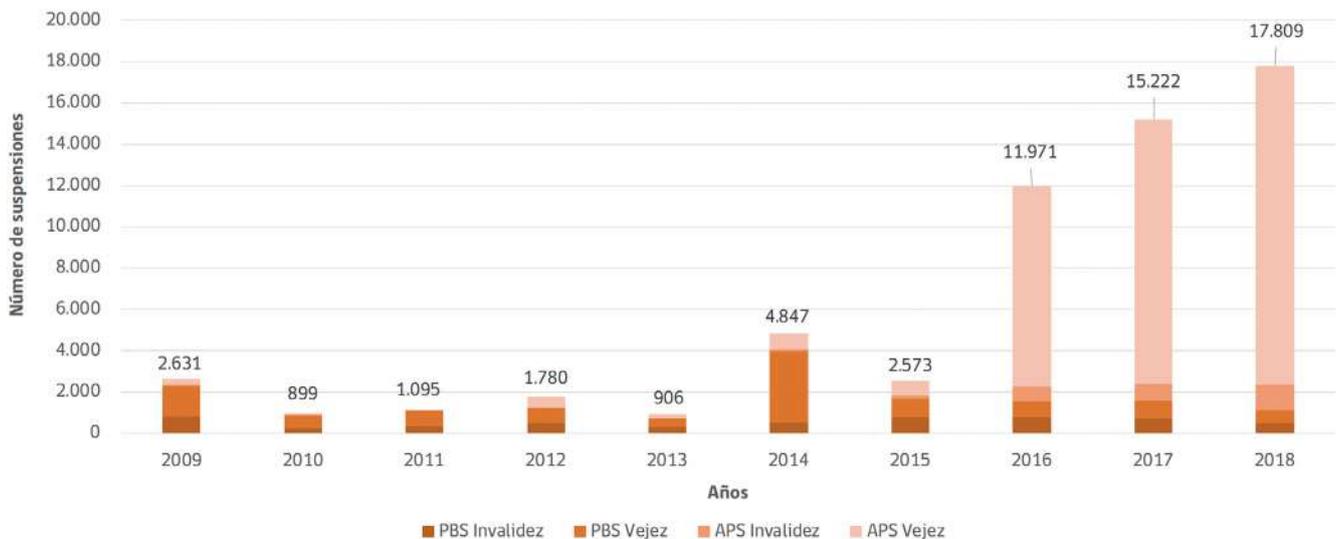


Fuente: Elaboración propia con información del Instituto de Previsión Social

De acuerdo a la figura 7 se constata que las suspensiones se han incrementado en forma significativa desde 2015, tendencia que se consolida en 2018, alcanzando casi 18.000 suspensiones anuales y coincidiendo con una mayor cancelación de las prestaciones por Aportes Previsionales Solidarios de Vejez. Hasta antes de 2015, las mayores suspensiones eran de las Pensiones Básicas Solidarias de Vejez.

La principal causa de las suspensiones es el no cobro del beneficio por un lapso mayor de seis meses seguidos. Le siguen en importancia la no entrega de antecedentes, y la ausencia de exámenes médicos.

**Figura 7**  
**Número total de suspensiones por tipo de beneficio (Información anual)**

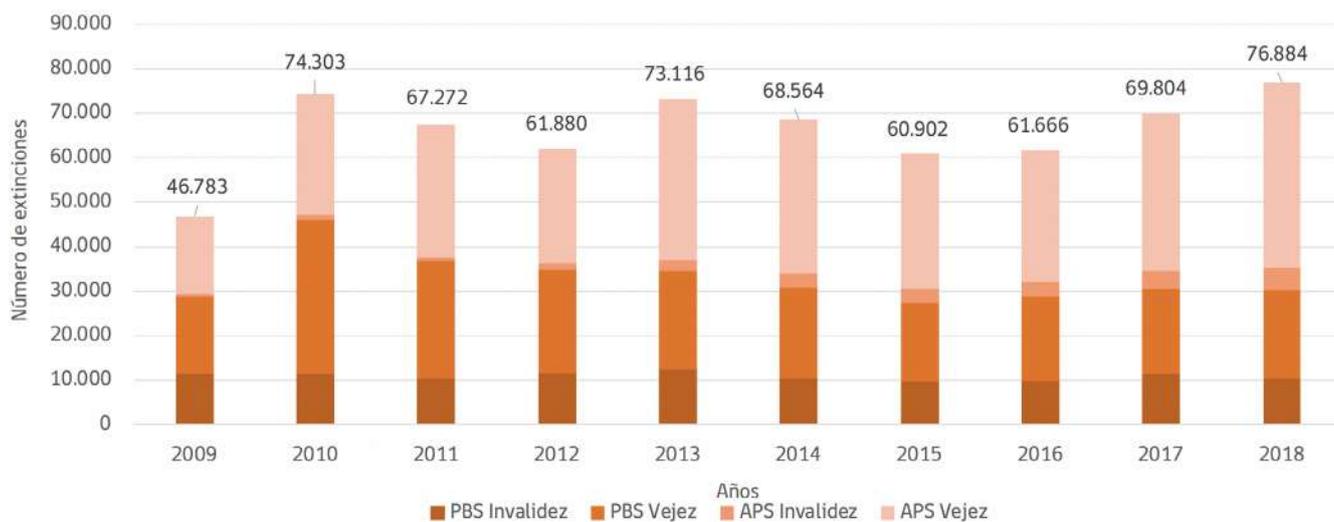


Fuente: Elaboración propia en base a información del IPS

Analizando las extinciones de los beneficios del SPS, de la figura 8 se desprende que éstas se han mantenido por sobre las 60.000 anuales desde 2010 en adelante. No se observa un patrón claro en la tendencia del número total de extinciones, pero éstas alcanzaron un máximo de casi 77.000 en 2018.

Desde el punto de vista de las causales de extinción, se observa que la principal causa es el fallecimiento del beneficiario, seguido por la pérdida de alguno de los requisitos, ya sea por haber cumplido 65 años en los casos de APS y PBS de Invalidez, y en los otros casos, por exceder el ingreso tope o percibir otras pensiones.

**Figura 8**  
**Número total de extinciones por tipo de beneficio**  
**(Información anual)**



Fuente: Elaboración propia en base a información del IPS

## SEGUNDO CAPÍTULO: ANÁLISIS DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS A DIEZ AÑOS DE SU IMPLEMENTACIÓN<sup>4</sup>

### I. INTRODUCCIÓN

El objetivo general del estudio es realizar un análisis del desempeño del Sistema de Pensiones Solidarias a diez años de su implementación, de acuerdo con sus bases principales.

El estudio, realizado por el Centro de Encuestas y Estudios Longitudinales de la Universidad Católica, fue encargado por el Consejo Consultivo Previsional a través de la Subsecretaría de Previsión Social.

### II. OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

El Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) fue instituido a partir de la Ley N°20.255, en el año 2008. Esta ley introdujo una pieza esencial del actual sistema de pensiones chileno creando los beneficios de Pensión Básica Solidaria y de Aporte Previsional Solidario (tanto de Vejez como de Invalidez), con los siguientes objetivos:

- Constituir un primer pilar del Sistema de Pensiones, destinado a aliviar la pobreza en la vejez;
- Establecer una garantía de pensión que elimine parte de la incertidumbre asociada a la vejez y evitar la caída brusca en los ingresos;
- Incentivar las cotizaciones previsionales;
- Introducir solidaridad en el sistema de pensiones;
- Mantener los criterios de responsabilidad fiscal que aseguren la sostenibilidad de la política.

Al cabo de diez años de su implementación, la Ley N°20.255 ha representado un cambio estructural en el Sistema de Pensiones chileno. A partir de entonces, este corresponde a un sistema mixto (si es que se considera el continuo entre un sistema puro de reparto y otro puro de capitalización individual) que, además, integra el pilar solidario (financiado con impuestos) y el pilar de capitalización individual (financiado con cotizaciones).

El Informe Final de la Comisión Asesora Presidencial de 2015 destaca la relevancia que ha adquirido el Pilar Solidario tanto en los pensionados actuales como también en los que se proyectan para el período 2025-35. Para esta última década, se proyecta que el Pilar Solidario representará la mitad de la pensión final para los individuos representativos.

El antecedente directo más relevante de la Ley N°20.255 es el trabajo del Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional que propuso la creación de un nuevo pilar solidario integrado con el sistema de pensiones. Esta propuesta fue adoptada sustantivamente en el Proyecto de Ley enviado por el Gobierno en 2006 y que se tradujo en la Ley N°20.255, aprobada en 2008, por unanimidad en su tercer trámite constitucional.

Se pueden relevar tres aspectos previos al Informe del Consejo Asesor Presidencial de 2006, que tuvieron un rol importante en la materialización del actual Sistema de Pensiones Solidarias:

- La incorporación de la Dirección de Presupuestos en el análisis previsional;
- El diseño e implementación de la Encuesta de Protección Social; y
- El análisis académico sobre el diseño de un Pilar Solidario.

### III. RESPONSABILIDADES Y ROLES DE INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

La Ley N°20.255 significó el cambio institucional de mayor envergadura ocurrido en el sector previsional desde 1981, con la creación de nuevas instituciones y con el reordenamiento de funciones. Estos cambios implicaron una distinción más clara que en la institucionalidad anterior entre los tres ámbitos: diseño de políticas; normativo y de control; y de administración y entrega de beneficios. La instalación del Sistema de Pensiones Solidarias comportó la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública.

En primer lugar, a nivel de diseño de políticas, se corrige la escasa articulación existente antes de la Reforma entre las distintas instituciones. Se fortalecen las capacidades en el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en la Subsecretaría de Previsión Social. A dicho nivel, se crean dos instituciones nuevas, el Consejo Consultivo Previsional (CCP) y la Comisión de Usuarios (CU), con roles asesores (en el caso del CCP, asesora a los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social; y en el caso de la CU, informa a la Subsecretaría de Previsión Social).

A nivel normativo, la Reforma unifica en una nueva institución pública, la Superintendencia de Pensiones, toda la regulación del Sistema de Pensiones civil. En dicho nivel, una nueva institución es el Consejo Técnico de Inversiones que tiene como función recomendar a la Superintendencia de Pensiones normativas sobre inversiones de los fondos administrados por las AFP.

En el nivel de administración y entrega de beneficios se instala una nueva institución, el Instituto de Previsión Social (IPS) al que se le traspasaron todas las funciones y atribuciones que ejercía el Instituto de Normalización Previsional, salvo las referidas a la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. El IPS, también, es el servicio responsable de la administración del Sistema de Pensiones Solidarias, además de otros beneficios nuevos como el bono por hijo para las mujeres.

La evaluación de la implementación de la Reforma es positiva por cuanto, sin perjuicio de los perfeccionamientos que será necesario acometer en el tiempo, esta ha cumplido con la tramitación y entrega de cerca de un millón y medio de beneficios mensuales, con eficiencia y oportunidad.

### IV. REVISIÓN DE LAS MODIFICACIONES LEGALES A LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

Para ser beneficiario de Pensión Básica Solidaria (PBS) de Vejez se requiere no tener derecho a pensión en un régimen previsional; haber cumplido 65 años; integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile; y tener un mínimo de 20 años de residencia en el país (y, además, haber vivido en Chile 4 de los 5 años previos a la solicitud). Para ser beneficiario de Aporte Previsional Solidario (APS) de Vejez se requiere tener derecho a una pensión base inferior al valor de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS).

El Sistema de Pensiones Solidarias incluye beneficios análogos de PBS y APS de Invalidez, para quienes tienen entre 18 y menos de 65 años de edad; pertenezcan al 60% más pobre de Chile; cuenten con un dictamen de invalidez emitido por las Comisiones Médicas y acrediten residencia en el país por un lapso no inferior a 5 años en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Desde la implementación de la Reforma Previsional en 2008, se ha reconocido que los registros históricos de entradas y salidas del país tanto de nacionales como de extranjeros carecían de la completitud y calidad necesarias para asegurar la verificación del cumplimiento del requisito de residencia. Al cumplirse una década del establecimiento del SPS se hace necesario examinar y evaluar el estado de estos registros.

La Ley N°20.255 comenzó cubriendo al 40% de menores ingresos en 2008, aumentando progresivamente hasta el 60%, a partir del 1° de julio de 2011.

Actualmente la PBS asciende a \$107.304. El APS es un complemento solidario a la pensión que se entrega a quienes cumplan los requisitos anteriores y cuya pensión base sea inferior a la PMAS, cuyo monto actual es de \$317.085.

## **V. EFECTOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS SOBRE LOS INCENTIVOS A LA COTIZACIÓN Y AL AHORRO, AL EMPLEO FORMAL, INFORMAL Y SUBCOTIZACIÓN**

Un pilar solidario es fundamental para aliviar la pobreza y establecer un piso de ingresos, pero tiene el costo de generar un “efecto ingreso” que se traduce en menores incentivos a participar laboralmente de manera formal.

El diseño del Pilar Solidario se basa en su integración con el ahorro individual. Para ello, es fundamental el retiro gradual y no abrupto del Subsidio Solidario. Esto se implementa en el SPS a través del APS y de la PMAS. En comparación con la antigua PASIS, que comportaba un impuesto marginal de 100% sobre los ingresos en la vida activa, el Pilar Solidario tiene un impuesto actualmente de 33,8% que juega un papel importante para incentivar las cotizaciones previsionales.

Hasta la fecha hay dos estudios que han apuntado a evaluar el impacto de la Reforma de 2008 (Attanasio et al, 2011; Joubert y Todd, 2011). Estos estudios, realizados utilizando datos de encuestas vinculados con datos administrativos luego del primer año de la Reforma, permiten concluir que esta ha tenido impacto positivo en los ingresos, especialmente de las mujeres.

Del mismo modo, a pesar de utilizar metodologías diferentes, obtienen efectos negativos para la probabilidad de cotizar y trabajar en el sector formal.

Si bien, ambos estudios hacen un balance positivo de la Reforma, sus resultados también alertan sobre la necesidad de monitorear el impacto negativo que el Pilar Solidario tiene sobre los incentivos a cotizar, así como de contar con criterios para ajustar los niveles de estos beneficios que tengan en cuenta estos potenciales efectos.

## **VI. ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS**

De los casi 2,1 millones de personas de 65 años y más proyectados como población, hay aproximadamente 1,2 millones de beneficiarios del Pilar Solidario mientras que algo menos de 900 mil son no beneficiarios. Por lo tanto, se tiene que los beneficiarios del Pilar Solidario representan un 57% de la población de 65 años y más del país.

Este estudio encuentra que la Encuesta Casen 2017 subestima en 10 puntos porcentuales la cobertura del Sistema de Pensiones Solidarias. Esto se debe a la dificultad de que, a través de un autoreporte, las personas puedan identificar claramente su recepción del beneficio, especialmente en el caso del APS. Esto muestra la relevancia de combinar registros administrativos con datos de encuestas longitudinales.

Actualmente hay aproximadamente 400 mil beneficiarios de PBS de Vejez, unos 108 mil hombres y unas 292 mil mujeres. Por otra parte, se pueden proyectar aproximadamente 773 mil beneficiarios de APS de Vejez, unos 326 mil hombres y unas 447 mil mujeres. Los datos también indican que la proporción de la población que es beneficiaria del Pilar Solidario es mayor para el grupo de 70 años y más y para aquellos de menor nivel educacional.

Para evaluar el impacto del SPS sobre los ingresos y la pobreza, se contrasta la situación actual con la que los individuos habrían tenido en ausencia del Pilar Solidario. Para esto último se simula una situación contrafactual correspondiente a una proyección de la situación previa, en la que existía una Pensión Asistencial, con un monto

actualizado y para una cobertura como la existente al año 2008.

El informe concluye que, si se considera al 60% de la población de 65 años y más que actualmente es beneficiaria del SPS, estas personas aumentaron en promedio un 39,6% sus ingresos individuales gracias al SPS, registrando las mujeres incrementos superiores al de los hombres. El aumento es de 32,3% para la mediana.

En el caso de los ingresos del hogar, el aumento promedio producto del Pilar Solidario es de 10,2%, mientras que el aumento para el percentil 50 (la mediana) asciende a 7,8%.

El presente informe estima que el Sistema de Pensiones Solidarias ha tenido un impacto significativo en reducir la pobreza por ingresos. En efecto, el estudio encuentra una disminución de 1,6 puntos porcentuales en la tasa de pobreza para las personas de 65 y más años producto del SPS, es decir, una caída de 27% en coherencia con lo mostrado por estudios previos.

## VII. SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y RESPONSABILIDAD FISCAL

El gasto fiscal asociado al SPS ha evolucionado desde un 0,55% del PIB en 2009 a un 0,8% del PIB en 2017.

En relación con las proyecciones iniciales realizadas por la Dirección de Presupuestos, a partir de 2011 el gasto efectivo en el SPS se ha mantenido en una magnitud inferior. Para 2017 el gasto efectivo se había inicialmente proyectado en 1,04% del PIB. Luego, existe una holgura no prevista en las cuentas fiscales del orden de 0,2% del PIB (aproximadamente US\$500 millones anuales).

La principal explicación para esta brecha entre el gasto efectivo y la proyección corresponde a la sobreestimación inicial de los beneficiarios de PBS junto con la subestimación de los beneficiarios de APS, lo que llevó a proyectar un mayor gasto (dado que los beneficios promedio PBS son superiores en monto a los APS).

Los instrumentos diseñados para garantizar la sostenibilidad financiera del SPS en el tiempo son cuatro:

- el modelo actuarial desarrollado por la Dirección de Presupuestos;
- el papel que pueda jugar el Consejo Consultivo Previsional en esta materia;
- el establecimiento del Fondo de Reserva de Pensiones (FRP), cuyo valor de mercado a fines de diciembre de 2018 fue de US\$9.663 millones; y
- los estudios actuariales sobre la sustentabilidad del FRP. Las proyecciones realizadas por el modelo actuarial corresponden al principal insumo para asegurar la sustentabilidad fiscal del Sistema de Pensiones y evaluar potenciales reformas.

## VIII. DESCRIPCIÓN, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE FOCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

La Ley N°20.255 que reforma el Sistema de Pensiones, establece que, para acceder a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, se debe integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.

El concepto de grupo familiar que se debe utilizar para el cumplimiento del requisito para el Sistema de Pensiones Solidarias, se establece en la misma ley. Allí se señala que compondrán un grupo familiar, además del eventual beneficiario, su cónyuge; sus hijos menores de 18 años; y sus hijos mayores de 18 años, pero menores de 24 años que sean estudiantes. También se establece que el eventual beneficiario podrá solicitar que no sean consideradas en su grupo familiar las personas anteriores cuando no compartan con este el presupuesto familiar. Y también podrá solicitar considerar, siempre que compartan el presupuesto familiar, a la madre o el padre de sus hijos; a sus hijos inválidos mayores de 18 años y menores de 65 años; y a sus padres mayores de 65 años de no poder acceder al Pilar Solidario por no cumplir el requisito de residencia.

La ley mencionada indica que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante un reglamento, suscrito por el Ministro de Hacienda, indicará el instrumento técnico de focalización y procedimientos que utilizará el IPS para verificar el cumplimiento del requisito del 60%. Asimismo, allí se indica que dicho reglamento fijará un umbral de focalización. Este reglamento fue dictado a través del Decreto N°23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Allí se define en términos generales al Instrumento Técnico de Focalización y se indica que será la Subsecretaría de Previsión Social, con la visación del Ministerio de Hacienda, previo informe del CCP, la encargada de dictar una resolución que contenga la fórmula matemática del cálculo del Puntaje de Focalización Previsional (PFP). La resolución actualmente vigente es la Resolución Exenta N°193 de 2017, que fija el umbral en pesos, equivalente a 1.206 puntos, así como la fórmula para calcular el PFP.

Finalmente, la fórmula matemática de cálculo del PFP incluye como variables la capacidad generadora de ingresos de los individuos del grupo familiar, los ingresos laborales de estos, así como los ingresos por pensiones y otros ingresos de capital, además del índice de necesidades del grupo. Para su cálculo el IPS utiliza la información que le proporciona el Sistema de Información de Datos Previsionales (SIDP). El umbral de focalización es calculado simulando el cálculo del PFP a toda la población a través de las encuestas CASEN.

El mecanismo de focalización utilizado tiene importantes bondades:

- Al basarse en el uso de datos administrativos se alivia al ciudadano la presentación de antecedentes que ya están en poder del Estado y se disminuye la posibilidad de manipulación de las variables por parte de los potenciales beneficiarios.
- La consideración de grupos familiares tiene dos ventajas. Una, que resguarda la autonomía económica de las personas mayores en la vejez. Y dos, que se trata de una definición que acota la posibilidad de manipulación por parte de los potenciales beneficiarios del SPS.

Algunas de las limitaciones del mecanismo incluyen:

- La existencia de ciertos rezagos en la información administrativa que está disponible;
- El grado de dependencia proviene de la información obtenida del Registro Social de Hogares autoreportada;
- El IPS trabaja con la información de los grupos familiares informados por el Ministerio de Desarrollo Social; y
- No se establece un plazo formal en el cual se deba actualizar el umbral de focalización.

A partir del intento por replicar la implementación de la fórmula de focalización del Sistema de Pensiones Solidarias, se estima que de la población de 65 años y más, un 64,2% queda bajo el umbral del percentil 60 del Puntaje de Focalización Previsional estimado. En el informe también se estimó que 57% de la población de 65 años y más era beneficiario del SPS, razón por la cual se encuentra que un 7% de la población de ese grupo etario podría ser beneficiario del SPS cumpliendo los beneficios y no tiene dicha condición.

El SPS tiene una adecuada focalización, aun cuando se estima que un 13% de sus beneficiarios no debería estar recibiendo el beneficio, razón por la cual es relevante considerar la aplicación de las revisiones de beneficios mandatadas por la actual normativa. Se advierte que esta estimación debe tomarse con cautela puesto que se realiza en base a la autodeclaración de beneficiario del SPS de la Encuesta CASEN, la que presenta una importante subestimación, especialmente de individuos con APS, cuando se compara con lo exhibido por registros administrativos.

## IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones y hallazgos

1. El Sistema de Pensiones Solidarias instituido a partir de la Ley N°20.255 apunta a los siguientes objetivos:
  - Constituir un primer pilar del Sistema de Pensiones, destinado a aliviar la pobreza en la vejez;
  - Establecer una garantía de pensión que elimine parte de la incertidumbre asociada a la vejez y evitar la caída brusca en los ingresos;
  - Incentivar las cotizaciones previsionales;
  - Introducir solidaridad en el sistema de pensiones;
  - Mantener los criterios de responsabilidad fiscal que aseguren la sostenibilidad de la política.
  
2. El Sistema de Pensiones Solidarias surgió producto de una buena combinación de un análisis técnico y académico previo, con abundante información empírica, que permitió sustentar diagnósticos afinados. Al mismo tiempo, se basó en criterios de responsabilidad fiscal y en consensos amplios desde el trabajo del Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional en 2006 hasta los acuerdos alcanzados en el Congreso.
  
3. Al cabo de diez años de su implementación, se puede decir que la Ley N°20.255 ha representado un cambio estructural en el Sistema de Pensiones chileno. A partir de entonces, el Sistema de Pensiones chileno corresponde a un sistema mixto (si es que se considera el continuo entre un sistema puro de reparto y otro puro de capitalización individual) que, además, integra el pilar solidario (financiado con impuestos) y el pilar de capitalización individual (financiado con cotizaciones).
  
4. La Ley N°20.255 significó el cambio institucional de mayor envergadura ocurrido en el sector previsional desde 1981, con la creación de nuevas instituciones y con el reordenamiento de funciones. Estos cambios implicaron una distinción más clara que en la institucionalidad anterior entre los tres ámbitos: diseño de políticas; normativo y de control; y de administración y entrega de beneficios. La instalación del Sistema de Pensiones Solidarias comportó la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública.

La evaluación de la implementación de la Reforma es también positiva por cuanto, sin perjuicio de los perfeccionamientos que será necesario acometer en el tiempo, esta ha cumplido con la tramitación y entrega de cerca de un millón y medio de beneficios mensuales, con eficiencia y oportunidad.

Se puede decir entonces, que ha habido un esfuerzo importante de modernización del Estado en el sector a partir de la instauración del Sistema de Pensiones Solidarias.

5. Desde la implementación de la Reforma Previsional en 2008, se ha reconocido que los registros históricos de entradas y salidas del país tanto de nacionales como de extranjeros carecían de la completitud y calidad necesarias para asegurar la verificación del cumplimiento del requisito de residencia. Al cumplirse una década del establecimiento del SPS se hace necesario examinar y evaluar el estado de estos registros.

Considerando la importancia que ha ido adquiriendo el Pilar Solidario, se estima que al Consejo Consultivo le cabe en esta materia un rol relevante puesto que:

- Debe entregar anualmente una opinión acerca del funcionamiento de la normativa del SPS;
- El fuerte incremento reciente en la población migrante puede cambiar las proyecciones de gasto fiscal en

el mediano plazo, por lo que asegurarse de contar con una institucionalidad que verifique el cumplimiento de los requisitos es parte de las funciones para las que ha sido mandatado;

• Es materia de preocupación del CCP lo relativo a métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios.

6. El diseño del Pilar Solidario se basa en su integración con el ahorro individual. Para ello, es fundamental el retiro gradual y no abrupto del Subsidio Solidario. Esto se implementa en el SPS a través del APS y de la PMAS. En comparación con la antigua PASIS, que comportaba un impuesto marginal de 100% sobre los ingresos en la vida activa, el Pilar Solidario tiene un impuesto actualmente de 33,8% que juega un papel importante para incentivar las cotizaciones previsionales.

Un pilar solidario es fundamental para aliviar la pobreza y establecer un piso de ingresos, pero tiene el costo de generar un “efecto ingreso” que se traduce en menores incentivos a participar laboralmente de manera formal.

7. Hasta la fecha hay dos estudios que han apuntado a evaluar el impacto de la Reforma de 2008. Estos estudios, realizados utilizando datos de encuestas vinculados con datos administrativos luego del primer año de la Reforma, permiten concluir que esta ha tenido impacto positivo en los ingresos, especialmente de las mujeres.

Del mismo modo, a pesar de utilizar metodologías diferentes, obtienen efectos negativos para la probabilidad de cotizar y trabajar en el sector formal.

Si bien, ambos estudios hacen un balance positivo de la Reforma, sus resultados también alertan sobre la necesidad de monitorear el impacto negativo que el Pilar Solidario tiene sobre los incentivos a cotizar, así como de contar con criterios para ajustar los niveles de estos beneficios que tengan en cuenta estos potenciales efectos.

8. Desde un punto de vista más general, la gradualidad establecida en la Ley N°20.255 se justificó y fue positiva desde dos perspectivas. En primer lugar, porque este mecanismo permitió generar una transición para acomodar el financiamiento y la obtención de los recursos fiscales requeridos en régimen. En segundo lugar, porque la entrada en vigencia gradual permitió implementar estrategias para identificar el efecto causal de la Reforma.

9. Siendo los anteriores los resultados más rigurosos disponibles, se tienen pocas herramientas para poder obtener impactos a cambios marginales, más allá de establecer, como lo ha hecho el Consejo Consultivo Previsional, la dirección probable de estos efectos en relación con cambios puntuales en los parámetros.

10. De los casi 2,1 millones de personas de 65 años y más proyectados como población, hay aproximadamente 1,2 millones de beneficiarios del Pilar Solidario mientras que algo menos de 900 mil son no beneficiarios. Por lo tanto, se tiene que los beneficiarios del Pilar Solidario representan un 57% de la población de 65 años y más del país.

11. La Encuesta Casen 2017 subestima en 10 puntos porcentuales la cobertura del Sistema de Pensiones Solidarias. Esto se debe a la dificultad de que, a través de un autoreporte, las personas puedan identificar claramente su recepción del beneficio, especialmente del APS.

12. Si se considera al 60% de la población de 65 años y más que actualmente es beneficiaria del SPS, se encuentra que, gracias al SPS, se aumentaron en promedio un 39,6% sus ingresos individuales, registrando las

mujeres incrementos superiores al de los hombres.

En el caso de los ingresos del hogar, el aumento promedio producto del Pilar Solidario es de 10,2%, mientras que el aumento para el percentil 50 (la mediana) asciende a 7,8%.

13. Se estima que el Sistema de Pensiones Solidarias ha tenido un impacto significativo en reducir la pobreza por ingresos. En efecto, el estudio encuentra una disminución de 1,6 puntos porcentuales en la tasa de pobreza para las personas de 65 y más años producto del SPS, es decir, una caída de 27%.

14. El gasto fiscal en el SPS pasó de un 0,55% del PIB el año 2009 a un 0,8% del PIB el año 2017.

15. A partir del año 2011 el gasto efectivo en el SPS se ha mantenido por debajo de las proyecciones, diferencia que alcanza su máximo el año 2016 cuando el gasto efectivo fue de 0,72% del PIB y lo proyectado era igual a 1,02% del PIB.

La principal explicación a la brecha entre las proyecciones de gasto y el gasto efectivo se encontraría en la composición de los beneficiarios del SPS, con una mayor proporción de beneficiarios APS en relación a los beneficiarios de PBS que se estimaron inicialmente. Por lo tanto, en términos de beneficiarios totales, la diferencia entre la proyección y lo efectivo ha sido inferior a 20 mil personas (es decir, una diferencia con el número total de beneficiarios proyectados de solo 1,2%). Por lo tanto, la situación anterior es positiva, por cuanto el gasto no superó las proyecciones realizadas inicialmente; más aún, existe una holgura no prevista en las cuentas fiscales del orden de 0,2% del PIB anual (del orden de US\$500 millones anuales).

Los instrumentos diseñados para garantizar la sostenibilidad financiera del SPS en el tiempo son el modelo actuarial desarrollado por la Dirección de Presupuestos; el papel que pueda jugar el Consejo Consultivo Previsional en esta materia; y el establecimiento del Fondo de Reserva de Pensiones (cuyo valor de mercado a fines de diciembre de 2018 fue de US\$9.663 millones) y los estudios actuariales sobre la sustentabilidad de este último. Las proyecciones realizadas por el modelo actuarial corresponden al principal insumo para asegurar la sustentabilidad fiscal del Sistema de Pensiones y evaluar potenciales reformas.

16. El mecanismo de focalización utilizado tiene importantes bondades, tales como basarse en el uso de datos administrativos lo que, por una parte, alivia al ciudadano la presentación de antecedentes que ya están en poder del Estado y, por otra, disminuye la posibilidad de manipulación de las variables por parte de los potenciales beneficiarios.

Asimismo, la consideración de grupos familiares tiene dos ventajas. Una, que resguarda la autonomía económica de las personas mayores en la vejez. Y dos, que se trata de una definición que acota la posibilidad de manipulación por parte de los potenciales beneficiarios del SPS.

17. Algunas de las limitaciones incluyen la existencia de ciertos rezagos en la información administrativa que está disponible y que el grado de dependencia proviene de la información obtenida del Registro Social de Hogares autoreportada. Asimismo, el que el IPS trabaje con la información de los grupos familiares informados por el Ministerio de Desarrollo Social y el que no se establezca un plazo formal en el cual se deba actualizar el umbral de focalización.

18. En términos generales se puede señalar que será la combinación de uso de datos administrativos, revisión periódica del requisito de pobreza y la existencia de adecuados procedimientos que permitan a los indi-

viduos rectificar o complementar información, los que podrían mejorar la focalización de las prestaciones del Sistema de Pensiones Solidarias en los términos que establece la Ley N°20.255.

19. Se estima que de la población de 65 años y más, un 64,2% queda bajo el umbral del percentil 60 del Puntaje de Focalización Previsional estimado. En el informe también se estimó que 57% de la población de 65 años y más era beneficiario del SPS, razón por la cual se encuentra que un 7% de la población de ese grupo etario podría ser beneficiario del SPS cumpliendo los beneficios y no tiene dicha condición.

20. El SPS tiene una adecuada focalización, aun cuando se estima que un 13% de sus beneficiarios no debería estar recibiendo el beneficio, razón por la cual es relevante considerar la aplicación de las revisiones de beneficios mandatadas por la actual normativa. Se advierte que esta estimación debe tomarse con cautela puesto que se realiza en base a la autodeclaración de beneficiario del SPS de la Encuesta CASEN, la que presenta una importante subestimación, especialmente de individuos con APS, cuando se compara con lo exhibido por registros administrativos.

21. A partir de la información recolectada y analizada, es posible concluir que, a 10 años de su implementación, el Sistema de Pensiones Solidarias, ha cumplido sus objetivos:

- Ha aliviado la pobreza en la vejez;
- Constituye una garantía para eliminar la incertidumbre;
- Con su diseño ha cuidado incentivar las cotizaciones previsionales;
- Ha introducido solidaridad por medio de los recursos fiscales y sus recursos están focalizados;
- Se ha implementado siguiendo estrictos criterios de responsabilidad fiscal.

## RECOMENDACIONES

1. Se hace necesario examinar y evaluar el estado de los registros de entradas y salidas del país tanto de nacionales como de extranjeros. El incremento importante en la población migrante registrada en los últimos años acentúa la relevancia de lo anterior. Se trata de un aspecto crucial para poder cumplir con el requisito de residencia establecido en la ley.

2. Se considera que un papel relevante del Consejo Consultivo Previsional debiera ser velar por una disminución del impuesto marginal implícito a las cotizaciones que hoy asciende a 33,8% en el tiempo.

3. Se sugiere que el CCP encargue una actualización de los dos estudios de impacto más relevantes realizados hasta la fecha, lo que podría permitir solicitar a sus ejecutores el obtener estimaciones de las elasticidades que el CCP requiere regularmente para poder juzgar variaciones marginales en parámetros.

4. Un análisis del impacto del Sistema de Pensiones Solidarias sobre el mercado laboral requeriría contar con un seguimiento continuo de las estadísticas para las personas de 50 años y más a nivel de microdatos administrativos (cotizantes, seguro de cesantía). Se recomienda que el CCP acometa dicha tarea.

5. Dada la relevancia de sus resultados, el que las estimaciones del modelo actuarial se encuentren alojadas en una única institución, que además depende del gobierno de turno, puede ser considerado como un elemento de riesgo en el futuro por su falta de independencia técnica.

Es por esto que se considera necesaria la incorporación de nuevos actores, técnicamente capacitados, que puedan replicar el modelo micro-fundado y validar las proyecciones realizadas, y de paso, otorgar al Consejo

Consultivo Previsional las atribuciones necesarias para realizar de manera independiente las evaluaciones que requiera y que le permitan cumplir con su mandato.

6. Se hacen algunas recomendaciones al mecanismo de focalización, tales como i) evaluar la eliminación del uso de ingresos predichos (CGI) y solo usar información administrativa; ii) incorporar los bienes raíces de las personas, especialmente los que tienen más de un bien raíz; iii) revisar la periodicidad con la que se evalúa el requisito de focalización; iv) formalizar mediante una norma la periodicidad con la cual se debe actualizar el umbral; v) ajustar la construcción del grado de dependencia y discapacidad a la utilizada por el MDS.

7. Se recomienda hacer una evaluación del Sistema Integrado de Datos Previsionales por parte de la Subsecretaría de Previsión Social. Este Sistema constituye un registro de gran relevancia para la concesión de beneficios, pero se estima que tiene un potencial equivalente al del Registro Social de Hogares, pero en el ámbito previsional en el ámbito del diseño de políticas.

8. Si bien la evaluación hasta la fecha es positiva, en términos del cumplimiento de los objetivos del SPS, se requiere una institucionalidad que esté alerta con los aspectos más críticos que podrían cambiar esta evaluación en el futuro: i) el criterio de responsabilidad fiscal; ii) velar por no aumentar e idealmente disminuir el impuesto marginal implícito a las cotizaciones para mantener los incentivos a cotizar y ahorrar bien alineados.

Dentro de dicha institucionalidad se considera que es pertinente, al cabo de diez años de implementación, fortalecer el rol que juega el CCP en el sistema.

El fortalecimiento debiera incluir un presupuesto base que le permita encargar estudios relevantes y necesarios, como los de impacto y desarrollar de manera independiente los modelos requeridos para poder entregar sus opiniones de manera regular a las autoridades.

## TERCER CAPÍTULO: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGAL AL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS <sup>5</sup>

### I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 31 de octubre de 2018 se recibió oficio de los Ministros de Hacienda don Felipe Larraín Bascuñán y de Trabajo y Previsión Social, don Nicolás Monckeberg Díaz, solicitando, en función de lo establecido en el literal a) del artículo 66 y artículo 67, ambos de la ley N°20.255, la opinión del Consejo Consultivo Previsional (CCP) sobre los impactos en el mercado laboral, los incentivos al ahorro y los efectos fiscales de la propuesta de modificación legal de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias (SPS).

Las propuestas de modificación legal contenidas en el proyecto de ley que “Mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica” (Mensaje N°171-366), están orientadas principalmente, de acuerdo a lo explicitado por el Ejecutivo, “a mejorar el nivel y la calidad de las pensiones. Los objetivos específicos del proyecto son, mejorar las pensiones de los más vulnerables; desarrollar mecanismos especiales de protección económica para los adultos mayores en condición de dependencia funcional severa; mejorar las pensiones de clase media; mejorar las pensiones de las mujeres, especialmente de la clase media que no se benefician del Pilar Solidario; mejorar las pensiones que recibirán en el futuro las generaciones de trabajadores más jóvenes como resultado de su esfuerzo individual; fortalecer la competencia en el sistema de pensiones; mejorar la información y educación previsional y fortalecer la fiscalización del sistema previsional”.

Como se aprecia, los objetivos de la propuesta gubernamental van mucho más allá del SPS, de ahí que este Consejo, en cumplimiento de su mandato legal, realizará un análisis separando las propuestas en dos grupos.

El primer grupo se focalizará en las propuestas de modificaciones que afectan el SPS y que son competencia del CCP. Para estos efectos, entendemos como tal, “aquel complementario del sistema de pensiones a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, que financiado con recursos del Estado otorgará beneficios de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez e invalidez”<sup>6</sup>.

En concreto, se incluyen dentro de este grupo las siguientes propuestas:

1. Modificación de los parámetros legales del SPS.
2. Otorgamiento de un Seguro de Longevidad (SL).
3. Incorporación al SPS de los pensionados en modalidad de RP, cuya PB sea igual o superior a la PMAS, cuando su pensión o suma de pensiones pase a ser inferior a una PBS.
4. Modificación al sistema de revisión de los beneficios del SPS.
5. Mantenimiento de la pensión básica solidaria o aporte previsional solidario de invalidez (PBSI o APSI) cuando el pensionado reciba ingresos laborales.

Dentro del segundo grupo se incluyen aquellas medidas que sin modificar los parámetros del SPS y que, por ende, están fuera del ámbito de competencias de este Consejo, pero que inciden en él. Dentro de él se incluyen:

<sup>5</sup> Este capítulo corresponde a una transcripción textual del Informe que el Consejo Consultivo Previsional envió a fines de noviembre del año 2018 al Ministro de Hacienda, al Ministro del Trabajo y Previsión Social y al Congreso Nacional.

<sup>6</sup> Vid. artículo 1° de la ley N°20.255, de Reforma Previsional. Hay que recordar que la referida ley creó otros importantes beneficios como el Bono por Hijo y el Subsidio al Empleo Joven, que no forman parte del SPS.

1. El seguro de lagunas previsionales.
2. El aumento de la tasa de cotizaciones obligatorias.
3. El subsidio de dependencia severa.
4. Los incentivos para postergar la jubilación.
5. El aporte para la clase media.
6. La mejora de las pensiones de invalidez y sobrevivencia de los trabajadores más jóvenes.
7. El fortalecimiento del Aporte Previsional Voluntario (APV) y Aporte Previsional Voluntario Colectivo (APVC).
8. Los mejoramientos al proceso de cobranza y la creación de un sistema unificado de cobranza de las cotizaciones previsionales.
9. Las mejoras al Sistema de Consultas y Ofertas del Monto de Pensión (SCOMP).
10. El reconocimiento del conviviente civil y la obligación de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificaciones sobre universo de beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
11. El derecho a pensión de los divorciados y la incorporación del aumento de cotización en la compensación económica por divorcio.

## II. BREVE RESEÑA DEL ACTUAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

Como es de público conocimiento, la ley N°20.255, sobre Reforma Previsional, impulsada en el primer mandato de la ex Presidenta Michelle Bachelet, tuvo como principal innovación crear un SPS<sup>7</sup>, que se estructura sobre la base de los siguientes beneficios:

**Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV):** Beneficio económico mensual para las personas que no tienen derecho a pensión en ningún régimen previsional.

**Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI):** Beneficio económico mensual que se entrega a las personas que han sido declaradas inválidas, es decir, que no pueden llevar a cabo un trabajo, ya sea por problemas físicos o por alguna discapacidad intelectual.

**Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV):** Beneficio económico mensual para las personas de menores ingresos que reciben pensiones de vejez, complementando el monto de la misma.

**Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI):** Beneficio económico mensual que tiene por objeto apoyar a las personas de menores ingresos que reciben pensiones de invalidez, complementando el monto de la misma, hasta alcanzar la PBS.

Los beneficios que forman parte del SPS son financiados por el Estado, y pagados por el IPS en el caso de las PBS y APS a que tienen derecho los pensionados del antiguo sistema, y por las CSV y AFPs, en el caso de los restantes APS.

Para acceder a los beneficios del SPS, las personas deben cumplir con los requisitos de edad, residencia y focalización establecidos en el artículo 3° de la ley N°20.255<sup>8</sup>.

A partir del 1 de julio de 2018, el monto de las PBS es de \$107.304 y la PMAS asciende a \$317.085. Ambos beneficios se reajustarán anualmente en el mes de julio, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC)<sup>9</sup>.

7 Antes de la ley N°20.255, los beneficios orientados a prevenir la pobreza en la vejez eran las pensiones asistenciales y las pensiones mínimas garantizadas por el Estado.

8 Son requisitos para acceder a los beneficios del SPS: i) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad en el caso de los beneficios por vejez y tener entre dieciocho y sesenta cinco para los de invalidez; ii) integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile de acuerdo al instrumento técnico de focalización; y iii) acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.

9 Vid. Artículo 8 en relación al artículo 13 de la ley N°20.255.

La siguiente figura ilustra los beneficios que integran el SPS Vejez, donde se observa que la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) determina el piso mínimo de beneficios para las personas elegibles, que se entrega a quienes no han ahorrado nada en el sistema de pensiones.

Los valores actuales de los parámetros indican que quienes no poseen ahorros recibirían un monto equivalente a la altura de la columna roja (\$107.304).

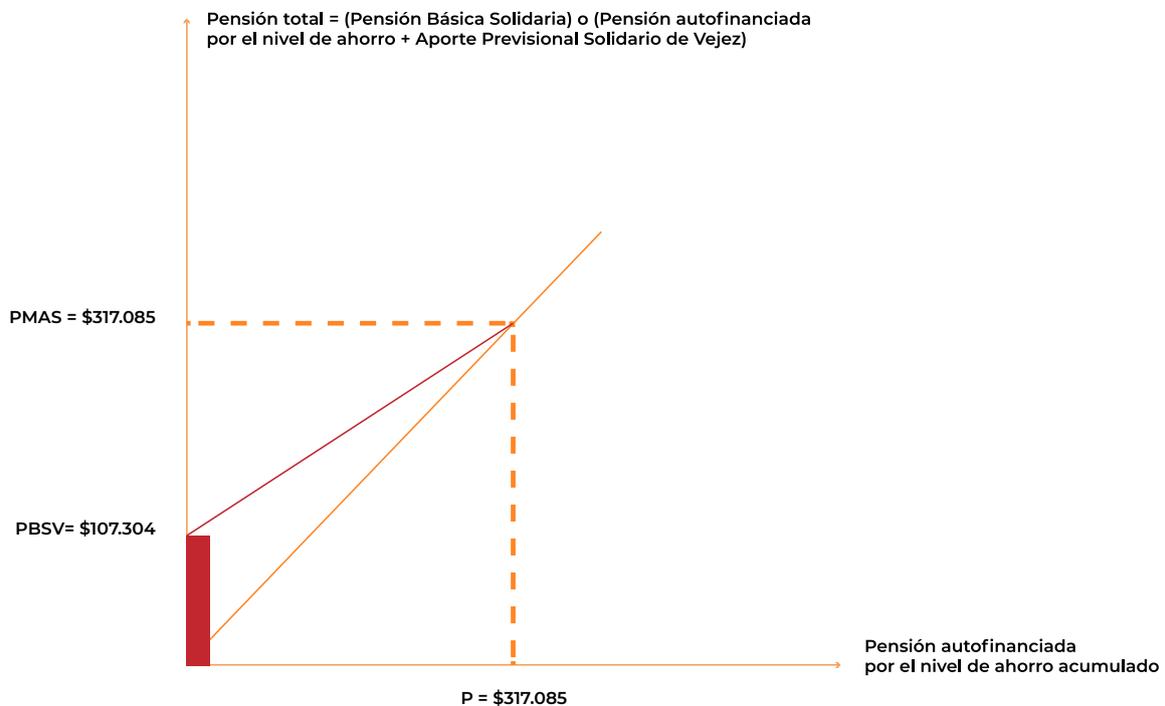
Quienes tienen ahorros previsionales, recibirían el valor de su PB más el CS correspondiente, que será la diferencia entre la recta de 45° y el valor en la recta roja, monto que va decreciendo hasta que se hace igual a \$0 una vez que la PB alcanza el valor de la PMAS (\$317.085).

El APSV es siempre inferior a la PBS y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$APSV = PBS - (PBS/PMAS) \times PB$$

### Diseño del Pilar Solidario

Fuente: Elaboración propia



De acuerdo a las estadísticas de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) al mes de agosto del presente año el SPS otorga beneficios a un total de 1.481.200 personas, según el desglose de la Tabla 1:

Tabla 1

Tipo de Beneficio	Número de Beneficiarios que reciben Beneficios del SPS Pagados a agosto de 2018		
	Hombres	Mujeres	Total
PBS Vejez	107.093	295.924	403.017
PBS Invalidez	77.605	105.679	183.284
<b>Total PBS</b>	<b>184.698</b>	<b>401.603</b>	<b>586.301</b>
APS Vejez	349.112	478.874	827.986
APS Invalidez	30.737	36.176	66.913
<b>Total APS</b>	<b>379.849</b>	<b>515.050</b>	<b>894.899</b>
<b>Total General</b>	<b>564.547</b>	<b>916.653</b>	<b>1.481.200</b>

Fuente: Superintendencia de Pensiones

De acuerdo a la tabla precedente se concluye que, del total de beneficiarios a agosto de 2018, un 39,6% recibe PBS (586.301), en tanto el 60,4% restante recibe APS. Desagregado por género, un 61,9% del total de beneficiarios son mujeres (916.653), versus un 38,1% de hombres (564.547). Por su parte, el pago mayoritario se concentra en beneficios por vejez que representan un 83,1% del total de beneficios pagados (1.231.003), alcanzando los beneficios por invalidez solo un 16,9% (250.197).

El gasto fiscal anual, a diciembre de 2017, en el conjunto de beneficios que integran el SPS asciende a M\$1.411.307.847, lo que representa un 0,80% del Producto Interno Bruto (PIB).

En suma, el SPS entrega más de 1.400.000 beneficios financiados por el Estado, permitiendo mejorar sustantivamente la situación de los más vulnerables, constituyéndose en un importante alivio a la pobreza en la vejez<sup>10</sup>, donde las mujeres son las principales beneficiarias.

### III. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE LEY DEL EJECUTIVO QUE AFECTAN EL SPS

#### 1. MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS LEGALES DEL SPS

**Situación Actual:** Los montos de la PBS y de la PMAS son valores únicos, independientes de la edad del pensionado y actualmente ascienden a \$107.304 y \$317.085, respectivamente. Estos montos se reajustan en julio de cada año según la variación que experimente el Índice de precios al Consumidor (IPC).

**Propuesta:** Aumentar gradualmente, en un período de 5 años, el monto de la PBS y el APS, mejorando proporcionalmente más las pensiones de los pensionados de edad más avanzada. La propuesta contempla un aumento mayor de la PMAS respecto de la PBS a objeto de disminuir el impuesto implícito sobre la PB. Cada tramo de edad sería reajustado anualmente respecto al IPC, por lo que el aumento del beneficio será sostenido en el tiempo. Esta propuesta afecta a los antiguos y nuevos pensionados del SPS.

##### a. Propuesta de Aumento de la PBS

Tabla 2

PBSV	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5					
65-69 años	\$107.304	\$118.034	10%	\$118.034	0%	\$118.034	0%	\$118.034	0%	\$118.034	0%
70-74 años	\$107.304	\$118.034	10%	\$120.395	2%	\$122.803	2%	\$125.259	2%	\$127.764	2%
75-79 años	\$107.304	\$118.034	10%	\$122.756	4%	\$127.666	4%	\$132.773	4%	\$138.084	4%
80-84 años	\$107.304	\$118.034	10%	\$125.116	6%	\$132.623	6%	\$140.581	6%	\$149.016	6%
85 años o más	\$107.304	\$118.034	10%	\$127.477	8%	\$137.675	8%	\$148.689	8%	\$160.584	8%

Fuente: Subsecretaría de Previsión Social

De acuerdo a la Tabla 2, se concluye que se aumentaría paulatinamente, en un período de 5 años, el valor de la PBS, sobre la base de un nuevo esquema que distribuye a los mayores de 65 años en 5 grupos etarios, focalizando los aumentos en aquellos de mayor edad.

<sup>10</sup> De acuerdo a la reciente encuesta "Calidad de Vida del Adulto Mayor e Impacto del Pilar Solidario", realizada por Centro de Estudios y Encuestas Longitudinales de la Universidad Católica se concluye que, los ingresos de los beneficiarios del SPS se han incrementado, a causa de este, en promedio, en un 39% y en un 29% los ingresos de sus hogares, lo que ha tenido un impacto positivo en su calidad de vida.

Así, por ejemplo, mientras los pensionados entre 65 y 69 años recibirían, al igual que los restantes pensionados, un aumento inicial (año 1) de 10%, durante los siguientes años de la transición el monto de su PBS no aumentará, como sí ocurriría con los restantes grupos. En concreto, quienes se encuentren en dicho grupo pasarán de recibir una PBS de \$107.304 a \$118.034.

Si nos situamos en el grupo de edad más avanzada (85 o más años de edad), constatamos que la propuesta suma al aumento inicial del 10%, un incremento de 8% anual entre el segundo y quinto año, lo que supone un aumento acumulado de 49,65%, pasando la PBS del monto actual de \$107.304 a \$160.584, en el quinto año.

**b. Propuesta de Aumento de la PMAS**

**Tabla 3**

PMAS	Año 0	Año1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>65-69 años</b>	\$317.085	\$364.648 15%	\$364.648 0%	\$364.648 0%	\$364.648 0%	\$364.648 0%
<b>70-74 años</b>	\$317.085	\$364.648 15%	\$371.941 2%	\$379.380 2%	\$386.967 2%	\$394.706 2%
<b>75-79 años</b>	\$317.085	\$364.648 15%	\$379.234 4%	\$394.403 4%	\$410.179 4%	\$426.586 4%
<b>80-84 años</b>	\$317.085	\$364.648 15%	\$386.527 6%	\$409.718 6%	\$434.301 6%	\$460.359 6%
<b>85 años o más</b>	\$317.085	\$364.648 15%	\$393.820 8%	\$425.325 8%	\$459.351 8%	\$496.099 8%

Fuente: Subsecretaría de Previsión Social

De acuerdo a la Tabla 3, se concluye que se aumentaría paulatinamente, en un período de 5 años, el valor de la PMAS, sobre la base de un nuevo esquema que distribuye a los mayores de 65 años en 5 grupos etarios, focalizando los aumentos en aquellos de mayor edad.

Si nos situamos en el grupo de edad más avanzada (85 o más años de edad), constatamos que la propuesta suma al aumento inicial del 15% de la PMAS, un incremento de 8% anual entre el segundo y quinto año, lo que supone un aumento acumulado de 56,46%, pasando la PMAS de los \$317.085 en los que se encuentra actualmente, a \$496.099, en el quinto año.

La variación en la PBS y la PMAS por tramos de edad implicará un cambio en los montos de APSV.

Como la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) y el Aporte Previsional de Invalidez (APSI) dependen del valor de la PBS, los incrementos propuestos también aumentarían los beneficios de invalidez.

En el caso de Vejez, habida cuenta que el monto de la PMAS se incrementa en una proporción mayor a la PBS, se reduce la tasa de impuesto implícito sobre la PB, pasando de un 34 a un 32%. Los aumentos propuestos por tramos de edad, tanto para el PBS como para la PMAS no afectan este impuesto implícito ya que la PBS y la PMAS varían en el mismo porcentaje.

Los incrementos en la PBS y en la PMAS asociados a los distintos rangos de edad obedecen a la lógica de proveer y asegurar mayores niveles de ingresos a quienes más lo necesitan de acuerdo a la información que se analizó. Sin embargo, esta mejora en el nivel de los beneficios podría traer como efecto no deseado que algunas personas se retiren de la fuerza de trabajo, o se vean desincentivadas a cotizar. Estos efectos se analizarán con mayor detalle en la sección V de este informe.

## 2. OTORGAMIENTO DE UN SEGURO DE LONGEVIDAD PARA LOS FUTUROS PENSIONADOS QUE OPTEN POR RETIRO PROGRAMADO Y QUE CALIFIQUEN DENTRO DEL SPS

**Situación Actual:** El APS de vejez en modalidad RP cuenta con dos reglas de cálculo que dependen del nivel de PB del beneficiario. Para facilitar el análisis, a continuación, se separan los beneficiarios en dos grupos, según dónde se encuentre la PB respecto de la PBS y la PMAS.

**Primer Grupo:** Aquellos pensionados cuya PB es menor que la PBS ( $PB < PBS$ ). En este caso:

- Los beneficiarios sólo pueden optar por la modalidad de pensión de RP.
- Al momento de jubilar se les calcula una Pensión Final ( $PB + CS$ ), cuyo valor queda garantizado y se reajusta una vez por año, según variación del IPC.
- A través del tiempo, el APS que se les entrega es igual a la pensión garantizada ( $PB + CS$ ) menos lo que reciba por RP. En la medida que cae la pensión de RP, el APS irá aumentando de manera creciente.
- El APS se financia con aporte fiscal, en todo momento.
- Las pensiones de sobrevivencia se financian en base al saldo efectivo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado una vez que éste fallece.
- Si el pensionado fallece y no tiene beneficiarios legales, el saldo remanente en su cuenta de capitalización individual pasa a ser herencia.

**Segundo Grupo:** Aquellos pensionados cuya PB es mayor o igual que la PBS y menor que la PMAS ( $PBS < \hat{o} = PB < PMAS$ ). En este caso:

- Los beneficiarios, al momento de jubilarse, pueden optar entre tres modalidades de pensión: RV, bajo sus distintas modalidades (RV o RVPPG); RP, o renta temporal con renta vitalicia diferida (RTRVD). Por simplicidad, restringiremos el análisis a los casos de RV y RP<sup>11</sup>.
- Si opta por RVI, una vez que se le determina su PB se le calcula el CS que le corresponde. Este monto queda fijo y se reajusta una vez por año, según variación del IPC. Cada mes el jubilado recibirá una pensión total igual a la pensión de RVI más el APS, que es igual al CS.
- Si opta por RP, al momento de pensionarse se le calcula la PB y junto con ello el CS al que tiene derecho. Mientras el valor de la pensión final que recibe sea mayor o igual a la PBS, el monto de APS será igual al CS y se reajusta una vez por año, según variación del IPC.
- Como, en general, la pensión de RP es decreciente en el tiempo, es posible que llegue un momento donde la pensión de RP más el APS=CS sea inferior a la PBS. A partir de ese momento, el monto del APS se incrementa hasta que la pensión final se iguale a la PBS.
- En síntesis, a través del tiempo estos beneficiarios reciben una pensión que es decreciente (de acuerdo al perfil esperado del RP) y luego constante, e igual a la PBS.
- Para lograr que el valor presente esperado de los desembolsos fiscales estimados para la trayectoria del APS en la modalidad de RP, sea equivalente al que se hubiese obtenido en la modalidad de RVI, al momento de la solicitud del beneficio se calcula un “factor actuarialmente justo” que reduce el monto de RP a pagar al afiliado. La aplicación de este factor da lugar a un RP ajustado.
- El APS se financia con aporte fiscal, en todo momento.
- Las pensiones de sobrevivencia se financian en base al saldo efectivo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado una vez que éste fallece.
- Si el pensionado fallece y no tiene beneficiarios legales, el saldo remanente en su cuenta de capitalización individual pasa a ser herencia.

**Propuesta:** Para efectos metodológicos se mantiene la separación en dos grupos a fin de visualizar los cambios con la situación actual, aun cuando, en la propuesta del proyecto de ley se tratan de manera conjunta, ya que el objetivo es unificar la regla de cálculo del beneficio (artículo 10).

### Modificaciones propuestas para el Primer Grupo (PB<PBS rango de edad)

- Si la persona califica para una RVI<sup>12</sup>, y opta por esta alternativa, una vez que se le calcula la PB se le calcula el CS que le corresponde para llegar a la PBS. Cada mes el jubilado recibirá la pensión de RVI más el APS=CS, que se reajusta una vez por año, según variación del IPC, y que se recalcula cada vez que el beneficiario cambia de tramo etario a un valor de parámetros más alto (PBS y PMAS 70 años, 75, 80 y 85 años).
- Para los pensionados que opten por RP, la propuesta le daría una Pensión Garantizada igual a PB+CS, donde el valor del CS se reajusta una vez por año, según variación del IPC, y se recalcula cada vez que el beneficiario cambia de tramo etario a un valor de parámetros más alto.
- Año a año al beneficiario se le paga la Pensión Garantizada con el saldo que tenga en la cuenta de capitalización individual, hasta que éste se agote. A partir de ese momento la Pensión Garantizada se paga en su totalidad con fondos fiscales.
- No se calcula el RP, salvo para el cálculo “nocional” al estimar las pensiones de sobrevivencia. Tanto la pensión “nocional” de RP, como el saldo “nocional”, se calculan por medio de estimar el valor de la pensión de RP que habría recibido el pensionado bajo el supuesto hipotético de que contara con un saldo en su cuenta de capitalización individual igual al que tendría si no se hubiese usado para financiar la pensión garantizada.
- En caso de fallecimiento del pensionado, las pensiones de sobrevivencia se financiarían en base al saldo acumulado “nocional”, independientemente de que en el extremo el saldo efectivo sea cero, producto de que se usó la totalidad del fondo para pagar la pensión garantizada.
- En caso que el pensionado fallezca y no tenga beneficiarios legales, el saldo efectivo en su cuenta individual pasa a ser herencia.

### Modificaciones propuestas para el Segundo Grupo (PBS < PB <PMAS65-69)

- Si la persona califica para una renta vitalicia, y opta por esta alternativa, una vez que se le calcula la PB se le calcula el CS que le corresponde, cuyo monto se reajusta una vez al año por el IPC. Cada mes el jubilado recibirá la pensión de RV más el APS=CS, cuyo monto se recalcularía al cambiar la persona de tramo etario.
- El APS para pensionados en RP sigue modalidad Pensión Garantizada. La reforma le garantiza a la persona una pensión final igual al monto de PB más el CS calculado al momento de jubilarse. El CS se reajusta una vez al año por IPC y se va recalculando en la medida que la persona cambia de tramo etario.
- Año a año al beneficiario se le paga la Pensión Garantizada con el saldo que tenga en la cuenta de capitalización individual, hasta que éste se agote. A partir de ese momento la Pensión Garantizada se paga con fondos fiscales.
- En caso de fallecimiento del pensionado, las pensiones de sobrevivencia se financiarán en base al saldo acumulado “nocional”, independientemente de que, en el extremo, el saldo efectivo sea cero, producto de que se usó la totalidad del fondo para pagar la pensión garantizada. El saldo “nocional” se calcula por medio de estimar el valor de la pensión de RP que habría recibido el pensionado mientras estuvo vivo bajo el supuesto hipotético de que contara con un saldo en su cuenta de capitalización individual igual al que tendría si no se hubiese usado para financiar la pensión garantizada.
- En caso que el pensionado fallezca y no tenga beneficiarios legales, el saldo efectivo en su cuenta individual pasa a ser herencia.
- Se elimina el factor de ajuste actuarialmente justo.

<sup>12</sup> La reforma propuesta relaja el requisito para optar a una RV, por cuanto propone bajar el límite para contratar una renta vitalicia de PB=PBS a PB=3UF. En principio esto permitiría que algunas personas, cuya PB es menor a la PBS, pudieran contratar una RVI en caso de aprobarse la reforma.

Al otorgar una Pensión Garantizada, el Estado entrega un seguro de longevidad individual con cargo al erario fiscal, que opera una vez que se agota el fondo de capitalización individual. Cada persona que sobreviva más allá del momento en que se agota su saldo implicará un costo fiscal, ya que el Estado deberá financiar la totalidad de su pensión garantizada. Esto significa que el uso, en primer lugar del fondo individual posterga, el inicio del aporte fiscal pero no lo elimina. Por lo mismo, mientras más tiempo sobreviva la persona después de que se agotó su saldo, mayor será el gasto fiscal. En la sección VI de este informe se analizará el impacto fiscal que tendría esta y las demás medidas.

Si la persona fallece, sus beneficiarios legales recibirán sus pensiones a partir de un saldo “nocial”. Esto se traduce en que los beneficiarios legales se encontrarán protegidos ante el uso del fondo. Dependiendo de las normas de cálculo de este fondo “nocial”, se podría decir que en principio accederían al mismo fondo que hubieran tenido derecho bajo la normativa actual. A este respecto es importante que se norme el cálculo de esta cuenta “nocial”.

La reforma propuesta plantea para este caso la eliminación del factor actuarialmente justo que da lugar a una pensión de RP ajustada. Si bien bajo la legislación actual la eliminación de este factor se traduciría en una mayor pensión de RP al inicio y una menor con el paso del tiempo, en la reforma propuesta esta medida no tendría ningún efecto sobre el monto de la pensión final obtenida ya que la pensión que recibirá el pensionado es una pensión garantizada (PB+CS por rango de edad).

En términos competitivos entre modalidades de pensión, la reforma propuesta hace más atractiva la modalidad de pensión de RP respecto de la pensión de RV, por cuanto entrega una garantía de pensión de por vida, disminuyendo, sin embargo, los recursos que podrían quedar disponibles para herencia en caso de que no tenga beneficiarios legales. Sobre la base de las estadísticas de nuevos pensionados beneficiarios del SPS entre los años 2007 y 2014, se puede apreciar que un 11,9% de los pensionados de esos años, con PB<PMAS, optaron por RV, en alguna de sus modalidades. Dado los beneficios que conlleva la propuesta de reforma a favor del RP, se estima que este porcentaje debiera reducirse. Tanto es así, que el Informe Financiero, en su página 18, señala que “producto de la creación del seguro de longevidad dentro del Sistema de Pensiones Solidarias se ha supuesto que los nuevos pensionados de vejez, a partir de la vigencia del seguro, escogerán la modalidad de RP”.

Se hace notar que para personas que fallecen en forma relativamente temprana, la herencia es menor bajo la reforma propuesta que en el sistema actual, ya que en primer lugar se utilizan los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual para el pago del beneficio.

Las tablas de mortalidad usadas en las proyecciones de gasto fiscal son las emitidas por la SUPEN y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), ajustadas para aproximarse a la población general proyectada por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). Estas tablas incluyen en su construcción las expectativas de vida de personas de altos ingresos. Por estos motivos se piensa que, en algún grado, el uso de estas tablas sobreestima el gasto fiscal esperado en el SPS, focalizado en el 60% de los hogares más pobres. La razón es que la evidencia empírica muestra que las personas de altos ingresos, en términos esperados, viven más que las personas de menores ingresos, que sería el caso de la población beneficiaria del SPS. En Chile por ahora no existen tablas públicas de mortalidad diferenciadas por niveles de ingreso que se puedan utilizar para hacer proyecciones más precisas. Tampoco se dispone de información que permita analizar si existe o no una diferencia significativa entre las expectativas de vida de las personas que se encuentran dentro del 60% de los grupos familiares más pobres. Ante esta falta de información no es posible evaluar cuantitativamente si el seguro de longevidad que entrega el Estado favorece más a algunos subgrupos en desmedro de otros.

Las proyecciones realizadas por DIPRES no presuponen cambios en el comportamiento de los cotizantes, a consecuencia del proyecto de ley presentado y, por tanto, no consideran el problema de incentivos que puede pro-

ducir la marcada discontinuidad en los beneficios cuando la PB supera los umbrales establecidos para acceder a los distintos planes de beneficios. Los eventuales impactos de esta materia sobre el mercado del trabajo y sobre el ahorro previsional, y en el gasto fiscal se analizarán en las secciones V y VI de este informe, respectivamente.

### 3. MEDIDA: BENEFICIAR A FUTUROS PENSIONADOS QUE OPTEN POR RETIRO PROGRAMADO Y QUE BAJO EL ACTUAL SPS NO SON ELEGIBLES

Un primer caso (**Caso 1**) se trata de aquellos futuros pensionados en modalidad de pensión RP, que al momento de jubilarse tengan una PB superior a la PMAS65-69, pero inferior a la PMAS del tramo correspondiente a su edad (artículo 11 proyecto de ley).

Cabe mencionar que el texto del artículo 11 que regula este supuesto no es del todo claro prestándose para diversas interpretaciones sobre su sentido y alcance.

Un segundo caso (**Caso 2**) serían aquellos futuros pensionados en modalidad de pensión de RP, que al momento de jubilarse tengan una  $PB > o = PMAS$  85 años, pero que con el paso del tiempo su pensión efectiva es menor a la PBS según tramo de edad (artículo 9 bis proyecto de ley).

En ambos casos, para ser beneficiarios, el proyecto de ley exige que cumplan con los requisitos exigidos para acceder al SPS.

#### Situación Actual

- Bajo la normativa actual, aquellos afiliados que al momento de pensionarse tienen una PB mayor a la PMAS, no tienen derecho a los beneficios del SPS, aun cuando con el paso del tiempo su pensión caiga a niveles muy bajos.
- Con el propósito de suavizar los cambios en el monto de la pensión de RP a través del tiempo, la normativa actual contempla la aplicación obligatoria de un factor de ajuste a la pensión de RP que permite reservar, en un registro especial, el saldo necesario para financiar una pensión de al menos el 30% del RP de referencia del afiliado, a una edad tal que la probabilidad que una persona de edad  $x$  sobreviva  $t$  años más, sea superior y más cercana a 5%, según las tablas de mortalidad vigentes utilizadas para el cálculo de la pensión por RP<sup>13</sup>. Este ajuste da lugar a una pensión por retiro programado ajustada menor.

#### Propuesta

Como se mencionó anteriormente, hay que distinguir dos casos:

**Caso 1:**  $PMAS\ 65-69 < o = PB < PMAS$  rango de edad.

A efectos de clarificar como opera esta exigencia para acceder al beneficio se presentan los siguientes ejemplos:

**Ejemplo 1:** En este caso las personas que se jubilan entre 65 y 69 años de edad no tienen acceso a este beneficio, ya que la condición es excluyente, por cuanto no se puede tener una PB mayor o igual y simultáneamente menor a ese mismo rango de edad. Sólo una vez que el jubilado cumpla la edad para ingresar al rango etario siguiente podrá acceder al beneficio en la medida que cumpla la condición de que su PB sea menor que la PMAS del rango de edad que le corresponde, y en la medida que, cumpla los requisitos de acceso al SPS.

**Ejemplo 2:** Un afiliado que se pensiona a los 75 años de edad, podrá acceder al beneficio en la medida que su PB sea mayor o igual a la PMAS 65-69 e inferior a la PMAS 75-79 y en la medida que cumpla los requisitos de acceso al SPS.

<sup>13</sup> Donde la edad  $x$  corresponde a la edad a la fecha de la solicitud de pensión o a la edad legal, según cual sea anterior, cuando se trate de pensionados de vejez o invalidez. En el caso de pensiones de sobrevivencia corresponde a la edad que el beneficiario tenía a la fecha de fallecimiento del causante.

Respecto a quienes producto de esta medida logran ingresar al SPS, el cálculo de su beneficio se sujetará a las siguientes reglas:

- Para quienes se pensionan por la modalidad de RV el monto de su APS de vejez ascenderá al valor del CS que se reajustará anualmente por IPC y de acuerdo a la variación del beneficio según tramo de edad.
- Para quienes se pensionan por la modalidad de RP el monto del APS de vejez ascenderá al monto del CS corregido por un factor actuarialmente justo.
- Este factor actuarialmente justo busca producir como resultado que el valor presente de los desembolsos fiscales estimados para la trayectoria del respectivo APS en la modalidad de RP sea equivalente al que se hubiese obtenido en la modalidad de RV.
- El APS se financiará primero con el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, una vez que este se agote se financiará con aporte fiscal.
- Para determinar la pensión que recibirá el pensionado año a año, se calculará la RP nocional que correspondería a la pensión RP que el pensionado habría recibido si no se hubiese usado su saldo para financiar el APS.
- Cuando la pensión de RP nocional más al APS sea inferior a la PBS que le correspondería según su rango de edad, el APS se ajustará hasta el monto de dicha pensión.
- Las pensiones de sobrevivencia se financiarán a partir del cálculo del saldo nocional.
- En caso de fallecimiento del pensionado, el saldo efectivo en su cuenta de capitalización individual pasará a ser herencia.
- Hay que destacar que el artículo 11 solo menciona el cálculo nocional para efecto de las pensiones de sobrevivencia, sin embargo, se estima que para seguir la lógica de los demás esquemas de beneficios se hace necesario que se calcule un RP nocional para determinar la pensión que le corresponda para cada año. De lo contrario, si el RP se calcula en función del saldo efectivo este caería aceleradamente, producto que parte del saldo se destina a financiar el APS. En este contexto, sería deseable, que en el marco de la discusión parlamentaria, estos aspectos fueran precisados.

#### **Caso 2:** PMAS 85 años < 0 = PB

- Se garantiza pensión mínima igual a la PBS del tramo de edad.
- Una vez que RP alcanza el valor PBS, la pensión se ajusta a la PBS hasta agotar el saldo de la cuenta de capitalización individual. Luego PBS se financia con aporte fiscal.
- Las pensiones de sobrevivencia se financian a partir del saldo remanente en la cuenta de capitalización individual. En caso que dicho saldo se haya agotado, no se generarán pensiones de sobrevivencia.
- De existir saldo remanente y no haber beneficiarios legales, dicho saldo pasa a ser herencia.
- Se elimina el factor de ajuste lo que se traducirá en una mayor pensión de RP al inicio y una menor RP con el paso del tiempo. Este cambio en la trayectoria esperada de la pensión de RP, en que se acentúa la caída, tendrá un mayor impacto en el gasto fiscal ya que adelanta el momento en que podría comenzar a operar la garantía de pensión final igual a la PBS por rango de edad. Otro efecto de esta eliminación del factor de ajuste es la afectación de la competitividad entre modalidades de pensión, favoreciendo a la RP en desmedro de la RV.

Como ambos beneficios no se dan en la actualidad, esta medida tiene asociado un incremento en el gasto fiscal del SPS que se analizará en la sección VI de este informe.

#### 4. MODIFICACIÓN AL SISTEMA DE REVISIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL SPS

##### Situación Actual

El IPS puede, en cualquier momento y de acuerdo a la periodicidad que determine su Director Nacional, conforme a las normas generales que imparta la SUPEN, revisar el otorgamiento de los beneficios del sistema solidario de vejez e invalidez, poniéndole término cuando haya concurrido alguna causal de extinción del beneficio. A este efecto, considerará el estado de cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte del beneficiario, incluida la composición de su grupo familiar, a la fecha de la respectiva revisión. De acuerdo a lo establecido en el capítulo V, libro III, letra B, del Compendio de Normas de la SUPEN, la verificación deberá efectuarse transcurridos tres años, contados desde la resolución que concedió el beneficio o desde la última revisión practicada al mismo, según sea el caso.

##### Propuesta

El proyecto de ley propone que el requisito de focalización para acceder al SPS, se revise una sola vez, transcurridos tres años desde su otorgamiento. Sin perjuicio de lo cual, el IPS podrá revisar dicho requisito cuando disponga de antecedentes que, a su juicio, ameriten tal revisión.

Esta medida, reduce la incertidumbre sobre la permanencia en el SPS, al eliminar las revisiones periódicas cada tres años, dando mayor estabilidad a los beneficios.

#### 5. MANTENCIÓN DE LA PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA O APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ (PBSI O APSI) CUANDO EL PENSIONADO RECIBA INGRESOS LABORALES

##### Situación Actual

El beneficiario de PBSI o de APSI que inicie o reinicie labores, una vez devengado el respectivo beneficio, ve reducido su beneficio solidario, el que puede llegar a perder en función del nivel de remuneración que reciba y el tiempo que lleve trabajando, de conformidad a las reglas contempladas en el artículo 22 de la ley N°20.255.

##### Propuesta

El proyecto de ley propone derogar el artículo 22 de la ley N°20.255, de manera tal que independiente del nivel de ingresos y tiempo que lleve laborando el beneficiario, mantenga su derecho a los beneficios del SPS.

Esta propuesta al facilitar que los pensionados por invalidez puedan continuar trabajando sin poner en riesgo sus beneficios del SPS fomentará su permanencia en el mercado del trabajo permitiendo un mayor ahorro previsional.

Con todo, para que la obtención de ingresos laborales no afecte la posibilidad de acceso o permanencia en su caso a los beneficios del SPS, resultaría clave que se ajuste el Instrumento Técnico de Focalización en orden a no considerarlos.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS RESTANTES MEDIDAS QUE INCORPORA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGAL DEL EJECUTIVO QUE NO CONSTITUYEN MODIFICACIONES A LOS PARÁMETROS DEL SPS, PERO PUEDEN INCIDIR EN ÉL

Respecto de este conjunto de medidas hay que señalar que, si bien no son competencia directa del CCP, porque no modifican los parámetros del SPS, pueden incidir en él, ya sea porque:

- Pueden afectar el universo de beneficiarios del SPS (actuales y/o nuevos beneficiarios).

- Pueden afectar los montos de los beneficios otorgados por el SPS.
- Pueden afectar la proyección del gasto fiscal asociado al SPS.
- Pueden afectar la participación en el mercado del trabajo de los potenciales beneficiarios del SPS.
- Pueden afectar el ahorro previsional del universo de beneficiarios del SPS.

## 1. SEGURO LAGUNAS PREVISIONALES

Se propone que, en los períodos de cesantía, las cotizaciones obligatorias para el financiamiento de pensiones (14% del beneficio cuando esté en régimen la propuesta contenida en el proyecto de ley del Ejecutivo) se financien con cargo al Fondo Cesantía Solidario (FCS) para los trabajadores que financien la prestación con su cuenta individual de cesantía (CIC). Asimismo, con cargo al FCS, se financiarán las cotizaciones para el seguro de invalidez y sobrevivencia y para el seguro de dependencia de todos. Al igual que el actual aporte para pensión que perciben los beneficiarios del FCS, los aportes que perciban los beneficiarios de la CIC estarán exentos del pago de comisiones.

Tomando en consideración que los beneficiarios del SPS se caracterizan por acumular un número menor de cotizaciones que los que se encuentran fuera de él, especialmente en el caso de las mujeres<sup>14</sup>, el que se establezca un seguro de lagunas previsionales para los trabajadores cesantes con cargo al FCS importaría un aumento del saldo de la cuenta de capitalización individual de los beneficiarios de este seguro. Ello significará un aumento del cálculo de la PB del beneficiario y, en consecuencia, en una disminución del APS al que accedería, como proporción de su pensión final.

El precitado efecto implicaría que, producto de la disminución de los APS que debe financiar el Estado, disminuiría el gasto fiscal asociado al financiamiento del SPS.

Desde el punto de vista del ahorro, tanto previsional como total, se estima que esta medida lo aumentaría, toda vez que el seguro de lagunas previsionales atenuaría las discontinuidades en las cotizaciones.

Adicionalmente, la mayor cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia mejorará las pensiones ante estas contingencias.

## 2. AUMENTO DE LA TASA DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS

Se propone incrementar la tasa de cotización obligatoria para pensiones en 4 puntos porcentuales, de manera gradual y anual en ocho oportunidades, comenzando el primer día del mes siguiente al de publicación de la ley. Este incremento será de cargo del empleador en el caso de los trabajadores dependientes y del propio trabajador en el caso de los independientes.

El aumento de la tasa de cotización de 4%, para incrementar la tasa de contribución obligatoria al sistema de pensiones, significará un complemento que permitirá mejorar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del sistema de capitalización individual de los futuros pensionados.

A consecuencia del precitado aumento, se incrementará el cálculo de la PB del beneficiario y, en consecuencia, ello generará una disminución del CS y APS a financiar por el Estado, generando una menor presión en el gasto fiscal asociado al SPS.

Complementariamente, el aumento de cotización redundará en un aumento del ahorro previsional, tanto individual como total<sup>15</sup>.

Respecto de los eventuales efectos que esta medida traería aparejados para el mercado del trabajo formal, podemos señalar que si bien en el informe de productividad que acompaña al proyecto no los considera de manera directa respecto del SPS, es dable suponer que dentro del universo global de empleos que se perderán a consecuencia de la medida (en el período de gradualidad de la medida [2020-2027] 52.000 puestos de trabajo en el mercado formal) un porcentaje no menor podría pertenecer al universo de potenciales beneficiarios del SPS. En este contexto, parece razonable la aplicación gradual propuesta por el proyecto de ley ya que ello permite atenuar los efectos de la misma sobre la permanencia en el mercado del trabajo. En efecto, de acuerdo al Informe de Productividad, la caída promedio en el empleo asalariado aumentaría un 40% si la medida se implementara de manera inmediata.

Por su parte, la disminución de 1,5% de los salarios reales que considera el proyecto, afectará, en una proporción no menor a los potenciales beneficiarios del SPS.

Finalmente, precisar que, de acuerdo a lo explicitado por el Informe Financiero que acompaña el proyecto, no se estimaron cambios en el comportamiento productivo de la incorporación de la tasa adicional<sup>16</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, es dable estimar, como lo señala la literatura, que a consecuencia de esta medida se puede generar un posible aumento en la informalidad, así como un efecto negativo en evasión y elusión contributiva.

### 3. SUBSIDIO DE DEPENDENCIA SEVERA

Se propone crear un subsidio no contributivo para mayores de 65 años de edad que de manera permanente tengan condición de dependencia severa calificada por las Comisiones Médicas. Para acceder a él, las personas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 65 años de edad.
- b) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.
- c) Tener residencia en Chile por un periodo mínimo de 20 años.
- d) Ser calificado como dependiente funcional severo por las Comisiones Médicas del decreto ley N°3.500, de 1980.
- e) No tener derecho al Seguro de Dependencia.

Será financiado con recursos del Estado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, quien, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, verificará la situación socioeconómica de cada persona que solicite el subsidio, siendo responsable de la concesión y pago de éste.

El monto del subsidio será de \$80.000 mensuales para los beneficiarios que pertenezcan al 40% más pobre de la población; de \$70.000 mensuales para los beneficiarios que pertenezcan al quinto decil más pobre de la población; y \$60.000 mensuales para los beneficiarios que pertenezcan al sexto decil más pobre de la población.

Si bien el subsidio propuesto se focaliza en un universo similar de potenciales beneficiarios del SPS (65 o más años y pertenecer al 60% más pobre de la población), su otorgamiento no afectaría a ninguno de los parámetros del SPS. Tomando en consideración que el subsidio se financiará con recursos del Estado, ello generará un mayor gasto fiscal de M\$227.955 en régimen (2030). Dicho mayor gasto impacta el costo total del proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo, pero no afecta el gasto fiscal asociado al SPS, quedando, en consecuencia, al margen de las competencias del CCP y, por ende, de un análisis más pormenorizado de la misma.

### 4. INCENTIVOS A POSTERGAR LA EDAD DE JUBILACIÓN

Se propone autorizar a quienes extiendan la edad de pensión de vejez, el retiro de un monto igual al 50% de la diferencia positiva entre el saldo acumulado en las cuentas individuales al momento del retiro y el saldo necesario para financiar la pensión que hubiesen obtenido a la edad legal de pensión. El derecho a retiro se generará

<sup>16</sup> Vid. Página 19 del Informe Financiero N°200 del 30.10.2018.

al cumplimiento de cada año de edad. A partir del primer retiro, el siguiente se calculará respecto del saldo acumulado a la edad del pago anterior. El derecho a efectuar los retiros de saldo se mantendrá hasta la fecha de pensión efectiva.

Los retiros están exentos de impuesto por un máximo anual de 200 UTM, con un máximo total de 1.200 UTM o, alternativamente, a una exención máxima de 800 UTM durante un año. Estos montos serán considerados conjuntamente con los retiros por Excedente de Libre Disposición para el beneficio tributario antes citado.

Este incentivo a postergar la edad de jubilación incide de manera directa en el nivel de la pensión, no sólo porque se ahorrará por un mayor tiempo, lo que permitirá que las cotizaciones se rentabilicen por más años, sino porque habrá que financiar menos años de sobrevivencia.

Esta medida si bien permite disponer de mayores ingresos para afrontar las decisiones de gasto, mediante retiros parciales de los fondos acumulados<sup>17</sup>, siempre implicará un aumento de la pensión autofinanciada respecto a la que se habría obtenido a la edad legal de jubilación.

Dicha consecuencia, analizada desde la perspectiva del SPS, supondrá que aumentará el cálculo de la PB del beneficiario, disminuyendo, proporcionalmente, el cálculo del APS al que accedería.

Producto de la disminución de los CS que debe financiar el Estado, así como el efecto en un menor número de años a financiarlos, a consecuencia de la postergación de la edad legal de jubilar, disminuiría también el gasto fiscal asociado al financiamiento del SPS.

Desde la perspectiva del ahorro, se puede afirmar que el aumento de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual supone necesariamente un aumento del ahorro previsional individual y total.

Por último, señalar que esta medida, al retardar la jubilación más allá de la edad legal, supone, asimismo, un retardo en el retiro del mercado del trabajo formal.

## 5. APORTE CLASE MEDIA, CON ESPECIAL FOCO EN LA MUJERES

Se propone crear un Aporte Adicional de Pensión para la Clase Media y un Aporte Adicional para las Mujeres de la Clase Media, financiado con recursos del Estado, que beneficiará a los actuales y futuros pensionados de vejez del sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, que cumplan, en régimen, con un umbral mínimo de 16 años de cotizaciones en el caso de las mujeres y 22 años en el caso de los hombres. Esta medida abarca a aquellos beneficiarios que al sumar este aporte a su pensión autofinanciada no supere las 25 UF con especial foco en las mujeres.

El monto mensual del Aporte Adicional de Pensión para la Clase Media será:

- Para quienes se encuentren pensionados al momento de la entrada en vigencia de la ley de 0,15 UF por año cotizado igual o superior al umbral, con un máximo de 0,8 UF.
- Para los futuros pensionados será de 0,15 UF por año cotizado igual o superior al umbral.

Además, los futuros pensionados que coticen después del cumplimiento de la edad legal de pensión, sin haberse pensionado, recibirán un aporte adicional mensual de 0,075 UF por cada año cotizado luego del cumplimiento de la edad legal.

En el caso de las mujeres, al aporte anterior se sumará el Aporte Adicional para las Mujeres de la Clase Media. Este segundo aporte será, mensualmente:

- Para las pensionadas al momento de entrada en vigencia de la ley de 0,05 UF por año cotizado igual o superior a 16 años, con un máximo de 0,2 UF.

<sup>17</sup>Estos retiros se incluyen para efecto de la PAPE. Al respecto vid. Artículo 1°, numeral 1 letra d).

- Para las futuras pensionadas de 0,05 UF por cada año cotizado igual o superior a 16 años. A este monto se sumará, como un aporte por el esfuerzo realizado, 0,025 UF por cada periodo cotizado sin haberse pensionado después del cumplimiento de la edad legal de pensión.

Los umbrales de años cotizados entrarán en vigencia de forma gradual, comenzando en 20 y 26 años para mujeres y hombres, respectivamente, el primer año de vigencia de la ley, hasta llegar al régimen de 16 años para las mujeres el quinto año de vigencia de la ley y de 22 años los hombres al séptimo año desde la entrada en vigencia.

Tomando en consideración que esta medida aglutina a un conjunto de diversos incentivos de variada naturaleza, analizaremos sus efectos de manera separada.

En primer término, la medida contempla un incentivo a la cotización, entregando un aporte de 0,15 UF a las personas que superen un umbral mínimo de cotizaciones (22 para los hombres y 16 para las mujeres en régimen). El beneficio contempla un 0,15 UF adicionales por cada año cotizado sobre el número de cotizaciones mínimas para acceder al aporte.

Este incentivo supondrá una mayor permanencia en el mercado del trabajo para alcanzar los años mínimos de cotización que se exigen para acceder al beneficio. Al aumentar los años de cotización, aumentará el nivel de la PB y, con ello, disminuirá el gasto fiscal en el SPS al financiarse un menor nivel de CS. A través de este incentivo se aumentaría también el ahorro previsional tanto individual como total.

Complementariamente, este incentivo tiene un componente adicional destinado a postergar la edad de retiro, el que el Ejecutivo califica como "relevante"<sup>18</sup>. En opinión de este Consejo el efecto del incentivo para postergar la edad de jubilar para los eventuales beneficiarios del SPS no tendría necesariamente la potencia que el Ejecutivo le asigna.

En efecto, el aumento del costo de oportunidad de abandonar la fuerza de trabajo, difiriendo la edad efectiva de retiro, más allá de la edad legal de jubilación, a objeto de acceder a este componente adicional, se vería relativizado, en razón de los beneficios que producto de esta postergación el beneficiario perdería. Las pérdidas en este caso se materializan, en primer término, respecto al acceso al APS que le correspondería, por todo el tiempo que postergue su jubilación. A ello se suma que, al acumular más recursos en su cuenta de capitalización individual, aumentaría la pensión base del beneficiario, disminuyendo, en consecuencia, el APS que deberá financiar el Estado. Por último, también se vería privado del beneficio base asociado al Aporte Clase Medía.

En suma, si bien para las personas menores de 65 años este componente puede generar el beneficio perseguido por el Ejecutivo, aumentando su permanencia en el mercado del trabajo, para aquellos que ya cumplen con los umbrales de permanencia exigidos para acceder al beneficio y tienen 65 o más años de edad, la propuesta podría no ser tan eficaz para el objetivo que persigue.

## **6. MEJORA A LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DE TRABAJADORES MÁS JÓVENES**

Se propone modificar la modalidad de cálculo del Ingreso Base de los trabajadores con menos de diez años de afiliación para efectos de calcular las pensiones de invalidez y sobrevivencia que generan los afiliados y que se financia con el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. En concreto, el Ingreso Base se calcularía considerando el período efectivo de cotizaciones con un período mínimo de 24 meses.

El cambio propuesto mejorará la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, aumentando con ello la pensión de estos afiliados y sus beneficiarios. A consecuencia de esto, se reduciría el gasto asociado al SPS toda vez que disminuirían, por efecto de la mayor PB, los desembolsos asociados a los APS. Desde la perspectiva del ahorro, se puede afirmar que, al aumentar los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual, ello redundará en un mayor ahorro previsional, tanto individual como total.

<sup>18</sup> Vid. Página 9 Informe Productividad que acompaña el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo.

## 7. FORTALECIMIENTO DEL APV Y DEL APVC

Se propone que los trabajadores puedan realizar aportes de APV en favor de sus beneficiarios legales de pensión. En este caso, el único destino de los fondos recibidos por los beneficiarios será mejorar su propia pensión. El trabajador que realiza los aportes gozará de los beneficios tributarios contemplados para estos planes. Adicionalmente, se propone fomentar el APVC, permitiendo que los empleadores ofrezcan planes con incorporación automática de los trabajadores, pudiendo diferenciar los aportes y la permanencia mínima para obtener la propiedad de los aportes, en función de la antigüedad del trabajador en la empresa.

Estas medidas buscan propiciar el aumento de las pensiones futuras de los trabajadores, fortaleciendo las herramientas de ahorro voluntario tanto individual como colectivo. Con ellas se genera un incentivo a aumentar el ahorro previsional, sin embargo, éste no tendrá incidencia en los gastos asociados al SPS toda vez que el proyecto de ley señala explícitamente que se excluye, para el cálculo de las pensiones de vejez o invalidez percibidas por el afiliado y que determinan su PB, aquella parte cuyo financiamiento provenga, entre otros, de los traspasos de la cuenta de ahorro voluntario, de cotizaciones voluntarias, de depósitos de ahorro previsional voluntario, de ahorro previsional voluntario colectivo y de depósitos convenidos.

## 8. OTRAS MEDIDAS

Finalmente, el proyecto de ley contempla otras medidas que serán comentadas en conjunto ya que se estima tienen un impacto más acotado sobre el SPS.

Destacan dentro de este grupo, el mejoramiento del proceso de cobranza previsional, la creación de un sistema unificado de cobranzas de las cotizaciones previsionales y las mejoras al SCOMP. Estas medidas apuntan a incrementar los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual mediante una cobranza más eficiente y eficaz o a mejorar las ofertas de rentas vitalicias a través de un sistema de ofertas de montos de pensión más competitivo y eficiente. Ambas medidas, al tener su foco en incrementar la pensión autofinanciada, podrían incidir en generar menores costos fiscales al SPS por la disminución en el financiamiento de los respectivos APS que se verían disminuidos al aumentar la PB.

Por su parte, las medidas orientadas a que se reconozca al conviviente civil, se consulte al Servicio de Registro Civil e Identificaciones sobre universo de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, así como el derecho a pensión a quienes tengan el estado civil de divorciados podrían tener un impacto menor en el gasto fiscal asociado al SPS, por la incidencia que éstas puedan tener en la determinación de la pensión autofinanciada ya sea de los causantes o sobrevivientes.

## V. EFECTOS EN EL MERCADO DE TRABAJO Y SOBRE EL AHORRO PREVISIONAL DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN EL SPS

En relación con el impacto en el mercado del trabajo y sobre el ahorro previsional, no tenemos una estimación cuantitativa del efecto esperado que tendría la modificación del SPS en caso que se aprobara la reforma propuesta. Sin embargo, sobre la base de la teoría económica, y de estudios empíricos, es posible inferir el eventual efecto sobre la oferta formal de trabajo, los niveles de informalidad laboral y las cotizaciones previsionales.

El estudio realizado por Attanasio y otros<sup>19</sup>, evaluó el impacto de la reforma de 2008 sobre el mercado del trabajo y la cobertura del sistema de pensiones. Ellos estudiaron el efecto de la incorporación del SPS sobre las pensiones y la participación laboral. El análisis se centró en la tasa de participación en el mercado formal de las personas entre 20 y 65 años que formaran parte de la población económicamente activa y de los ocupados. En el estudio muestran que la reforma del 2008 redujo la cobertura del sistema de pensiones, siendo mayor el efecto para las personas de 40 años y más. De acuerdo a sus resultados, la fracción de mujeres y hombres trabajando formalmente se reduce en promedio un 4,3% y un 1,7% respectivamente para el caso de la población económicamente activa.

19 Vid. "Pensions, Work and Informality: The impact of the 2008 Chilean Pension Reform", 2011, <http://www.consejoprevisional.cl/documentos/articulos/pensiones-trabajo-informalidad-attanasio-meghir-otero.pdf>.

Joubert & Todd<sup>20</sup>, por su parte, en base a simulaciones que se derivan de un modelo que estiman, indican que el SPS implementado el 2008 desincentiva el trabajo en el sector formal y reduce las cotizaciones previsionales para aquellos hombres y mujeres de más de 50 años. Esto se explicaría porque a que a medida que la fecha de retiro se va acercando, los incentivos a cotizar al sistema de pensiones son menores que antes de la reforma debido al mayor ingreso esperado al momento de jubilar. Este efecto relativo sería superior para las mujeres que para los hombres. Las simulaciones muestran también que la reforma alteró las decisiones respecto de trabajar en el sector formal o en el informal, conduciendo a que un porcentaje mucho más alto de hombres mayores de 50 años eligieran trabajar en el mercado informal.

Como se puede apreciar a partir de éstos y otros estudios empíricos, los incentivos que generen las medidas propuestas no afectarán a todas las personas por igual. El impacto diferirá por niveles de ingreso de las personas, por género, por edad, por grado de vulnerabilidad, por nivel de conocimiento de los beneficios asociados al SPS, y por el número de años que faltan para jubilarse.

A continuación, se analizan los eventuales efectos sobre el mercado del trabajo y el ahorro previsional de las medidas propuestas por el proyecto de ley que afectan los parámetros del SPS.

### 1. Incremento PBS y PMAS

La variación propuesta para la PBS y PMAS conlleva tres efectos que se estima afectan la oferta de trabajo y el ahorro previsional. Estos son, una reducción de la tasa de impuesto implícito sobre la PB, el incremento en el valor real de la PBS y del APS, el aumento en el monto real de la PBS y PMAS por rango de edad. Los efectos de estas propuestas afectan, en distinta magnitud, a todos los beneficiarios del SPS, que de acuerdo a las proyecciones de DIPRES serían 1.541.875 personas en el año 2019, y 3.063.325 en el año 2050, en caso que se apruebe el proyecto de ley.

En el caso de vejez, con los cambios propuestos se reduciría la tasa de impuesto implícito sobre la PB, pasando del 34% actual a un 32%, producto de que el monto de la PMAS se incrementa en una proporción mayor a la PBS.

Impuesto Implícito Actual	PBS/PMAS=107.304/317.085	34%
Impuesto Implícito Propuesta	PBS/PMAS=118.034/364.648	32%

Por ejemplo, bajo los actuales valores de PBS y PMAS, si una persona trabaja y cotiza más años durante su vida activa, y con ello logra incrementar su PB en \$10.000, su pensión final se incrementaría en solo \$6.616, ya que el APS se reduciría producto de la mayor PB. En caso de aprobarse el proyecto de ley, si la PB aumentara en \$10.000, la pensión se incrementaría en un monto de \$6.763, que es marginalmente superior.

Si bien el cambio no es muy significativo, en el margen este menor impuesto implícito debiera tender a una mayor formalización en el mercado del trabajo de las personas que son elegibles para el SPS, y con ello a un incremento en el ahorro previsional.

Los aumentos propuestos en la PBS y la PMAS por tramo de edad, no afectan este impuesto implícito en el tiempo, toda vez que las variaciones porcentuales son las mismas para ambos parámetros (la PBS y la PMAS varían en el mismo porcentaje). Esto es importante porque significa que la política propuesta de aumentar la PBS y la PMAS por tramo de edad no genera desincentivos, y por ende no debiera afectar el comportamiento de aquellas personas que se esfuerzan por generar una mayor pensión autofinanciada.

Los incrementos planteados a la PBS y PMAS se traducirán en mayores beneficios esperados del SPS, y esto podría reducir la oferta de trabajo formal y las cotizaciones previsionales. La idea que hay detrás es que, para alcanzar un determinado valor de pensión final, si el beneficio que da el Estado se incrementa, ya no es necesario trabajar y ahorrar tanto en el sistema previsional para lograr ese objetivo.

20 Vid. "The Impact of Chile's 2008 Pension Reform on Labor Force Participation, Pension Savings, and Gender Equity", 2011, <http://www.consejoprevisional.cl/documentos/articulos/impacto-reforma-2008-fza-laboral-ahorro-genero-joubert-todd.pdf>.

Los incrementos en la PBS y en la PMAS asociados a los distintos rangos de edad, obedecen a la lógica de proveer y asegurar niveles superiores de ingresos a las personas de mayor edad, con el objeto de financiar los incrementos en los gastos que se van produciendo con el paso de los años. Sin embargo, esta mejora en el nivel de beneficios por tramos de edad, sí podría traer como un efecto no deseado que ciertas personas reduzcan su oferta laboral y sus cotizaciones. La razón es que el mayor ingreso esperado al momento de jubilarse, producto de un beneficio superior, desincentiva a trabajar y reduce el ahorro previsional. Si bien el incentivo es a disminuir la oferta de trabajo, se estima que en el corto plazo el efecto total en el empleo y en el ahorro previsional será poco significativo ya que es muy baja la participación laboral en los rangos superiores de edad. De acuerdo a los datos de la Encuesta de Protección Social al 2009, la situación ocupacional de estos grupos etarios muestra que la inactividad laboral (no participación y retirados) alcanza a cerca de 64% en hombres para el rango de 65 a 74 años, la que sube a 90% para 75 años y más. En el caso de las mujeres, los porcentajes respectivos son 92%, y 97%, lo que claramente refleja una ínfima participación laboral. Para el futuro se espera una mayor participación laboral para todas las edades y por tanto este efecto negativo de los mayores beneficios para edades avanzadas en la participación en la fuerza laboral y en el ahorro previsional sería superior.

## 2. Otorgamiento de un Seguro de Longevidad a través de una Pensión Garantizada

Esta medida está orientada a aquellos afiliados que se pensionen por la modalidad de RP una vez aprobada la reforma. Por tanto, no afecta al stock de quienes se encuentren pensionados a esa fecha.

Comparado con la situación actual, el efecto de esta propuesta, que otorgaría una pensión garantizada de por vida que se ajustaría acorde a las variaciones en los parámetros de edad, significaría un mayor nivel de ingreso esperado para el futuro jubilado que opte por la pensión de RP. Esta mejora en el nivel de ingreso esperado, desincentiva la oferta laboral por las mismas razones expuestas anteriormente, y, con ello, reduce las cotizaciones previsionales.

Las proyecciones realizadas por DIPRES no presuponen cambios en el comportamiento de los cotizantes, producto del proyecto de ley presentado, y por tanto no consideran el problema de incentivos que puede producir la marcada discontinuidad en los beneficios cuando la PB supera los umbrales establecidos para acceder a los distintos beneficios.

A modo de ejemplo, supongamos un hombre que se jubila a los 65 años, califica dentro del SPS, y se le calcula una PB que se encuentra dentro del rango entre la PBS y la PMAS correspondiente a su rango de edad ( $PBS < \text{ó} = PB < PMAS_{65-69}$ ). En este caso el pensionado tiene derecho a una pensión garantizada de por vida igual a la PB más el CS calculado al momento de pensionarse, el cual se va incrementando en el tiempo de acuerdo a la variación de los beneficios por el aumento de la edad.

Sin embargo, si este mismo jubilado al momento de pensionarse hubiese tenido una PB superior en \$1 a la  $PMAS_{65-69}$ , dejaría de tener acceso al beneficio anterior, y solo tendría como beneficio un seguro de longevidad que le garantizaría una pensión igual a la PBS, según rango de edad. Claramente esta acentuada reducción en el nivel de beneficios motivará a la persona que esté en el margen, a procurar tener una PB que sea menor a la  $PMAS_{65-69}$ . La forma de lograr esto sería reduciendo su oferta de trabajo en el mercado formal, subdeclarando cotizaciones, o moviéndose al mercado laboral informal para evadir las cotizaciones previsionales.

Desconocemos la magnitud del impacto esperado que este desincentivo puede provocar, sin embargo, es claro que la reducción de las cotizaciones de ciertos grupos de afiliados implicará un mayor número de beneficiarios del SPS que el proyectado por DIPRES y, con ello, un mayor gasto fiscal, un menor ahorro previsional y una mayor informalidad en el mercado laboral. De acuerdo al estudio realizado por Arenas y otros<sup>21</sup> en el año 2011 existía una evasión y elusión entre los asalariados contratados que estaba en torno al 20%, por lo que este tipo de comportamientos oportunistas son del todo esperables en el futuro.

### 3. Incorporación de nuevos beneficiarios al SPS

Para los futuros pensionados en modalidad de RP que califiquen dentro del SPS, y cuya PB está entre los valores PMAS65-69 y PMAS de su rango de edad, el proyecto de ley propone otorgarles un APS, y en caso que la pensión final pase a ser menor de la PBS del rango de edad, se le incrementaría el APS en el monto que sea necesario para garantizar ese monto de pensión.

Para aquellos futuros pensionados, cuya PB es superior a la PMAS85, y con el paso de los años califiquen para ser beneficiarios del SPS, se les garantizaría que su pensión no será nunca menor a la PBS por rango de edad.

Ante los beneficios y garantías que recibirían estos dos grupos de pensionados, es de esperar que ciertas personas se vean desincentivadas a trabajar, reduciéndose con ello su oferta laboral y sus cotizaciones previsionales. En todo caso, hay que destacar que la proyección de personas afectas a estos nuevos beneficios, corresponden a un número muy menor, toda vez que no cumplen con el requisito de pertenecer al 60% de los hogares más pobres. En efecto, según las proyecciones de DIPRES, el año 2021 tan solo serían 5 las personas beneficiadas con la medida, número que se incrementaría a 2.805, en el año 2050. Comparándolos con el total de beneficiarios del SPS estos números no son significativos.

### 4. Mantención de la pensión básica solidaria o aporte previsional solidario de invalidez (PBSI o APSI) cuando el pensionado reciba ingresos laborales.

Esta propuesta sin duda que incentivará a las personas declaradas inválidas, y que estén en condiciones de trabajar, a que se integren al mercado del trabajo formal y con ello aumente su ahorro previsional. De acuerdo a las estimaciones de DIPRES, el año 2019, habría 250.105 personas que estarían recibiendo PBSI o APSI. En la situación en que se aprueba la reforma, en el año 2050, se llegaría a un universo de 253.180 personas que podrían verse afectadas por esta medida.

Se reitera la necesidad de adecuar el Instrumento Técnico de Focalización, a fin de no considerar estos ingresos.

Este Consejo considera, que para aminorar los efectos no deseados en una mayor informalidad en el mercado del trabajo, y conductas de evasión, elusión en el pago de cotizaciones previsionales, es muy importante avanzar en reforzar la institucionalidad y la fiscalización. De acuerdo al estudio de Arenas y otros, precitado y el elaborado por la Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social (CIEDESS)<sup>22</sup>, existen fallas en la normativa, en los sistemas de información, en la fiscalización y en la operación del sistema de cotizaciones previsionales. El sistema está atomizado y las entidades, responsabilidades y funciones específicas que éstas ejecutan están dispersas. Se estima que falta una entidad responsable que se preocupe de los temas de densidad de cotizaciones, incentivos, fiscalización y no participación en el sistema.

## VI. IMPACTO DE LA REFORMA PROPUESTA SOBRE EL GASTO FISCAL

Esta sección tiene por objeto dimensionar el impacto en el gasto fiscal de la propuesta en lo que dice relación con el SPS. Algunas medidas afectan directamente el SPS, tales como las modificaciones de la PBS y la PMAS, y otras afectan a todos, tales como el alza de 4% en la tasa de cotización y el aporte adicional a la clase media.

El objetivo específico de lo que sigue es presentar el impacto de las propuestas sobre el gasto fiscal en el SPS, es decir, en las PBS y en los APS. Se incluye también el impacto fiscal de los beneficios de sobrevivencia y de los beneficios a pensionados que hoy están fuera del SPS pero que de aprobarse la reforma formarían parte de él.

El impacto fiscal en el SPS se mide de acuerdo con estimaciones de la DIPRES, basadas a su vez en un modelo actuarial microfundado para la proyección de pensiones. El modelo proyecta a nivel individual el comportamiento previsional de los afiliados al Sistema de Capitalización Individual mediante el cálculo de diferentes matrices de transición. El comportamiento previsional (cotizar, número de cotizaciones en el año e ingreso imponible) dependen del grupo en el que cada individuo está definido para un período determinado según sus características.

Los diferentes grupos de afiliados activos se definen según edad, género, cotizante (o no cotizante), entre otras variables.

En cada período de tiempo existe una posibilidad de fallecimiento, invalidez, de matrimonio y una posibilidad de enviudar según la probabilidad de fallecimiento del cónyuge.

Con lo anterior, cada individuo de una cohorte determinada tendrá calculada una trayectoria previsional particular.

Para la proyección, el modelo incorpora las modificaciones en la PBS y PMAS; el impacto sobre el APS del alza del 4% en las cotizaciones; el seguro de lagunas previsionales; los aportes a la clase media (incluido el aporte adicional a las mujeres), y los incentivos a seguir trabajando después de la edad de retiro. No incorpora posibles cambios en el grado de formalización laboral, que pudieren producirse como consecuencia del cambio en el comportamiento de las personas producto de la reforma propuesta. Tampoco incorpora los efectos que pudieren tener cambios en las tasas de cotización de los independientes, que son materia de otro proyecto de ley.

En relación con los supuestos del modelo de la DIPRES, contenidos en el Informe Financiero, destacan los siguientes:

- a) Todos los parámetros que requieren modificación legal para ser alterados, y cuya modificación no esté contemplada en el proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo, son considerados constantes para efectos de las proyecciones. A modo de ejemplo, el valor de la PBS y la PMAS no presentan reajustes extraordinarios más allá de los contemplados en la propuesta.
- b) Salvo los casos en que se hace en forma explícita, no se han considerado cambios de comportamiento de los agentes entre el escenario con materialización de la reforma propuesta o sin ella.
- c) A nivel de población general, se ha utilizado como referencia la población proyectada por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). Para el cálculo de sobrevivida individual, se han usado las tablas de mortalidad entregadas por la SUPEN, ajustándose para aproximar la población total según CELADE. Las tablas consideran edad y sexo, diferenciando también entre inválidos y no inválidos.
- d) Para la proyección de la rentabilidad real de los fondos de pensiones, se usaron las estimaciones del Documento de Trabajo No. 61 de la SUPEN.
- e) La probabilidad de retiro, que depende de la edad, sexo y fondo acumulado, no cambia producto de la reforma propuesta.
- f) Para el cálculo del Capital Necesario Unitario, se usaron las tablas oficiales de la SUPEN. Las tasas de interés usadas son: 2,91% para los retiros programados, 2,81% para las rentas vitalicias de vejez, 2,79% para las rentas vitalicias de invalidez y 2,76% para las rentas vitalicias de sobrevivencia.
- g) Se ha supuesto que los nuevos beneficiarios de pensión de sobrevivencia se acogen a renta vitalicia.
- h) Para efectos simplificadores, se ha supuesto que los cotizantes de las cajas (sistema antiguo), no se desafilian de las mismas, por lo que sólo las pensiones de sobrevivencia generadas por estos sistemas pueden afiliarse al sistema de capitalización individual.
- i) Producto de la creación del seguro de longevidad dentro del SPS, se ha supuesto que los nuevos pensionados de vejez, a partir de la vigencia del seguro, escogerán la modalidad de retiro programado.
- j) Las tasas de crecimiento del Índice General de Remuneraciones supuestas en el horizonte de evaluación son las siguientes:

Tabla 4

Año	Crecimiento IGR real	Año	Crecimiento IGR real	Año	Crecimiento IGR real
2018	1,2	2029	1,5	2040	1,1
2019	1,4	2030	1,4	2041	1,1
2020	1,8	2031	1,3	2042	1,1
2021	2,2	2032	1,2	2043	1,1
2022	2,3	2033	1,2	2044	1,1
2023	2,3	2034	1,2	2045	1,1
2024	2,2	2035	1,1	2046	1,1
2025	2,1	2036	1,1	2047	1,1
2026	2,0	2037	1,1	2048	1,1
2027	1,8	2038	1,1	2049	1,1
2028	1,7	2039	1,1	2050	1,1

Fuente: DIPRES

Analizados los datos proporcionados por la DIPRES, se destaca que el Informe Financiero considera un horizonte de proyecciones hasta el año 2030, sin embargo, este Consejo tuvo acceso a proyecciones que llegan hasta el año 2050.

Habida cuenta de los vertiginosos cambios en la composición demográfica del país y el aumento del envejecimiento, así como la magnitud e impacto de la reforma propuesta, tanto desde la perspectiva de sus beneficiarios como del gasto fiscal asociado, este Consejo considera que es del todo deseable que se avance hacia proyecciones de más largo plazo y un horizonte al año 2080 e idealmente hasta el año 2100. Igualmente, consideramos que es indispensable reforzar las capacidades de la Subsecretaría de Previsión Social para poder contar con modelos actuariales complementarios a los desarrollados hoy por la DIPRES, a fin de poder contrastar las cifras.

### 1. Proyección del Número de Beneficiarios del SPS en los Escenarios Sin Reforma y con Aprobación de la Reforma Propuesta

Esta sección muestra al año 2050, el número de beneficiarios del SPS en los escenarios sin propuesta de reforma y con ella, distinguiendo entre beneficiarios de pensiones de vejez, de invalidez y otros.

#### Proyección del número de beneficiarios de vejez

Las tablas siguientes muestran el número de beneficiarios de vejez del SPS en los escenarios sin y con propuesta de reforma.

La primera de las tres tablas muestra que el número de beneficiarios de la PBS, si bien cae fuertemente en el período, es prácticamente igual en ambos escenarios (con y sin reforma). Esta caída se debe a que, en el futuro, el número de personas que durante su vida activa nunca ha cotizado en el sistema de pensiones disminuirá progresivamente .

En el caso de los APS, las pensiones con modalidad de pago de Pensión Garantizada aumentan en 1,25 millones de personas mientras que las de Complemento Definido caen en 1,71 millones de beneficiarios. Tomando en consideración que producto de la inclusión del SL propuesto en el proyecto habrá una clara preferencia por la modalidad de pensión de RP, ya que ella implica una Pensión Garantizada, es dable esperar que el número de beneficiarios bajo esta modalidad de pago crezca fuertemente en el período, al irse incorporando las nuevas generaciones a la etapa de jubilación. La caída en el número de beneficiarios de APS bajo la modalidad de Complemento Definido es consecuencia del mismo efecto.

El que disminuya el número total de beneficiarios en el escenario con reforma, responde fundamentalmente al aumento de cotización (4% adicional) que hace que un número importante de personas tengan una PB suficiente para no acceder a los beneficios del SPS. También se estiman que incidirán en este efecto, otras de las medidas propuestas como el seguro de lagunas previsionales, el incentivo a postergar la edad de jubilación, el aporte clase media, entre otros.

Tabla 5

N° de Beneficiarios PBS de Vejez			
Año	PBSV sin reforma	PBSV con reforma	Diferencia
2019	407.480	407.480	0
2020	408.605	408.855	250
2021	409.220	409.575	355
2022	400.815	401.500	685
2023	392.990	393.875	885
2024	384.625	385.735	1.110
2025	375.355	377.280	1.925
2026	365.835	368.435	2.600
2027	353.265	355.770	2.505
2028	340.730	343.155	2.425
2029	327.885	329.670	1.785
2030	315.265	317.095	1.830
2031	301.465	304.260	2.795
2032	294.170	297.330	3.160
2033	286.965	289.990	3.025
2034	278.870	281.810	2.940
2035	270.855	273.530	2.675
2036	263.160	266.045	2.885
2037	250.610	253.905	3.295
2038	238.835	242.190	3.355
2039	226.825	230.390	3.565
2040	215.540	219.065	3.525
2041	204.450	207.335	2.885
2042	194.640	196.430	1.790
2043	185.180	185.530	350
2044	175.775	175.830	55
2045	166.695	167.100	405
2046	158.545	158.910	365
2047	150.945	151.430	485
2048	143.930	144.115	185
2049	137.250	137.130	-120
2050	131.015	131.235	220

Fuente: Dirección de Presupuestos

Tabla 6

<b>N° de Beneficiarios APS de Vejez, bajo modalidad Pensión Garantizada</b>			
<b>Año</b>	<b>APSV sin reforma</b>	<b>APSV con reforma</b>	<b>Diferencia</b>
2019	340.040	340.040	0
2020	385.110	429.620	44.510
2021	435.475	526.030	90.555
2022	495.670	625.715	130.045
2023	557.450	728.385	170.935
2024	620.215	832.855	212.640
2025	686.065	942.520	256.455
2026	750.770	1.050.825	300.055
2027	818.040	1.161.805	343.765
2028	884.825	1.272.290	387.465
2029	947.455	1.380.910	433.455
2030	1.008.840	1.486.870	478.030
2031	1.065.125	1.589.295	524.170
2032	1.121.220	1.688.960	567.740
2033	1.172.190	1.784.935	612.745
2034	1.217.200	1.873.670	656.470
2035	1.257.620	1.957.645	700.025
2036	1.296.540	2.040.710	744.170
2037	1.331.590	2.121.125	789.535
2038	1.361.335	2.193.270	831.935
2039	1.385.650	2.262.150	876.500
2040	1.404.135	2.322.120	917.985
2041	1.415.530	2.373.420	957.890
2042	1.422.965	2.416.685	993.720
2043	1.425.620	2.456.990	1.031.370
2044	1.422.720	2.489.015	1.066.295
2045	1.415.000	2.518.080	1.103.080
2046	1.404.260	2.543.265	1.139.005
2047	1.391.035	2.563.725	1.172.690
2048	1.371.145	2.570.540	1.199.395
2049	1.347.330	2.570.155	1.222.825
2050	1.318.465	2.565.195	1.246.730

**Fuente: Dirección de Presupuestos**

Tabla 7

N° de Beneficiarios APS de Vejez, bajo modalidad Complemento Definido			
Año	APSV sin reforma	APSV con reforma	Diferencia
2019	544.250	544.250	0
2020	561.575	518.435	-43.140
2021	578.575	493.465	-85.110
2022	591.980	469.510	-122.470
2023	606.465	445.460	-161.005
2024	622.205	420.975	-201.230
2025	640.550	397.010	-243.540
2026	661.100	373.810	-287.290
2027	685.110	350.655	-334.455
2028	711.385	328.925	-382.460
2029	739.745	306.910	-432.835
2030	770.295	285.755	-484.540
2031	802.005	264.990	-537.015
2032	835.880	244.235	-591.645
2033	872.420	224.220	-648.200
2034	908.210	204.315	-703.895
2035	947.390	185.930	-761.460
2036	989.470	168.165	-821.305
2037	1.035.185	151.190	-883.995
2038	1.081.525	134.860	-946.665
2039	1.131.450	120.200	-1.011.250
2040	1.180.445	105.945	-1.074.500
2041	1.227.635	92.560	-1.135.075
2042	1.275.450	80.555	-1.194.895
2043	1.324.640	69.620	-1.255.020
2044	1.375.505	59.715	-1.315.790
2045	1.430.470	50.955	-1.379.515
2046	1.491.665	42.740	-1.448.925
2047	1.556.130	35.230	-1.520.900
2048	1.613.430	28.590	-1.584.840
2049	1.673.140	22.530	-1.650.610
2050	1.731.965	17.730	-1.714.235

Fuente: Dirección de Presupuestos

**Proyección del número de beneficiarios de invalidez**

Las tablas siguientes muestran el número de beneficiarios de invalidez del SPS en los escenarios sin y con propuesta de reforma. Se observa que, en términos del número de beneficiarios, la reforma propuesta no altera la cobertura de manera significativa.

**Tabla 8**

<b>N° de Beneficiarios PBS de Invalidez</b>			
<b>Año</b>	<b>PBSI sin reforma</b>	<b>PBSI con reforma</b>	<b>Diferencia</b>
2019	179.515	179.515	0
2020	177.680	177.685	5
2021	175.895	176.095	200
2022	175.630	175.915	285
2023	175.015	175.455	440
2024	175.025	175.295	270
2025	174.400	174.655	255
2026	174.365	174.525	160
2027	174.655	174.590	-65
2028	174.990	175.205	215
2029	175.995	176.515	520
2030	177.035	177.715	680
2031	178.470	179.130	660
2032	179.010	179.385	375
2033	179.505	180.385	880
2034	180.620	181.380	760
2035	181.555	182.530	975
2036	182.295	183.435	1.140
2037	184.540	186.000	1.460
2038	186.975	188.625	1.650
2039	189.785	191.290	1.505
2040	192.475	193.865	1.390
2041	195.465	197.495	2.030
2042	198.090	200.050	1.960
2043	200.695	202.980	2.285
2044	203.560	205.480	1.920
2045	206.330	208.315	1.985
2046	208.775	211.190	2.415
2047	211.290	213.360	2.070
2048	213.905	215.995	2.090
2049	216.375	218.390	2.015
2050	219.055	221.050	1.995

**Fuente: Dirección de Presupuestos**

Tabla 9

N° de Beneficiarios APS de Invalidez			
Año	APSI sin reforma	APSI con reforma	Diferencia
2019	70.590	70.590	0
2020	71.285	71.285	0
2021	72.345	71.950	-395
2022	72.500	72.655	155
2023	72.280	72.660	380
2024	71.920	72.390	470
2025	70.960	71.565	605
2026	69.865	70.770	905
2027	68.410	69.255	845
2028	66.675	67.725	1.050
2029	65.840	66.520	680
2030	63.970	65.055	1.085
2031	62.390	63.375	985
2032	61.125	61.800	675
2033	59.460	59.865	405
2034	57.630	58.105	475
2035	56.550	56.330	-220
2036	54.905	54.340	-565
2037	53.225	52.545	-680
2038	51.490	50.725	-765
2039	49.795	48.715	-1.080
2040	48.335	47.035	-1.300
2041	47.340	45.320	-2.020
2042	45.890	43.925	-1.965
2043	44.705	42.175	-2.530
2044	43.450	40.690	-2.760
2045	42.210	39.015	-3.195
2046	41.160	37.195	-3.965
2047	39.865	35.550	-4.315
2048	38.905	34.300	-4.605
2049	37.860	33.030	-4.830
2050	36.945	32.130	-4.815

Fuente: Dirección de Presupuestos

**Proyección del número de beneficiarios de nuevos tipos de cobertura**

La tabla siguiente muestra el número de beneficiarios de nuevos tipos de cobertura:

- Sobrevivencias financiadas con fondos fiscales.
- Nuevos beneficiarios que hoy están fuera del SPS.

Ninguno de estos dos beneficios tiene su contrapartida en el sistema actual. Las pensiones de sobrevivencia se financian hoy a través de las rentas vitalicias o a través del saldo en la cuenta de capitalización individual, sin aporte del Estado, salvo que los beneficiarios luego califiquen para acceder de manera directa el SPS.

En el otro caso, bajo el sistema actual, los que tienen una PB superior a la PMAS no son elegibles para el SPS.

Como se puede apreciar en la tabla siguiente, el número de nuevos beneficiarios es bastante acotado.

**Tabla 10**

Número de beneficiarios de nuevos tipos de coberturas		
Año	Sobrevivencias Financiadas con fondos Fiscales	Nuevos Beneficiarios Fuera del SPS (PAFE Superior a PMAS)
2021	80	5
2022	265	30
2023	530	40
2024	800	70
2025	1.495	75
2026	2.140	130
2027	3.115	130
2028	4.165	150
2029	5.720	150
2030	7.510	215
2031	9.575	315
2032	12.135	335
2033	14.710	390
2034	17.745	440
2035	20.965	485
2036	24.830	465
2037	28.435	580
2038	32.840	660
2039	37.235	730
2040	42.415	750
2041	46.885	825
2042	52.490	1.010
2043	56.860	1.255
2044	61.915	1.385
2045	67.030	1.670
2046	72.260	1.805
2047	77.390	2.110
2048	82.770	2.280
2049	88.280	2.630
2050	93.180	2.805

Fuente: Dirección de Presupuesto.

## Proyección del número total de beneficiarios

La tabla siguiente muestra el número de total de beneficiarios del SPS en los escenarios sin y con reforma propuesta.

En ambos escenarios, el número total de beneficiarios crece en el período 2019-2050. La tasa de crecimiento promedio anual del número de beneficiarios es de 2,62% y 2,24% en los casos sin y con reforma propuesta, respectivamente.

Se observa que en los primeros 12 años, el número total de beneficiarios del SPS es mayor en el escenario de la reforma propuesta, producto, fundamentalmente, de los aumentos en la PMAS. En las décadas siguientes, el número de beneficiarios del SPS sería menor en el escenario de la reforma propuesta, como consecuencia principalmente del impacto que tendría en la pensión autofinanciada el aumento del 4% en la tasa de cotización. En el año 2050, el número de beneficiarios sería 3.063.325 con reforma y 3.437.445 sin reforma, con un diferencial de 374.120 personas.

**Tabla 11**

N° Total de Beneficiarios del SPS			
Año	Total Beneficiarios sin reforma	Total Beneficiarios con reforma	Diferencia
2019	1.541.875	1.541.875	0
2020	1.604.255	1.605.880	1.625
2021	1.671.510	1.677.200	5.690
2022	1.736.595	1.745.590	8.995
2023	1.804.200	1.816.405	12.205
2024	1.873.990	1.888.120	14.130
2025	1.947.330	1.964.600	17.270
2026	2.021.935	2.040.635	18.700
2027	2.099.480	2.115.320	15.840
2028	2.178.605	2.191.615	13.010
2029	2.256.920	2.266.395	9.475
2030	2.335.405	2.340.215	4.810
2031	2.409.455	2.410.940	1.485
2032	2.491.405	2.484.180	-7.225
2033	2.570.540	2.554.495	-16.045
2034	2.642.530	2.617.465	-25.065
2035	2.713.970	2.677.415	-36.555
2036	2.786.370	2.737.990	-48.380
2037	2.855.150	2.793.780	-61.370
2038	2.920.160	2.843.170	-76.990
2039	2.983.505	2.890.710	-92.795
2040	3.040.930	2.931.195	-109.735
2041	3.090.420	2.963.840	-126.580
2042	3.137.035	2.991.145	-145.890
2043	3.180.840	3.015.410	-165.430
2044	3.221.010	3.034.030	-186.980
2045	3.260.705	3.052.165	-208.540
2046	3.304.405	3.067.365	-237.040
2047	3.349.265	3.078.795	-270.470
2048	3.381.315	3.078.590	-302.725
2049	3.411.955	3.072.145	-339.810
2050	3.437.445	3.063.325	-374.120

Fuente: Dirección de Presupuestos.

## 2. Impacto de la reforma propuesta sobre el Gasto Fiscal del SPS

Esta sección persigue presentar el impacto de la reforma sobre el gasto fiscal del SPS en los escenarios sin reforma y con reforma propuesta, distinguiendo entre beneficios de:

- Pensiones de vejez
- Pensiones de invalidez
- Totales, incluidos nuevos tipos de cobertura

### Impacto de la reforma propuesta sobre el Gasto Fiscal en la PBS y el APS de Vejez

Las tablas siguientes muestran el impacto de la reforma sobre el gasto fiscal en la PBS y el APS de Vejez, desagregado según género de los beneficiarios. En el Anexo 1 se muestra el impacto desagregado por género, tramo de edad y modalidad de pago (Pensión Garantizada y Complemento Definido).

Se observa que al año 2030 el gasto fiscal en las PBS y APS de Vejez es un 31,6% superior en el escenario con reforma propuesta, en relación con el escenario sin ella. Este porcentaje aumenta al 48,5% el año 2050. La mayor carga fiscal de la propuesta de reforma en las décadas posteriores se explica por la modalidad de pago de pensión garantizada, que implica un gasto fiscal una vez que se ha agotado el capital de la cuenta de capitalización individual. En el sistema actual, la modalidad de pago de complemento definido implica un gasto fiscal desde el momento de la jubilación.

Al distinguir por género, se observa que al año 2050 el gasto fiscal en las PBS y APS de Vejez, en el caso de las mujeres, es un 40% mayor en el escenario con propuesta de reforma, en relación con el escenario sin ella; y un 68% superior en el caso de los hombres.

Tabla 12

<b>Gasto total, millones de pesos 2018, Total.</b>			
<b>Año</b>	<b>Total sin reforma</b>	<b>Total con reforma</b>	<b>Diferencia</b>
2019	1.205.565	1.205.565	0
2020	1.247.095	1.295.275	48.180
2021	1.292.065	1.427.005	134.940
2022	1.333.565	1.527.915	194.350
2023	1.380.170	1.646.895	266.725
2024	1.429.725	1.784.425	354.700
2025	1.485.140	1.892.750	407.610
2026	1.549.165	1.965.365	416.200
2027	1.613.670	2.048.860	435.190
2028	1.680.975	2.142.105	461.130
2029	1.745.605	2.262.630	517.025
2030	1.812.735	2.386.450	573.715
2031	1.875.975	2.496.565	620.590
2032	1.948.050	2.614.955	666.905
2033	2.019.940	2.731.490	711.550
2034	2.084.140	2.846.250	762.110
2035	2.146.285	2.960.040	813.755
2036	2.210.190	3.075.020	864.830
2037	2.267.485	3.179.600	912.115
2038	2.321.515	3.281.040	959.525
2039	2.371.885	3.378.420	1.006.535
2040	2.417.670	3.471.880	1.054.210
2041	2.457.580	3.541.485	1.083.905
2042	2.496.265	3.606.920	1.110.655
2043	2.529.050	3.681.975	1.152.925
2044	2.558.210	3.747.110	1.188.900
2045	2.584.410	3.806.325	1.221.915
2046	2.611.255	3.859.945	1.248.690
2047	2.640.115	3.905.835	1.265.720
2048	2.657.900	3.937.785	1.279.885
2049	2.673.075	3.964.640	1.291.565
2050	2.683.330	3.984.740	1.301.410

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Tabla 13

Gasto total, millones de pesos 2018, Mujeres.			
Año	PBS y APS vejez sin reforma	PBS y APS vejez con reforma	Diferencia
2019	777.725	777.725	0
2020	803.190	842.065	38.875
2021	831.605	930.835	99.230
2022	859.330	1.008.005	148.675
2023	891.465	1.097.795	206.330
2024	926.555	1.199.655	273.100
2025	965.040	1.282.840	317.800
2026	1.009.215	1.341.670	332.455
2027	1.053.275	1.404.380	351.105
2028	1.099.045	1.471.035	371.990
2029	1.143.765	1.562.360	418.595
2030	1.190.020	1.653.375	463.355
2031	1.233.820	1.726.790	492.970
2032	1.284.415	1.803.775	519.360
2033	1.334.355	1.874.975	540.620
2034	1.379.145	1.940.935	561.790
2035	1.424.225	2.005.820	581.595
2036	1.469.710	2.069.720	600.010
2037	1.512.425	2.125.920	613.495
2038	1.552.720	2.180.635	627.915
2039	1.590.225	2.232.855	642.630
2040	1.625.700	2.283.505	657.805
2041	1.658.325	2.314.025	655.700
2042	1.689.115	2.347.175	658.060
2043	1.715.670	2.390.945	675.275
2044	1.741.180	2.430.320	689.140
2045	1.764.790	2.466.735	701.945
2046	1.788.430	2.501.975	713.545
2047	1.813.560	2.534.470	720.910
2048	1.831.255	2.560.425	729.170
2049	1.846.650	2.583.610	736.960
2050	1.859.605	2.602.140	742.535

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Tabla 14

Gasto total, millones de pesos 2018, Hombres.			
Año	PBS y APS vejez sin reforma	PBS y APS vejez con reforma	Diferencia
2019	427.840	427.840	0
2020	443.905	453.210	9.305
2021	460.460	496.170	35.710
2022	474.235	519.910	45.675
2023	488.705	549.100	60.395
2024	503.170	584.770	81.600
2025	520.100	609.910	89.810
2026	539.950	623.695	83.745
2027	560.395	644.480	84.085
2028	581.930	671.070	89.140
2029	601.840	700.270	98.430
2030	622.715	733.075	110.360
2031	642.155	769.775	127.620
2032	663.635	811.180	147.545
2033	685.585	856.515	170.930
2034	704.995	905.315	200.320
2035	722.060	954.220	232.160
2036	740.480	1.005.300	264.820
2037	755.060	1.053.680	298.620
2038	768.795	1.100.405	331.610
2039	781.660	1.145.565	363.905
2040	791.970	1.188.375	396.405
2041	799.255	1.227.460	428.205
2042	807.150	1.259.745	452.595
2043	813.380	1.291.030	477.650
2044	817.030	1.316.790	499.760
2045	819.620	1.339.590	519.970
2046	822.825	1.357.970	535.145
2047	826.555	1.371.365	544.810
2048	826.645	1.377.360	550.715
2049	826.425	1.381.030	554.605
2050	823.725	1.382.600	558.875

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Al separar por tramos de edad, las tablas siguientes muestran que en el tramo etario 65-74, el aporte fiscal por los **beneficios de Vejez**, aumenta hasta el año 2033 o 2036, dependiendo del escenario considerado. De ahí en adelante el aporte fiscal disminuye, siendo la caída bastante mayor en el caso con propuesta de reforma. Esta mayor caída se debe a que el aumento en la tasa de cotización conlleva un mayor ahorro previsional y, en consecuencia, un menor beneficio.

En el tramo etario 75-84, el máximo gasto se produce el año 2046 en ambos escenarios, lo que significa que éste se produce aproximadamente con la misma cohorte generacional; esto es con la cohorte que hoy, 2018, tiene entre 47 y 56 años.

En el tramo 85-110, el gasto crece en el horizonte analizado. Es posible esperar que haya un máximo alrededor del año 2056, por las razones dadas en los párrafos anteriores. Se ratifica lo señalado anteriormente en el sentido de la conveniencia de contar con proyecciones hasta, al menos, el año 2080.

Tabla 15

Gasto total, millones de pesos 2018, según edad del beneficiario.			
Año	PBS y APS vejez sin reforma 65-74	PBS y APS vejez con reforma 65-74	Diferencia
2019	645.795	645.795	0
2020	655.870	657.600	1.730
2021	670.525	686.590	16.065
2022	679.175	689.745	10.570
2023	693.295	702.280	8.985
2024	713.150	725.860	12.710
2025	747.225	759.075	11.850
2026	799.615	811.770	12.155
2027	838.620	853.695	15.075
2028	871.820	891.205	19.385
2029	902.605	953.390	50.785
2030	931.270	983.865	52.595
2031	950.015	975.100	25.085
2032	974.445	984.810	10.365
2033	993.050	987.285	-5.765
2034	1.002.525	984.640	-17.885
2035	1.006.005	970.245	-35.760
2036	1.008.715	949.665	-59.050
2037	1.005.290	917.335	-87.955
2038	996.365	878.695	-117.670
2039	988.055	837.970	-150.085
2040	975.180	792.915	-182.265
2041	962.255	745.990	-216.265
2042	938.840	688.165	-250.675
2043	917.745	635.680	-282.065
2044	900.465	588.325	-312.140
2045	884.875	544.060	-340.815
2046	869.250	492.825	-376.425
2047	863.620	452.470	-411.150
2048	851.535	413.525	-438.010
2049	840.705	374.340	-466.365
2050	832.500	340.520	-491.980

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Tabla 16

Gasto total, millones de pesos 2018, según edad del beneficiario.			
Año	PBS y APS vejez sin reforma 75-84	PBS y APS vejez con reforma 75-84	Diferencia
2019	422.665	422.665	0
2020	446.930	480.605	33.675
2021	469.130	550.535	81.405
2022	493.045	613.665	120.620
2023	515.180	679.485	164.305
2024	533.145	743.870	210.725
2025	540.145	775.545	235.400
2026	537.000	770.700	233.700
2027	546.175	785.780	239.605
2028	563.470	814.625	251.155
2029	578.080	842.790	264.710
2030	597.180	906.140	308.960
2031	624.355	995.525	371.170
2032	652.155	1.071.475	419.320
2033	685.305	1.153.880	468.575
2034	722.405	1.242.645	520.240
2035	767.315	1.347.760	580.445
2036	821.125	1.467.255	646.130
2037	866.650	1.583.470	716.820
2038	908.705	1.689.330	780.625
2039	946.500	1.789.740	843.240
2040	979.745	1.837.990	858.245
2041	1.001.235	1.868.470	867.235
2042	1.030.830	1.927.245	896.415
2043	1.050.210	1.974.455	924.245
2044	1.061.670	2.004.610	942.940
2045	1.065.025	2.016.380	951.355
2046	1.069.085	2.027.005	957.920
2047	1.066.775	2.022.035	955.260
2048	1.059.085	1.999.215	940.130
2049	1.050.930	1.978.925	927.995
2050	1.035.355	1.948.025	912.670

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Tabla 17

Gasto total, millones de pesos 2018, según edad del beneficiario.			
Año	PBS y APS vejez sin reforma 85-110	PBS y APS vejez con reforma 85-110	Diferencia
2019	137.105	137.105	0
2020	144.295	157.070	12.775
2021	152.410	189.880	37.470
2022	161.345	224.505	63.160
2023	171.695	265.130	93.435
2024	183.430	314.695	131.265
2025	197.770	358.130	160.360
2026	212.550	382.895	170.345
2027	228.875	409.385	180.510
2028	245.685	436.275	190.590
2029	264.920	466.450	201.530
2030	284.285	496.445	212.160
2031	301.605	525.940	224.335
2032	321.450	558.670	237.220
2033	341.585	590.325	248.740
2034	359.210	618.965	259.755
2035	372.965	642.035	269.070
2036	380.350	658.100	277.750
2037	395.545	678.795	283.250
2038	416.445	713.015	296.570
2039	437.330	750.710	313.380
2040	462.745	840.975	378.230
2041	494.090	927.025	432.935
2042	526.595	991.510	464.915
2043	561.095	1.071.840	510.745
2044	596.075	1.154.175	558.100
2045	634.510	1.245.885	611.375
2046	672.920	1.340.115	667.195
2047	709.720	1.431.330	721.610
2048	747.280	1.525.045	777.765
2049	781.440	1.611.375	829.935
2050	815.475	1.696.195	880.720

Fuente: Dirección de Presupuesto.

## Impacto de la reforma sobre el Gasto Fiscal en la PBS y el APS de Invalidez

La tabla 18 muestra el impacto fiscal de la reforma propuesta sobre la PBS y el APS de **Invalidez**, y lo compara con la situación sin reforma.

Las tablas 19 y 20 muestran el gasto fiscal desagregado según género de los beneficiarios **de Invalidez**. En el Anexo 2 se muestra el impacto desagregado por género y tramo de edad.

Se observa que el gasto fiscal en las PBS y APS de **Invalidez** es de aproximadamente un 10% superior en el escenario de la reforma propuesta, en relación con el escenario sin ella. Este porcentaje prácticamente no varía en el horizonte de evaluación.

Tabla 18

Gasto total, millones de pesos 2018, Total.			
Año	Total sin reforma	Total con reforma	Diferencia
2019	309.990	309.990	0
2020	306.955	323.025	16.070
2021	304.685	335.875	31.190
2022	302.990	334.585	31.595
2023	300.960	332.580	31.620
2024	299.415	330.505	31.090
2025	296.470	327.520	31.050
2026	294.235	325.075	30.840
2027	291.815	322.220	30.405
2028	289.595	319.955	30.360
2029	288.910	319.105	30.195
2030	287.250	317.870	30.620
2031	286.670	316.825	30.155
2032	285.215	314.530	29.315
2033	283.340	313.050	29.710
2034	282.125	311.780	29.655
2035	281.115	310.585	29.470
2036	280.015	308.785	28.770
2037	280.620	309.980	29.360
2038	281.560	311.185	29.625
2039	282.960	312.460	29.500
2040	284.505	313.745	29.240
2041	286.810	316.665	29.855
2042	288.555	318.355	29.800
2043	290.675	320.365	29.690
2044	292.685	322.320	29.635
2045	294.950	324.345	29.395
2046	296.845	326.415	29.570
2047	298.815	327.875	29.060
2048	301.050	330.125	29.075
2049	303.105	332.125	29.020
2050	305.585	335.020	29.435

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Tabla 19

Gasto total, millones de pesos 2018, Mujeres.			
Año	PBS y APS invalidez sin reforma	PBS y APS invalidez con reforma	Diferencia
2019	176.795	176.795	0
2020	174.985	184.070	9.085
2021	173.295	190.715	17.420
2022	172.110	189.510	17.400
2023	170.480	187.660	17.180
2024	168.915	185.420	16.505
2025	166.685	182.890	16.205
2026	164.945	180.855	15.910
2027	162.930	178.225	15.295
2028	161.165	176.050	14.885
2029	160.310	175.090	14.780
2030	158.605	174.100	15.495
2031	157.870	173.170	15.300
2032	156.110	170.505	14.395
2033	154.445	169.005	14.560
2034	153.270	167.625	14.355
2035	152.080	166.625	14.545
2036	151.105	165.405	14.300
2037	150.935	165.565	14.630
2038	151.150	165.705	14.555
2039	151.360	166.220	14.860
2040	152.060	166.740	14.680
2041	153.120	168.155	15.035
2042	154.060	169.130	15.070
2043	155.220	170.665	15.445
2044	156.245	171.715	15.470
2045	157.165	172.800	15.635
2046	158.140	174.030	15.890
2047	159.295	174.770	15.475
2048	160.940	176.020	15.080
2049	161.965	177.220	15.255
2050	163.175	179.295	16.120

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Tabla 20

Gasto total, millones de pesos 2018, Hombres.			
Año	PBS y APS invalidez sin reforma	PBS y APS invalidez con reforma	Diferencia
2019	133.195	133.195	0
2020	131.970	138.955	6.985
2021	131.390	145.160	13.770
2022	130.880	145.075	14.195
2023	130.480	144.920	14.440
2024	130.500	145.085	14.585
2025	129.785	144.630	14.845
2026	129.290	144.220	14.930
2027	128.885	143.995	15.110
2028	128.430	143.905	15.475
2029	128.600	144.015	15.415
2030	128.645	143.770	15.125
2031	128.800	143.655	14.855
2032	129.105	144.025	14.920
2033	128.895	144.045	15.150
2034	128.855	144.155	15.300
2035	129.035	143.960	14.925
2036	128.910	143.380	14.470
2037	129.685	144.415	14.730
2038	130.410	145.480	15.070
2039	131.600	146.240	14.640
2040	132.445	147.005	14.560
2041	133.690	148.510	14.820
2042	134.495	149.225	14.730
2043	135.455	149.700	14.245
2044	136.440	150.605	14.165
2045	137.785	151.545	13.760
2046	138.705	152.385	13.680
2047	139.520	153.105	13.585
2048	140.110	154.105	13.995
2049	141.140	154.905	13.765
2050	142.410	155.725	13.315

Fuente: Dirección de Presupuesto.

## Impacto de la reforma sobre el Gasto Fiscal Total del SPS

Las tablas siguientes muestran **el gasto fiscal total** proyectado del SPS, incluyendo las nuevas coberturas comparando la situación actual con la que se deriva como consecuencia propuesta, distinguiendo, además, por tipo de beneficio.

Como se observa, al año 2050 el **gasto fiscal total** proyectado con reforma es de MM\$4.458.583 versus MM\$2.988.915 (ambos en pesos 2018), lo que implica un gasto fiscal incremental de MM\$1.469.668 (variación de 49%).

La tabla 24 presenta el **gasto fiscal total** del SPS proyectado para los años 2020 a 2050, como porcentaje del PIB.

En el escenario sin reforma el **gasto fiscal total** del SPS proyectado para los años 2020 a 2050, como porcentaje del PIB, varía entre 0,64% y 0,74%. Mientras que en el escenario con reforma dicha variación oscila entre 0,77% y 1,03%.

En el escenario con reforma el porcentaje del **gasto fiscal total** proyectado como porcentaje del PIB es creciente entre los años 2020 a 2040, en que representaría el 1,03% del PIB. De ahí en adelante, se va reduciendo levemente hasta alcanzar a un 0,95% el año 2050. En el escenario sin reforma, en el año 2050, este porcentaje llegaría a un 0,64% del PIB.

Tabla 21

Gasto por tipo de beneficio, millones de pesos 2018, sin reforma								
Año	PBSV	PBSI	APSV PG	APSV CD	APSI	Sobrevivencia	Fuera SPS	Total
2020	526.365	227.300	374.385	346.345	79.655	0	0	1.554.050
2021	527.250	225.050	410.900	353.915	79.635	0	0	1.596.750
2022	516.515	224.495	458.090	358.960	78.495	0	0	1.636.555
2023	506.180	223.830	509.155	364.835	77.130	0	0	1.681.130
2024	495.815	223.780	562.515	371.395	75.635	0	0	1.729.140
2025	484.160	222.910	621.740	379.240	73.560	0	0	1.781.610
2026	471.865	222.795	682.950	394.350	71.440	0	0	1.843.400
2027	456.000	223.095	746.325	411.345	68.720	0	0	1.905.485
2028	439.960	223.645	811.460	429.555	65.950	0	0	1.970.570
2029	423.630	224.860	872.955	449.020	64.050	0	0	2.034.515
2030	407.655	226.095	934.815	470.265	61.155	0	0	2.099.985
2031	390.295	227.990	993.660	492.020	58.680	0	0	2.162.645
2032	380.960	228.630	1.052.415	514.675	56.585	0	0	2.233.265
2033	371.705	229.245	1.108.515	539.720	54.095	0	0	2.303.280
2034	361.345	230.580	1.158.565	564.230	51.545	0	0	2.366.265
2035	351.310	231.680	1.204.615	590.360	49.435	0	0	2.427.400
2036	341.355	232.745	1.249.475	619.360	47.270	0	0	2.490.205
2037	325.445	235.610	1.291.340	650.700	45.010	0	0	2.548.105
2038	310.400	238.770	1.328.790	682.325	42.790	0	0	2.603.075
2039	295.220	242.120	1.360.410	716.255	40.840	0	0	2.654.845
2040	280.430	245.500	1.386.895	750.345	39.005	0	0	2.702.175
2041	266.220	249.450	1.407.505	783.855	37.360	0	0	2.744.390
2042	253.660	252.675	1.424.805	817.800	35.880	0	0	2.784.820
2043	241.435	256.005	1.434.070	853.545	34.670	0	0	2.819.725
2044	229.775	259.645	1.438.665	889.770	33.040	0	0	2.850.895
2045	218.145	263.190	1.438.055	928.210	31.760	0	0	2.879.360
2046	207.420	266.275	1.433.575	970.260	30.570	0	0	2.908.100
2047	197.950	269.540	1.427.240	1.014.925	29.275	0	0	2.938.930
2048	188.615	272.825	1.413.885	1.055.400	28.225	0	0	2.958.950
2049	179.875	275.905	1.396.330	1.096.870	27.200	0	0	2.976.180
2050	171.750	279.300	1.373.820	1.137.760	26.285	0	0	2.988.915

Fuente: Dirección de Presupuesto

Tabla 22

Gasto por tipo de beneficio, millones de pesos 2018, con reforma								
Año	PBSV	PBSI	APSV PG	APSV CD	APSI	Sobrevivencia	Fuera SPS	Total
2020	552.675	238.750	379.820	362.745	84.240	-	-	1.618.230
2021	589.545	247.730	450.260	387.200	88.170	148	0	1.763.053
2022	599.250	247.350	529.655	399.015	87.250	453	4	1.862.978
2023	610.870	246.750	622.105	413.865	85.860	883	10	1.980.343
2024	624.290	246.405	729.585	430.520	84.110	1.419	20	2.116.350
2025	626.355	245.575	838.940	427.470	81.940	2.594	27	2.222.901
2026	614.745	245.315	944.910	405.705	79.795	3.761	46	2.294.277
2027	597.485	245.485	1.065.765	385.585	76.740	5.534	63	2.376.657
2028	579.925	246.245	1.195.060	367.080	73.750	7.442	71	2.469.572
2029	561.150	247.990	1.352.975	348.505	71.125	10.191	94	2.592.030
2030	542.935	249.575	1.516.780	326.785	68.280	13.015	108	2.717.478
2031	524.020	251.545	1.667.095	305.430	65.300	16.584	167	2.830.140
2032	512.545	251.915	1.817.070	285.320	62.610	20.474	192	2.950.126
2033	500.580	253.305	1.965.025	265.880	59.760	24.890	214	3.069.654
2034	487.275	254.785	2.112.475	246.495	57.000	29.568	267	3.187.865
2035	473.220	256.335	2.261.755	225.050	54.255	35.231	299	3.306.145
2036	460.245	257.460	2.410.260	204.535	51.355	41.188	320	3.425.363
2037	440.905	261.050	2.553.025	185.640	48.910	47.066	365	3.536.961
2038	422.125	264.725	2.690.870	168.035	46.465	53.484	394	3.646.098
2039	403.395	268.530	2.823.180	151.800	43.970	60.533	487	3.751.895
2040	384.955	272.045	2.952.525	134.375	41.715	68.198	507	3.854.320
2041	366.520	277.150	3.057.210	117.740	39.515	75.240	520	3.933.895
2042	348.270	280.800	3.156.085	102.550	37.570	82.988	577	4.008.840
2043	329.820	284.815	3.263.320	88.845	35.565	89.602	663	4.092.630
2044	312.685	288.450	3.357.990	76.445	33.865	96.412	717	4.166.563
2045	297.345	292.250	3.443.610	65.360	32.115	103.964	851	4.235.495
2046	283.145	296.250	3.521.515	55.280	30.190	111.086	937	4.298.403
2047	270.165	299.495	3.589.700	45.980	28.390	117.883	1.081	4.352.694
2048	257.165	303.050	3.643.005	37.600	27.100	124.602	1.228	4.393.750
2049	244.395	306.345	3.690.115	30.125	25.805	131.529	1.443	4.429.757
2050	233.220	310.080	3.727.760	23.770	24.930	137.169	1.654	4.458.583

Fuente: Dirección de Presupuesto

Tabla 23

Variación Gasto por tipo de beneficio, millones de pesos 2018								
Tramo Edad	PBSV	PBSI	APSV PG	APSV CD	APSI	Sobrevivencia	Fuera SPS	Total
2020	26.310	11.450	5.435	16.400	4.585	0	0	64.180
2021	62.295	22.680	39.360	33.285	8.535	148	0	166.303
2022	82.735	22.855	71.565	40.055	8.755	453	4	226.423
2023	104.690	22.920	112.950	49.030	8.730	883	10	299.213
2024	128.475	22.625	167.070	59.125	8.475	1.419	20	387.210
2025	142.195	22.665	217.200	48.230	8.380	2.594	27	441.291
2026	142.880	22.520	261.960	11.355	8.355	3.761	46	450.877
2027	141.485	22.390	319.440	-25.760	8.020	5.534	63	471.172
2028	139.965	22.600	383.600	-62.475	7.800	7.442	71	499.002
2029	137.520	23.130	480.020	-100.515	7.075	10.191	94	557.515
2030	135.280	23.480	581.965	-143.480	7.125	13.015	108	617.493
2031	133.725	23.555	673.435	-186.590	6.620	16.584	167	667.495
2032	131.585	23.285	764.655	-229.355	6.025	20.474	192	716.861
2033	128.875	24.060	856.510	-273.840	5.665	24.890	214	766.374
2034	125.930	24.205	953.910	-317.735	5.455	29.568	267	821.600
2035	121.910	24.655	1.057.140	-365.310	4.820	35.231	299	878.745
2036	118.890	24.715	1.160.785	-414.825	4.085	41.188	320	935.158
2037	115.460	25.440	1.261.685	-465.060	3.900	47.066	365	988.856
2038	111.725	25.955	1.362.080	-514.290	3.675	53.484	394	1.043.023
2039	108.175	26.410	1.462.770	-564.455	3.130	60.533	487	1.097.050
2040	104.525	26.545	1.565.630	-615.970	2.710	68.198	507	1.152.145
2041	100.300	27.700	1.649.705	-666.115	2.155	75.240	520	1.189.505
2042	94.610	28.125	1.731.280	-715.250	1.690	82.988	577	1.224.020
2043	88.385	28.810	1.829.250	-764.700	895	89.602	663	1.272.905
2044	82.910	28.805	1.919.325	-813.325	825	96.412	717	1.315.668
2045	79.200	29.060	2.005.555	-862.850	355	103.964	851	1.356.135
2046	75.725	29.975	2.087.940	-914.980	-380	111.086	937	1.390.303
2047	72.215	29.955	2.162.460	-968.945	-885	117.883	1.081	1.413.764
2048	68.550	30.225	2.229.120	-1.017.800	-1.125	124.602	1.228	1.434.800
2049	64.520	30.440	2.293.785	-1.066.745	-1.395	131.529	1.443	1.453.577
2050	61.470	30.780	2.353.940	-1.113.990	-1.355	137.169	1.654	1.469.668

Fuente: Dirección de Presupuesto

Tabla 24

Año	Gasto en SPS Escenario Sin Reforma (en millones de pesos de 2018)	Gasto en SPS Escenario Sin Reforma (como porcentaje del PIB)	Gasto en SPS Escenario Con Reforma (en millones de pesos de 2018)	Gasto en SPS Escenario Con Reforma (como porcentaje del PIB)
2020	1.554.050	0,74%	1.618.300	0,77%
2021	1.596.750	0,74%	1.763.053	0,81%
2022	1.636.555	0,73%	1.862.978	0,83%
2023	1.681.130	0,72%	1.980.343	0,85%
2024	1.729.140	0,72%	2.116.350	0,88%
2025	1.781.610	0,72%	2.222.901	0,89%
2026	1.843.400	0,72%	2.294.277	0,89%
2027	1.905.485	0,72%	2.376.657	0,90%
2028	1.970.570	0,72%	2.469.572	0,90%
2029	2.034.515	0,72%	2.592.030	0,92%
2030	2.099.985	0,73%	2.717.478	0,94%
2031	2.162.645	0,73%	2.830.140	0,95%
2032	2.233.265	0,73%	2.950.126	0,96%
2033	2.303.280	0,73%	3.069.654	0,98%
2034	2.366.265	0,73%	3.187.865	0,99%
2035	2.427.400	0,73%	3.306.145	1,00%
2036	2.490.205	0,73%	3.425.363	1,01%
2037	2.548.105	0,73%	3.536.961	1,01%
2038	2.603.075	0,73%	3.646.098	1,02%
2039	2.654.845	0,72%	3.751.895	1,02%
2040	2.702.175	0,72%	3.854.320	1,03%
2041	2.744.390	0,71%	3.933.895	1,02%
2042	2.784.820	0,71%	4.008.840	1,02%
2043	2.819.725	0,70%	4.092.630	1,02%
2044	2.850.895	0,69%	4.166.563	1,01%
2045	2.879.360	0,68%	4.235.495	1,01%
2046	2.908.100	0,68%	4.298.403	1,00%
2047	2.938.930	0,67%	4.352.694	0,99%
2048	2.958.950	0,66%	4.393.750	0,98%
2049	2.976.180	0,65%	4.429.757	0,97%
2050	2.988.915	0,64%	4.458.583	0,95%
Fuente: Dirección de Presupuesto.				

# ANEXO 1: DESAGREGACIÓN DE GASTO FISCAL EN PBS Y APS DE VEJEZ POR GÉNERO, TRAMO DE EDAD Y MODALIDAD DE PAGO

Tabla 25

Desagregación PBS Vejez Gasto por tramo de edad y sexo							
Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario sin reforma							
Año/ Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	65-74	75-84	85-110	65-74	75-84	85-110	
2019	199.830	146.805	40.630	66.270	53.445	17.850	524.830
2020	195.780	151.510	42.060	64.740	54.055	18.220	526.365
2021	192.165	155.210	44.095	62.990	54.280	18.510	527.250
2022	181.290	158.685	46.660	56.660	54.100	19.120	516.515
2023	171.095	161.370	49.390	50.655	53.885	19.785	506.180
2024	162.195	162.280	52.615	45.295	52.780	20.650	495.815
2025	154.090	159.950	56.785	41.090	50.630	21.615	484.160
2026	148.460	154.490	60.820	38.570	47.330	22.195	471.865
2027	136.300	151.535	65.345	33.505	46.830	22.485	456.000
2028	122.855	149.535	69.755	28.335	46.850	22.630	439.960
2029	109.420	146.920	74.305	23.635	46.300	23.050	423.630
2030	96.985	144.300	78.050	19.260	45.380	23.680	407.655
2031	83.790	142.710	80.435	15.550	44.060	23.750	390.295
2032	81.950	135.385	83.240	17.225	39.220	23.940	380.960
2033	79.825	128.185	85.865	18.995	34.795	24.040	371.705
2034	77.035	122.370	86.835	20.470	30.920	23.715	361.345
2035	74.860	116.820	87.195	21.760	27.580	23.095	351.310
2036	72.695	112.310	86.115	23.205	25.305	21.725	341.355
2037	69.685	102.745	87.050	22.605	21.600	21.760	325.445
2038	67.200	92.470	88.610	22.035	18.165	21.920	310.400
2039	64.750	82.355	89.860	21.355	14.960	21.940	295.220
2040	61.915	72.900	91.100	20.490	12.340	21.685	280.430
2041	59.560	63.155	92.520	19.700	9.985	21.300	266.220
2042	52.990	62.790	89.825	17.660	11.470	18.925	253.660
2043	46.920	61.830	87.275	15.340	13.095	16.975	241.435
2044	41.700	60.425	84.810	13.375	14.355	15.110	229.775
2045	36.440	59.045	81.945	11.825	15.380	13.510	218.145
2046	31.705	57.925	78.905	10.055	16.625	12.205	207.420
2047	31.105	55.500	73.765	10.655	16.270	10.655	197.950
2048	30.535	53.565	68.315	10.985	15.735	9.480	188.615
2049	29.950	51.460	63.440	11.390	15.250	8.385	179.875
2050	29.735	49.085	58.965	11.775	14.475	7.715	171.750

Fuente: Dirección de Presupuestos

Tabla 26

Desagregación PBS Vejez Gasto por tramo de edad y sexo							
Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario con reforma							
Año/Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	65-74	75-84	85-110	65-74	75-84	85-110	
2019	199.830	146.805	40.630	66.270	53.445	17.850	524.830
2020	205.660	159.130	44.115	67.985	56.730	19.075	552.695
2021	212.520	174.720	50.450	69.635	61.175	21.030	589.530
2022	202.785	187.360	57.935	63.670	63.995	23.520	599.265
2023	193.915	200.075	66.005	57.685	66.945	26.265	610.890
2024	185.835	210.645	76.880	52.300	68.920	29.715	624.295
2025	178.575	212.505	87.095	47.955	67.870	32.355	626.355
2026	172.570	206.445	93.430	45.050	63.740	33.515	614.750
2027	158.850	202.600	99.940	39.130	62.555	34.425	597.500
2028	143.185	200.395	106.080	33.115	62.520	34.660	579.955
2029	127.685	196.580	112.570	27.565	61.525	35.230	561.155
2030	112.675	194.125	117.550	22.720	59.935	35.915	542.920
2031	98.090	191.665	122.020	18.300	58.105	35.850	524.030
2032	95.610	181.950	126.505	20.160	52.200	36.120	512.545
2033	92.465	172.885	130.085	22.015	46.455	36.680	500.585
2034	88.955	164.820	132.095	23.970	41.000	36.440	487.280
2035	85.510	158.510	131.865	25.360	36.955	35.015	473.215
2036	82.785	152.985	130.485	26.905	34.190	32.900	460.250
2037	79.840	140.930	131.785	26.215	29.680	32.470	440.920
2038	77.455	126.700	134.510	25.715	25.045	32.700	422.125
2039	75.450	112.525	136.355	25.280	20.555	33.250	403.415
2040	72.045	99.450	138.690	24.735	17.165	32.870	384.955
2041	69.355	86.705	140.375	23.945	13.820	32.340	366.540
2042	61.320	85.110	136.105	21.230	15.795	28.725	348.285
2043	53.970	82.630	131.475	18.560	17.780	25.405	329.820
2044	47.740	80.350	126.465	15.870	19.825	22.415	312.665
2045	41.540	78.345	122.340	13.865	21.245	19.995	297.330
2046	35.675	76.615	118.310	11.765	22.700	18.075	283.140
2047	34.965	73.890	110.875	12.225	21.935	16.290	270.180
2048	34.115	71.405	103.310	12.450	21.435	14.450	257.165
2049	33.300	69.250	95.125	12.905	20.955	12.855	244.390
2050	33.050	66.215	88.640	13.415	20.310	11.605	233.235

Fuente: Dirección de Presupuestos

Tabla 27

Desagregación APS Vejez, Modalidad de pago de Pensión Garantizada Gasto por tramo de edad y sexo							
Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario sin reforma							
Año/ Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	65-74	75-84	85-110	65-74	75-84	85-110	
2019	136.170	47.770	11.415	95.890	45.365	6.005	342.615
2020	143.455	57.945	13.725	100.690	51.290	7.280	374.385
2021	154.935	68.170	15.970	106.045	57.065	8.715	410.900
2022	172.640	81.030	18.125	113.570	62.475	10.250	458.090
2023	193.685	93.860	20.975	121.200	67.385	12.050	509.155
2024	217.430	106.480	24.165	128.200	72.465	13.775	562.515
2025	247.340	117.055	28.020	137.785	75.350	16.190	621.740
2026	282.815	124.290	31.880	150.230	74.935	18.800	682.950
2027	324.975	127.270	36.415	154.150	81.890	21.625	746.325
2028	366.015	132.435	41.530	156.525	90.205	24.750	811.460
2029	404.015	137.270	48.360	157.265	98.360	27.685	872.955
2030	438.695	145.400	55.855	156.790	107.260	30.815	934.815
2031	464.900	159.370	63.710	154.490	117.310	33.880	993.660
2032	477.550	185.580	73.155	151.835	127.330	36.965	1.052.415
2033	485.980	213.530	82.915	147.085	139.095	39.910	1.108.515
2034	487.715	243.565	92.860	142.330	148.455	43.640	1.158.565
2035	484.585	278.820	100.955	136.060	157.370	46.825	1.204.615
2036	479.785	317.025	107.095	130.305	166.760	48.505	1.249.475
2037	470.665	359.710	112.255	124.665	170.075	53.970	1.291.340
2038	456.520	402.025	119.510	118.455	171.990	60.290	1.328.790
2039	441.880	439.465	127.460	112.895	172.430	66.280	1.360.410
2040	425.245	472.365	138.855	106.890	171.055	72.485	1.386.895
2041	408.575	495.230	156.270	100.800	168.085	78.545	1.407.505
2042	387.170	511.630	181.320	94.810	164.400	85.475	1.424.805
2043	368.015	519.675	206.800	89.030	158.315	92.235	1.434.070
2044	349.635	523.065	232.595	83.570	152.545	97.255	1.438.665
2045	332.125	520.430	259.770	77.300	145.480	102.950	1.438.055
2046	312.085	517.240	286.560	71.545	138.635	107.510	1.433.575
2047	293.420	509.395	315.450	67.045	131.565	110.365	1.427.240
2048	272.910	496.760	344.935	61.880	124.725	112.675	1.413.885
2049	253.355	482.320	371.100	57.215	118.775	113.565	1.396.330
2050	234.755	465.410	395.160	53.135	111.385	113.975	1.373.820

Fuente: Dirección de Presupuestos

Tabla 28

Desagregación APS Vejez, Modalidad de pago de Pensión Garantizada Gasto por tramo de edad y sexo							
Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario con reforma							
Año/ Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	65-74	75-84	85-110	65-74	75-84	85-110	
2019	136.170	47.770	11.415	95.890	45.365	6.005	342.615
2020	144.635	63.085	15.450	93.350	55.255	8.045	379.820
2021	161.925	82.435	21.200	107.060	66.750	10.905	450.275
2022	191.740	104.600	27.435	113.970	77.755	14.145	529.645
2023	226.175	128.960	36.115	123.170	89.230	18.450	622.100
2024	265.455	155.625	47.150	134.765	102.675	23.920	729.590
2025	310.525	177.340	59.065	149.260	112.690	30.040	838.920
2026	364.160	191.135	68.290	168.865	116.845	35.610	944.905
2027	430.245	200.060	78.495	183.725	131.055	42.185	1.065.765
2028	494.795	213.700	89.440	200.340	147.920	48.865	1.195.060
2029	580.715	228.175	103.925	217.425	167.515	55.210	1.352.965
2030	630.660	277.850	120.000	217.810	208.615	61.830	1.516.765
2031	646.385	343.125	137.055	212.325	259.520	68.690	1.667.100
2032	663.760	402.335	156.605	205.280	312.940	76.145	1.817.065
2033	675.625	459.940	178.035	197.180	371.320	82.915	1.965.015
2034	679.985	519.715	200.415	191.730	430.435	90.195	2.112.475
2035	677.165	586.910	222.960	182.210	495.120	97.415	2.261.780
2036	666.895	662.125	243.355	173.080	559.890	104.900	2.410.245
2037	648.125	754.820	250.465	163.155	618.915	117.565	2.553.045
2038	623.500	846.590	262.425	152.025	672.675	133.665	2.690.880
2039	594.515	936.030	278.130	142.725	720.630	151.160	2.823.190
2040	562.480	982.720	338.700	133.655	738.655	196.330	2.952.540
2041	528.430	1.017.955	391.695	124.260	749.990	244.870	3.057.200
2042	492.540	1.069.080	432.655	113.075	757.260	291.485	3.156.095
2043	458.815	1.113.085	489.235	104.335	760.960	336.890	3.263.320
2044	427.880	1.146.380	547.655	96.835	758.055	381.190	3.357.995
2045	399.235	1.169.405	609.275	89.420	747.385	428.905	3.443.625
2046	363.325	1.193.025	675.100	82.060	734.665	473.340	3.521.515
2047	329.765	1.208.320	742.905	75.515	717.890	515.280	3.589.675
2048	296.975	1.214.000	812.500	69.985	692.375	557.195	3.643.030
2049	263.620	1.218.160	881.150	64.515	670.560	592.115	3.690.120
2050	234.100	1.216.060	945.505	59.955	645.440	626.675	3.727.735

Fuente: Dirección de Presupuestos

Tabla 29

Desagregación APS Vejez, Modalidad de pago de Complemento Definido Gasto por tramo de edad y sexo							
Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario sin reforma							
Año/Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	65-74	75-84	85-110	65-74	75-84	85-110	
2019	77.375	73.850	43.880	70.260	55.430	17.325	338.120
2020	78.810	74.915	44.990	72.395	57.215	18.020	346.345
2021	78.970	75.745	46.345	75.420	58.660	18.775	353.915
2022	76.860	76.510	47.530	78.155	60.245	19.660	358.960
2023	74.995	77.150	48.945	81.665	61.530	20.550	364.835
2024	73.840	76.835	50.715	86.190	62.305	21.510	371.395
2025	73.440	75.985	52.375	93.480	61.175	22.785	379.240
2026	76.005	75.895	54.560	103.535	60.060	24.295	394.350
2027	76.620	77.890	56.925	113.070	60.760	26.080	411.345
2028	76.590	81.145	59.185	121.500	63.300	27.835	429.555
2029	78.190	83.695	61.590	130.080	65.535	29.930	449.020
2030	80.305	86.435	63.995	139.235	68.405	31.890	470.265
2031	84.095	88.265	66.545	147.190	72.640	33.285	492.020
2032	90.450	87.945	69.160	155.435	76.695	34.990	514.675
2033	97.950	87.965	72.140	163.215	81.735	36.715	539.720
2034	105.350	89.025	74.390	169.625	88.070	37.770	564.230
2035	113.825	90.540	76.625	174.915	96.185	38.270	590.360
2036	122.070	94.210	78.405	180.655	105.515	38.505	619.360
2037	131.925	97.250	81.140	185.745	115.270	39.370	650.700
2038	141.955	99.885	84.545	190.200	124.170	41.570	682.325
2039	152.760	103.870	87.825	194.415	133.420	43.965	716.255
2040	163.370	108.290	91.660	197.270	142.795	46.960	750.345
2041	173.940	113.930	95.145	199.680	150.850	50.310	783.855
2042	184.545	121.350	97.495	201.665	159.190	53.555	817.800
2043	194.880	130.180	100.095	203.560	167.115	57.715	853.545
2044	207.020	138.095	103.835	205.165	173.185	62.470	889.770
2045	220.250	146.675	108.110	206.935	178.015	68.225	928.210
2046	235.505	154.910	113.595	208.355	183.750	74.145	970.260
2047	251.450	164.890	118.585	209.945	189.155	80.900	1.014.925
2048	265.280	174.505	124.450	209.945	193.795	87.425	1.055.400
2049	278.815	184.990	131.220	209.980	198.135	93.730	1.096.870
2050	293.500	194.350	138.645	209.600	200.650	101.015	1.137.760

Fuente: Dirección de Presupuestos

Tabla 30

Desagregación APS Vejez, Modalidad de pago de Complemento Definido Gasto por tramo de edad y sexo							
Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario con reforma							
Año/ Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	65-74	75-84	85-110	65-74	75-84	85-110	
2019	77.375	73.850	43.880	70.260	55.430	17.325	338.120
2020	76.735	83.015	50.240	69.235	63.390	20.145	362.760
2021	71.790	94.195	61.600	63.660	71.260	24.695	387.200
2022	62.875	101.330	71.945	54.705	78.625	29.525	399.005
2023	54.645	108.195	83.710	46.690	86.080	34.585	413.905
2024	47.745	113.610	96.710	39.760	92.395	40.320	430.540
2025	39.605	113.450	104.680	33.155	91.690	44.895	427.475
2026	33.165	106.895	105.580	27.960	85.640	46.470	405.710
2027	22.415	105.405	106.370	19.330	84.105	47.970	385.595
2028	10.635	105.500	107.305	9.135	84.590	49.925	367.090
2029	-	105.120	107.590	-	83.875	51.925	348.510
2030	-	92.645	107.870	-	72.970	53.280	326.765
2031	-	80.565	107.885	-	62.545	54.440	305.435
2032	-	69.530	107.480	-	52.520	55.815	285.345
2033	-	59.415	106.525	-	43.865	56.085	265.890
2034	-	50.385	104.565	-	36.290	55.255	246.495
2035	-	40.885	102.015	-	29.380	52.765	225.045
2036	-	33.755	97.335	-	24.310	49.125	204.525
2037	-	22.570	97.385	-	16.555	49.125	185.635
2038	-	10.615	98.840	-	7.705	50.875	168.035
2039	-	-	99.850	-	-	51.965	151.815
2040	-	-	89.420	-	-	44.965	134.385
2041	-	-	79.510	-	-	38.235	117.745
2042	-	-	70.365	-	-	32.175	102.540
2043	-	-	61.735	-	-	27.100	88.835
2044	-	-	53.850	-	-	22.600	76.450
2045	-	-	46.595	-	-	18.775	65.370
2046	-	-	39.925	-	-	15.365	55.290
2047	-	-	33.750	-	-	12.230	45.980
2048	-	-	28.120	-	-	9.470	37.590
2049	-	-	23.005	-	-	7.125	30.130
2050	-	-	18.570	-	-	5.200	23.770

Fuente: Dirección de Presupuestos

## ANEXO 2: DESAGREGACIÓN DE GASTO FISCAL EN PBS Y APS DE INVALIDEZ POR GÉNERO Y TRAMO DE EDAD

Tabla 31

Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario sin reforma							
Años/Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	18-29	30-54	55-64	18-29	30-54	55-64	
2019	23.370	59.855	49.500	25.300	48.520	23.305	229.850
2020	24.750	58.170	48.055	25.710	48.170	22.445	227.300
2021	26.505	56.635	45.780	27.050	47.410	21.670	225.050
2022	28.220	55.110	44.805	27.800	47.480	21.080	224.495
2023	30.105	54.165	42.790	28.680	47.250	20.840	223.830
2024	31.865	53.595	40.895	29.830	47.160	20.435	223.780
2025	33.160	53.225	38.810	30.830	47.315	19.570	222.910
2026	34.430	53.220	36.935	31.535	47.475	19.200	222.795
2027	34.980	54.130	35.205	31.720	48.495	18.565	223.095
2028	35.230	55.275	33.810	31.225	49.960	18.145	223.645
2029	35.510	56.610	32.370	31.435	51.415	17.520	224.860
2030	35.130	58.905	30.710	31.385	53.095	16.870	226.095
2031	34.595	61.340	29.575	31.110	55.285	16.085	227.990
2032	33.865	63.965	27.230	30.975	57.115	15.480	228.630
2033	34.075	66.025	24.955	30.735	58.965	14.490	229.245
2034	33.995	67.960	23.385	30.465	61.070	13.705	230.580
2035	33.415	70.255	21.775	30.160	62.755	13.320	231.680
2036	33.195	72.115	20.340	30.465	63.980	12.650	232.745
2037	33.160	73.875	19.820	30.365	65.560	12.830	235.610
2038	33.220	75.890	19.285	30.785	66.840	12.750	238.770
2039	33.165	77.615	19.070	30.855	68.430	12.985	242.120
2040	32.775	79.690	19.025	30.670	70.105	13.235	245.500
2041	32.725	81.405	19.325	30.485	71.595	13.915	249.450
2042	32.535	83.580	19.205	30.200	72.855	14.300	252.675
2043	31.995	85.655	19.470	29.875	74.305	14.705	256.005
2044	32.095	87.300	19.635	29.625	75.380	15.610	259.645
2045	31.850	89.245	19.635	29.725	76.530	16.205	263.190
2046	31.410	91.425	19.505	29.670	78.050	16.215	266.275
2047	31.410	93.185	19.660	29.330	79.325	16.630	269.540
2048	31.415	94.975	19.945	28.850	80.335	17.305	272.825
2049	31.310	96.100	20.595	28.675	81.465	17.760	275.905
2050	31.235	97.325	21.130	28.500	82.710	18.400	279.300

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Tabla 32

Desagregación PBS Invalidez Gasto por tramo de edad y sexo							
Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario con reforma							
Año/ Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	18-29	30-54	55-64	18-29	30-54	55-64	
2019	23.370	59.855	49.500	25.300	48.520	23.305	229.850
2020	26.010	61.105	50.455	27.010	50.600	23.575	238.755
2021	29.245	62.230	50.530	29.585	52.265	23.870	247.725
2022	31.175	60.475	49.510	30.575	52.355	23.260	247.350
2023	33.205	59.360	47.370	31.690	52.195	22.910	246.730
2024	35.235	58.295	45.165	32.995	52.185	22.535	246.410
2025	36.880	57.900	42.600	34.130	52.290	21.785	245.585
2026	38.280	57.690	40.590	35.150	52.215	21.365	245.290
2027	38.605	58.500	38.635	35.775	53.260	20.715	245.490
2028	38.815	59.925	36.970	35.565	54.830	20.140	246.245
2029	38.815	61.715	35.705	35.740	56.375	19.640	247.990
2030	38.355	64.410	34.025	35.615	58.315	18.865	249.585
2031	37.840	67.240	32.640	34.985	60.910	17.905	251.520
2032	37.145	69.840	29.620	34.930	63.070	17.315	251.920
2033	37.130	72.355	27.315	35.065	65.060	16.375	253.300
2034	36.955	74.525	25.535	35.020	67.435	15.325	254.795
2035	36.720	77.165	23.655	34.775	69.285	14.745	256.345
2036	36.775	79.380	21.915	34.310	71.110	13.965	257.455
2037	36.660	81.625	21.385	34.045	73.165	14.190	261.070
2038	36.830	83.705	20.870	34.325	74.805	14.200	264.735
2039	37.350	85.520	20.585	34.065	76.640	14.340	268.500
2040	36.935	87.880	20.510	33.550	78.585	14.565	272.025
2041	36.855	90.280	20.865	33.635	80.185	15.330	277.150
2042	36.260	93.210	20.645	33.315	81.570	15.790	280.790
2043	36.450	95.125	21.145	32.960	82.780	16.350	284.810
2044	36.230	97.075	21.310	32.715	83.740	17.380	288.450
2045	36.140	99.170	21.515	32.310	85.140	17.970	292.245
2046	36.050	101.860	21.270	32.130	86.785	18.140	296.235
2047	35.690	103.825	21.400	31.800	87.985	18.790	299.490
2048	35.515	105.815	21.560	31.865	88.890	19.405	303.050
2049	35.015	107.795	22.060	31.555	90.035	19.895	306.355
2050	35.085	109.280	22.840	31.350	91.020	20.505	310.080

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Tabla 33

Desagregación APS Invalidez, Gasto por tramo de edad y sexo							
Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario sin reforma							
Año/ Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	18-29	30-54	55-64	18-29	30-54	55-64	
2019	555	20.390	23.125	810	20.130	15.130	80.140
2020	360	19.335	24.315	670	19.385	15.590	79.655
2021	250	18.225	25.900	525	18.725	16.010	79.635
2022	175	17.205	26.595	405	18.055	16.060	78.495
2023	155	16.120	27.145	245	17.490	15.975	77.130
2024	140	15.080	27.340	180	16.745	16.150	75.635
2025	130	14.145	27.215	170	15.980	15.920	73.560
2026	95	13.325	26.940	130	15.215	15.735	71.440
2027	85	12.400	26.130	100	14.605	15.400	68.720
2028	65	11.605	25.180	110	14.075	14.915	65.950
2029	70	10.850	24.900	125	13.740	14.365	64.050
2030	45	10.175	23.640	130	13.070	14.095	61.155
2031	50	9.625	22.685	120	12.375	13.825	58.680
2032	50	9.075	21.925	105	11.990	13.440	56.585
2033	30	8.760	20.600	110	11.565	13.030	54.095
2034	40	8.405	19.485	115	10.920	12.580	51.545
2035	25	8.025	18.585	125	10.585	12.090	49.435
2036	50	7.645	17.760	120	9.980	11.715	47.270
2037	70	7.240	16.770	105	9.470	11.355	45.010
2038	70	6.905	15.780	120	8.990	10.925	42.790
2039	65	6.590	14.855	130	8.675	10.525	40.840
2040	30	6.455	14.085	100	8.315	10.020	39.005
2041	30	6.060	13.575	110	7.950	9.635	37.360
2042	35	5.815	12.890	115	7.540	9.485	35.880
2043	30	5.545	12.525	140	7.205	9.225	34.670
2044	60	5.280	11.875	145	6.930	8.750	33.040
2045	85	5.045	11.305	115	6.725	8.485	31.760
2046	90	4.915	10.795	115	6.605	8.050	30.570
2047	60	4.830	10.150	115	6.545	7.575	29.275
2048	65	4.760	9.780	110	6.345	7.165	28.225
2049	45	4.795	9.120	145	6.230	6.865	27.200
2050	60	4.670	8.755	140	6.250	6.410	26.285

Fuente: Dirección de Presupuesto.

Tabla 34

Desagregación APS Invalidez, Gasto por tramo de edad y sexo							
Gasto total, millones de pesos 2018, según tramo de edad corriente del beneficiario. Escenario con reforma							
Año/ Tramo Edad	Mujeres			Hombres			Total
	18-29	30-54	55-64	18-29	30-54	55-64	
2019	555	20.390	23.125	810	20.130	15.130	80.140
2020	390	20.385	25.725	715	20.490	16.565	84.270
2021	275	19.955	28.480	540	20.690	18.210	88.150
2022	215	18.770	29.365	455	20.110	18.320	87.235
2023	175	17.505	30.045	305	19.390	18.430	85.850
2024	120	16.315	30.290	270	18.680	18.420	84.095
2025	80	15.345	30.085	240	17.935	18.250	81.935
2026	70	14.235	29.990	205	17.155	18.130	79.785
2027	60	13.190	29.235	170	16.400	17.675	76.730
2028	75	12.280	27.985	165	15.790	17.415	73.710
2029	85	11.675	27.095	155	15.115	16.990	71.115
2030	100	10.980	26.230	200	14.450	16.325	68.285
2031	65	10.445	24.940	205	13.835	15.815	65.305
2032	40	9.930	23.930	190	13.360	15.160	62.610
2033	70	9.500	22.635	125	12.775	14.645	59.750
2034	55	9.055	21.500	85	12.160	14.130	56.985
2035	30	8.560	20.495	75	11.705	13.375	54.240
2036	35	8.005	19.295	100	11.085	12.810	51.330
2037	55	7.500	18.340	115	10.530	12.370	48.910
2038	60	6.985	17.255	95	9.990	12.065	46.450
2039	50	6.570	16.145	110	9.560	11.525	43.960
2040	55	6.335	15.025	145	9.040	11.120	41.720
2041	50	6.020	14.085	140	8.625	10.595	39.515
2042	45	5.705	13.265	155	8.115	10.280	37.565
2043	25	5.330	12.590	115	7.580	9.915	35.555
2044	25	5.055	12.020	140	7.275	9.355	33.870
2045	35	4.605	11.335	135	7.035	8.955	32.100
2046	35	4.410	10.405	120	6.770	8.440	30.180
2047	45	4.180	9.630	85	6.430	8.015	28.385
2048	65	4.095	8.970	115	6.195	7.635	27.075
2049	65	4.000	8.285	125	6.090	7.205	25.770
2050	85	3.940	8.065	130	5.995	6.725	24.940

Fuente: Dirección de Presupuesto.

# GLOSARIO

**Aporte Previsional Solidario (APS):** Es el beneficio financiado por el Estado para quienes hayan cotizado al Sistema de Pensiones, al que pueden acceder las personas que tengan una pensión base (PB) inferior o igual a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) y reúna los requisitos de focalización y residencia de la ley N°20.255.

**Complemento Solidario (CS):** Es un cálculo matemático que se utiliza para determinar el APS de vejez. El CS se obtiene restando de la pensión básica solidaria de vejez, el producto obtenido de multiplicar la pensión base por el valor que se obtiene de dividir el monto de la pensión básica solidaria de vejez por el valor de la PMAS.

**Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE):** Es una pensión estimada que se utiliza para determinar la pensión base. La PAFE se calcula como una renta vitalicia inmediata sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, que el beneficiario tenga a la fecha de pensionarse por vejez o invalidez de acuerdo al decreto ley N° 3.500, de 1980, incluida, cuando corresponda, la o las bonificaciones por hijo devengadas a dicha fecha. Para este cálculo se utiliza la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a aquel en que el beneficiario se haya pensionado por vejez. En el saldo señalado anteriormente, no se incluirán las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario, el ahorro previsional voluntario colectivo ni los depósitos convenidos a que se refiere el decreto ley N°3.500, de 1980.

**Pensión Base (PB):** Pensión que resulta de sumar la PAFE del solicitante de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias (SPS), más las pensiones de sobrevivencia que se encuentre percibiendo de acuerdo al decreto ley N°3.500, de 1980, a la fecha de solicitud del beneficio, más las pensiones que perciba de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social (IPS) más las pensiones de sobrevivencia que perciba de acuerdo a la ley N°16.744, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia, incluidas las bonificaciones de las leyes N°19.403, N°19.539, N°19.953, según corresponda, a la fecha antes señalada.

**Pensión Garantizada:** Corresponde a la suma de la PB más el CS.

**Retiro Programado (RP):** Es la modalidad de pensión que pagan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) con cargo a la cuenta de capitalización individual del afiliado. El monto de la pensión se calcula y actualiza cada año en función del saldo de la cuenta individual, la rentabilidad de los fondos, la expectativa de vida del afiliado, y/o sus beneficiarios y la tasa vigente de cálculo de los retiros programados.

**Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida (RTRVD):** Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado o sus beneficiarios contratan con una CSV el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, determinada en el contrato de Renta Vitalicia Diferida, y convienen con la Administradora, una renta temporal durante el período que medie entre la fecha de selección de la opción y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comenzará a ser pagada por la CSV con la que se celebró el contrato. Para efectos de lo anterior, la AFP traspasará la prima contratada y retendrá en la respectiva cuenta de capitalización individual, los fondos suficientes para pagar la Renta Temporal.

**Renta Vitalicia (RV):** Es la modalidad de pensión que contrata un afiliado con una CSV, obligándose ésta al pago de una renta mensual fija en UF, para toda la vida del afiliado y fallecido éste, a sus beneficiarios de pensión.

**Renta Vitalicia Inmediata (RVI):** Es aquella modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de éste, con una CSV de su elección, por la cual dicha Compañía se obliga al pago de una RV mensual al afiliado, y a pagar cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda, desde la fecha de vigencia del contrato.

**Renta Vitalicia con Período de Pago Garantizado (RVPPG):** El Período Garantizado de Pago es una condición especial de cobertura o beneficio que puede contratarse voluntariamente, en forma conjunta con una renta vitalicia. Si el fallecimiento del asegurado ocurre antes del vencimiento del plazo convenido, se pagarán las rentas garantizadas no percibidas hasta el vencimiento del período garantizado, a sus beneficiarios legales, o a falta de éstos a sus beneficiarios designados o a sus herederos legales.



**Chile**  
en marcha